



## Estado Diario Subdirección de Marcas 05/08/2024

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1575501	Fernando Fernández Tellería, en representación de Ellucian Company L.P.	Mixta	e	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .</p> <p><b>En clase 35:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Corrija "servicios de gestión de subvenciones para instituciones de enseñanza superior" por "servicios de gestión y administración de subvenciones para instituciones de enseñanza superior"</li> <li>2. Indique si "servicios de análisis de procesos empresariales" es "servicios de análisis comercial de procesos empresariales". ya que de otro modo la redacción es muy amplia.</li> <li>3. Corrija "gestión remota e in situ de los recursos humanos de tecnología de la información" por "gestión de recursos humanos de tecnología de la información, la cual puede ser de forma remota o presencial", ya que el servicio propiamente tal es "Gestión de recursos humanos".</li> </ol> <p><b>En clase 42:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Corrija "servicios informáticos, a saber, gestión remota e in situ de sistemas de tecnología de la información y de aplicaciones informáticas propias y de terceros para terceros" por "servicios informáticos, a saber, gestión remota o presencial de sistemas de tecnología de la información y de aplicaciones informáticas propias y de terceros para terceros".</li> <li>2. Especifique el objeto en "servicios de apoyo tecnológico informático, a saber, servicios de asistencia técnica" ya que la redacción es muy amplia y genera confusión con servicios de clase 37 como "servicios de asistencia de tecnologías de la información [ti] [instalación, mantenimiento y reparación de hardware]".</li> </ol> <p>Se corrige de oficio el nombre del solicitante, de acuerdo al poder acompañado.</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 05/08/2024

### Sección M1:

#### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1579627	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de COMUNICA SA	Mixta	COMUNICA	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>Aclare cobertura en su totalidad, por cuanto los servicios que señala en clase 35, corresponden a clase 44.</p> <p>Y respecto a la clase 44, es confusa en su totalidad y a su respecto, se reiteran las previas observaciones por cuanto la especificación de: "Servicios personales y sociales, como el asesoramiento sobre la seguridad en el trabajo para programas de reinserción social para personas con problemas auditivos" no es correcta, toda vez que hay "servicios terapéuticos y de rehabilitación en el ámbito de la salud y la seguridad en el trabajo" en clase 44 Y los servicios de seguridad (debiendo especificar su ámbito y forma) son propias de la clase 45. Se sugiere definir en que consiste el programa de reinserción social a que hace referencia (no solo a quienes va dirigido), y a partir de ello corregir su clasificación</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 05/08/2024

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1586364	Andrés Rosenkranz Briceño, en representación de INVERSIONES DANZOE SPA	Denominativa	Cualify	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. El documento acompañado no sirve para acreditar la representación ya que no constan las facultades otorgadas.</p> <p>Se reitera la observación para que acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, para cumplir correctamente <b>puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General</b>. O bien puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace:  <a href="https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc">https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</a>. Si la administración de la sociedad es conjunta, se recomienda acompañar un poder de modo que quede un solo representante designado ante INAPI.</p> <p>A escrito de fecha 24-06-2024: Estese a lo previamente resuelto.</p>
1586393	Eduardo Alberto Aguayo Helqui, en representación de Eduardo Alberto Aguayo Helqui y Hernán Adolfo Santander Cortínez	Denominativa	Ají mando yo	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. El documento acompañado no sirve para acreditar la representación ya que viene otorgado en nombre y representación de "Ají mando yo" que no es parte de la solicitud. Por lo anterior, se reitera la observación haciendo presente que puede usar el mismo formato, <b>pero eliminando la frase "en nombre y representación de "Ají mando yo"</b>.</p> <p>A escrito de fecha 11-06-2024: Estese a lo previamente resuelto.</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 05/08/2024

### Sección M1:

#### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1586404	Paola Belén Valdenegro Díaz, en representación de Jorge Ignacio Cuevas Merino y Paola Belén Valdenegro Díaz	Mixta	Na Que Beer	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. El documento acompañado no sirve para acreditar poder ya que este <b>debe ser otorgado por ambos solicitantes ya sea que den poder a un tercero o a uno de ellos mismos</b>. Por ende, para cumplir correctamente, pueden usar el mismo formato de poder, pero en la primer parte de la individualización se deben colocar ambos solicitantes y <u>al momento de subir el escrito en el portal de INAPI, lo debe hacer Paola Belén Valdenegro Díaz con su clave única ya que ella sería la representante ante INAPI.</u></p> <p>A escrito de fecha 01-07-2024: Estese a lo previamente resuelto.</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 05/08/2024**

**Sección M1:**

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1586418	Mónica Janette Sandoval Herrera, en representación de Senderos del Dharma SpA	Denominativa	Senderos del Dharma	<p>Previo a proveer comparezca Mónica Janette Sandoval Herrera a firmar ante la Conservadora de Marcas el escrito presentado con fecha 23-07-2024 o en su defecto ratifíquese el escrito mencionado, dentro del plazo para cumplir la observación, en razón que se infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, por cuanto la firma electrónica no corresponde a la de quien comparece en el escrito presentado.</p> <p><b>El poder acompañado no sirve para acreditar representación ya que en él no se indica a quien se le confiere poder</b> y es que, en la frase "confieren a [NOMBRE DE LA/S PERSONA/S A QUIENES SE HABILITA PARA ACTUAR ANTE INAPI]," debe indicar el nombre de la persona a la cual se delega el poder.</p> <p>Por otro lado, <b>quien debe subir los escritos en el sitio de INAPI es exclusivamente el representante</b>, en este caso, <u>Mónica Janette Sandoval Herrera</u> por medio de su clave única. En caso de cambiar al representante, junto con el poder deberá indicar la individualización de la persona nueva, esto es, nombre, cédula de identidad, dirección, teléfono y correo electrónico.</p> <p>Finalmente, se debe complementar la dirección del solicitante y representante, ya que esta debe estar compuesta <b>al menos por una calle, carretera o ruta, un N°, designación de Km., paradero o sector.</b></p> <p>A escrito de fecha 23-07-2024: Estese a lo previamente resuelto.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/08/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1586444	Álvaro Rodrigo Hettich Mera	Mixta	Locos por el humo	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>No ha lugar a la nueva etiqueta, por cuanto altera el diseño de la etiqueta original esto es se elimina el dibujo de la bava y del cerdo, así como el del círculo en la parte superior. Por lo anterior, se retiera la observación para que <b>elimine solo los siguientes textos. "3R Carnes Ahumadas", "I Ahumar", "3rahumados.cl" y los íconos de redes sociales</b> que por ser marcas registradas de terceros no pueden ir incluidas, <b>pero se debe mantener el resto del diseño y de elementos presentes en la etiqueta.</b></p> <p>A escrito de fecha 11-06-2024: Estese a lo previamente resuelto.</p>
1586447	ASESORIAS ALPHA PRIMA LIMITADA , en representación de Productora de Eventos y Marketing Nosotras SpA	Mixta	NOSOTRAS	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. El poder en custodia N° 248504 y el acompañado es igual al objetado y, por ende, no sirve para acreditar la representación. Se reitera para que <b>acompañe poder en un mismo formato</b>, es decir que <u>todas las hojas sean escaneadas o todas sean fotografiadas, pero no una mezcla de ellas</u>, ya que de hecho la firma está sola en la última página y por ello, <b>no constan la integridad del documento.</b></p> <p><b>En caso de no cumplir con lo ordenado se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039.</b></p> <p>A escrito de fecha 12-06-2024: A lo principal: Estese a lo previamente resuelto. Al otrosí: Téngase por acompañado.</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 05/08/2024

### Sección M1:

#### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1586519	Matías Sebastián Silva Herrera, en representación de ADMINISTRADORA SOUTH SpA	Denominativa	SOUTH SpA	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. El documento acompañado no sirve ya que en él se indica <b>que la administración es conjunta y sólo hay una persona individualizada como representante ante INAPI</b>. Por lo anterior se reitera la observación y se sugiere <u>acompañar un poder otorgado por ADMINISTRADORA SOUTH SpA a Matías Sebastián Silva Herrera</u> de modo que le permita actuar de forma separada, pero válida ante INAPI. Puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: <a href="https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc">https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</a></p> <p>Se elimina de oficio los datos del representante, ya que corresponden a la misma persona individualizada como solicitante de la marca. Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud.</p> <p>A escrito de fecha 23-06-2024: Estese a lo previamente resuelto.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 05/08/2024

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1590787	Carlos Felipe Candia Caro	Mixta	CRUZ DE PALQUI	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>VISTOS</p> <p>1. Que la solicitud de fs.1 fue presentada por el Sr. Alexander Muhlenbrock, autenticándose con su clave única, pero individualizando como solicitante al Sr. Carlos Felipe Candia Caro.</p> <p>2.- Que el artículo 6 del reglamento de la Ley 19039, publicado en el Diario Oficial de fecha 9 de mayo de 2022 establece en su letra e, que toda solicitud de registro de marca nueva debe contener la firma del solicitante, apoderado o representante si lo hubiere.</p> <p>Y CONSIDERANDO lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y artículo 6 letras a) y e) del Reglamento de la citada ley,</p> <p>SE RESUELVE: (i) Ratifíquese la presentación de la presente solicitud de registro de marca nueva por el señor Carlos Felipe Candia Caro, para lo cual deberá presentar un escrito autenticándose con su clave única a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos dispuesta por este Instituto en su página web: y (ii) acompañe, por la misma vía, poder debidamente firmado por el poderdante en que conste designación del Sr. Alexander Muhlenbrock como representante del Sr. Carlos Felipe Candia Caro, ante este Instituto, y proporcione los siguientes datos del representante: nombre completo; rut; correo electrónico y domicilio.</p> <p>Se corrige de oficio complementando la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "En la parte superior, el texto CRUZ DE PALQUI en letras mayúsculas en color negro y en color rojo De. En la parte inferior, el dibujo de un demonio, portando una cruz la que tiene una cinta roja larga atada, todo en color negro con detalles en blanco. Todo sobre fondo blanco."</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 05/08/2024

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1590796	Ana Valeria Pizarro Prado	Mixta	AYSÉN NATURAL	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>VISTOS</p> <p>1. Que la solicitud de fs.1 fue presentada por el Sr. Alexander Muhlenbrock, autenticándose con su clave única, pero individualizando como solicitante a la Sra. Ana Valeria Pizarro Prado.</p> <p>2.- Que el artículo 6 del reglamento de la Ley 19039, publicado en el Diario Oficial de fecha 9 de mayo de 2022 establece en su letra e, que toda solicitud de registro de marca nueva debe contener la firma del solicitante, apoderado o representante si lo hubiere.</p> <p>Y CONSIDERANDO lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y artículo 6 letras a) y e) del Reglamento de la citada ley,</p> <p>SE RESUELVE: (i) Ratifíquese la presentación de la presente solicitud de registro de marca nueva por la señora Ana Valeria Pizarro Prado, para lo cual deberá presentar un escrito autenticándose con su clave única a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos dispuesta por este Instituto en su página web: y (ii) acompañe, por la misma vía, poder debidamente firmado por el poderdante en que conste designación del Sr. Alexander Muhlenbrock como representante de la Sra. Ana Valeria Pizarro Prado, ante este Instituto, y proporcione los siguientes datos del representante: nombre completo; rut; correo electrónico y domicilio.</p> <p>Se corrige de oficio complementando la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Imagen compuesta por figura de un rombo de color verde oscuro y borde interno de líneas de color blanco. Sobre la figura, el dibujo de una planta con flores y frutos, en colores verde, amarillo y morado con bordes en negro y, debajo de ella al centro del rombo, el texto AYSÉN y abajo NATURAL, en letras manuscrita de color blanco y borde color verde oscuro."</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 05/08/2024

### Sección M1:

#### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1590799	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de GLOBAL TRADE RATING LIMITADA	Mixta	GLOBAL TRADE RATING	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1592096	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de WP SpA	Mixta	WATERPET	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Se corrige de oficio complementando la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Imagen compuesta, en la parte superior, de dibujo de la cabeza de un perro color café con blanco, rodeado de burbujas y agua en color celeste, blanco y negro. En la parte inferior, la palabra WATERPET, en letras mayúsculas siendo water en color celeste y pet en amarillo, con borde color negro. Todo sobre fondo blanco."
1592098	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de ENCANTO COLOMBIANO SPA	Denominativa	ENCANTO COLOMBIANO	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe poder.

**Estado Diario Subdirección de Marcas 05/08/2024**

**Sección M1:**

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1592102	Cristian Mauricio Vigor Acuña	Mixta	CVA MOTORS AUTOMOTORA	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>VISTOS</p> <p>1. Que la solicitud de fs.1 fue presentada por el Sr. Alexander Muhlenbrock, autenticándose con su clave única, pero individualizando como solicitante al Sr. Cristian Mauricio Vigor Acuña.</p> <p>2.- Que el artículo 6 del reglamento de la Ley 19039, publicado en el Diario Oficial de fecha 9 de mayo de 2022 establece en su letra e, que toda solicitud de registro de marca nueva debe contener la firma del solicitante, apoderado o representante si lo hubiere.</p> <p>Y CONSIDERANDO lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y artículo 6 letras a) y e) del Reglamento de la citada ley,</p> <p>SE RESUELVE: (i) Ratifíquese la presentación de la presente solicitud de registro de marca nueva por el señor Cristian Mauricio Vigor Acuña, para lo cual deberá presentar un escrito autenticándose con su clave única a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos dispuesta por este Instituto en su página web: y (ii) acompañe, por la misma vía, poder debidamente firmado por el poderdante en que conste designación del Sr. Alexander Muhlenbrock como representante del Sr. Cristian Mauricio Vigor Acuña, ante este Instituto, y proporcione los siguientes datos del representante: nombre completo; rut; correo electrónico y domicilio.</p> <p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "CVA MOTORS AUTOMOTORA". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 05/08/2024**

**Sección M1:**

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>registrada en la sección "Marca", CVA MOTORS, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Que el campo denominación, solicitado en el formulario de solicitud de registro de marca nueva, es el que nutre el buscador fonético del sistema electrónico de búsqueda de anterioridades que utiliza este Instituto, por lo que es necesario para que se considere en la mencionada búsqueda. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, Se Resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, CVA MOTORS, por CVA MOTORS AUTOMOTORA, a fin de que exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos. Se corrige de oficio complementando la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Dentro de un círculo de color negro y borde amarillo, el texto CVA en letras mayúsculas de gran tamaño en color blanco, sobre la parte baja de letra C figura del dibujo de la parte delantera de un automóvil en color negro y borde color blanco, bajo todo esto una línea blanca y abajo denominación MOTORS en letras mayúsculas de menor tamaño en color blanco excepto letra M que es amarilla, y más abajo denominación Automotora en letras mayúsculas de color blanco de menor tamaño."</p> <p>Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta acompañada, eliminando la frase: "Sin protección a la palabra automotora " atendido que: (i) Constituye descripción de elementos gráficos contenidos en la etiqueta y (ii) Conforme a la ley 19.039, en su artículo 19, es este Servicio, quien debe establecer la desprotección de las palabras contenidas en una etiqueta, una vez realizado el examen pertinente, y expresarlo en su resolución definitiva.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 05/08/2024

### Sección M1:

#### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1592103	Pedro Ernesto Espinosa Vazquez	Mixta	DOCNOW SALUD CENTRADA EN LA PERSONA	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>VISTOS</p> <p>1. Que la solicitud de fs.1 fue presentada por el Sr. Alexander Muhlenbrock, autenticándose con su clave única, pero individualizando como solicitante al Sr. Pedro Ernesto Espinosa Vázquez.</p> <p>2.- Que el artículo 6 del reglamento de la Ley 19039, publicado en el Diario Oficial de fecha 9 de mayo de 2022 establece en su letra e, que toda solicitud de registro de marca nueva debe contener la firma del solicitante, apoderado o representante si lo hubiere.</p> <p>Y CONSIDERANDO lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y artículo 6 letras a) y e) del Reglamento de la citada ley,</p> <p>SE RESUELVE: (i) Ratifíquese la presentación de la presente solicitud de registro de marca nueva por el señor Pedro Ernesto Espinosa Vázquez, para lo cual deberá presentar un escrito autenticándose con su clave única a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos dispuesta por este Instituto en su página web: y (ii) acompañe, por la misma vía, poder debidamente firmado por el poderdante en que conste designación del Sr. Alexander Muhlenbrock como representante del Sr. Pedro Ernesto Espinosa Vázquez, ante este Instituto, y proporcione los siguientes datos del representante: nombre completo; rut; correo electrónico y domicilio.</p> <p>Se corrige de oficio complementando la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Al lado izquierdo, una figura de líneas curvas que simula una cruz, de colores blanco, azul y verde azulado. Al lado derecho, el texto DOCNOW en letras mayúsculas de color azul, abajo denominación SALUD CENTRADA EN LA PERSONA en letras mayúsculas de menor tamaño en color gris, todo sobre fondo blanco."</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 05/08/2024

### Sección M1:

#### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1592106	SILVA ABOGADOS , en representación de Corporación de Capacitación de la Construcción	Denominativa	TALENTOPYME	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Poder en custodia N°236780 informado no da cuenta de representación. Acompañe poder en forma.
1592115	Alejandro Benjamín Gárate Chapa, en representación de OPORTUTEK CHILE SPA	Denominativa	oportutek	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe poder otorgado por el solicitante OPORTUTEK CHILE SPA.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 05/08/2024

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1592121	Fernando Enrique Araya Cuello	Mixta	COBRA CAR RC	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>VISTOS</p> <p>1. Que la solicitud de fs.1 fue presentada por el Sr. Alexander Muhlenbrock, autenticándose con su clave única, pero individualizando como solicitante al Sr. Fernando Enrique Araya Cuello.</p> <p>2.- Que el artículo 6 del reglamento de la Ley 19039, publicado en el Diario Oficial de fecha 9 de mayo de 2022 establece en su letra e, que toda solicitud de registro de marca nueva debe contener la firma del solicitante, apoderado o representante si lo hubiere.</p> <p>Y CONSIDERANDO lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y artículo 6 letras a) y e) del Reglamento de la citada ley,</p> <p>SE RESUELVE: (i) Ratifíquese la presentación de la presente solicitud de registro de marca nueva por el señor Fernando Enrique Araya Cuello, para lo cual deberá presentar un escrito autenticándose con su clave única a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos dispuesta por este Instituto en su página web: y (ii) acompañe, por la misma vía, poder debidamente firmado por el poderdante en que conste designación del Sr. Alexander Muhlenbrock como representante del Sr. Fernando Enrique Araya Cuello, ante este Instituto, y proporcione los siguientes datos del representante: nombre completo; rut; correo electrónico y domicilio.</p>
1592126	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de HIDROING SPA	Mixta	HIDROING	Acompañe poder de representación.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 05/08/2024

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1592127	Sebastián Thomas Althaus Ezquerra	Mixta	RUSTIKAL	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>VISTOS</p> <p>1. Que la solicitud de fs.1 fue presentada por el Sr. Alexander Muhlenbrock, autenticándose con su clave única, pero individualizando como solicitante al Sr. Sebastián Thomas Althaus Ezquerra.</p> <p>2.- Que el artículo 6 del reglamento de la Ley 19039, publicado en el Diario Oficial de fecha 9 de mayo de 2022 establece en su letra e, que toda solicitud de registro de marca nueva debe contener la firma del solicitante, apoderado o representante si lo hubiere.</p> <p>Y CONSIDERANDO lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y artículo 6 letras a) y e) del Reglamento de la citada ley,</p> <p>SE RESUELVE: (i) Ratifíquese la presentación de la presente solicitud de registro de marca nueva por el señor Sebastián Thomas Althaus Ezquerra, para lo cual deberá presentar un escrito autenticándose con su clave única a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos dispuesta por este Instituto en su página web: y (ii) acompañe, por la misma vía, poder debidamente firmado por el poderdante en que conste designación del Sr. Alexander Muhlenbrock como representante del Sr. Sebastián Thomas Althaus Ezquerra, ante este Instituto, y proporcione los siguientes datos del representante: nombre completo; rut; correo electrónico y domicilio.</p> <p>Se corrige de oficio complementando la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "En la parte superior el dibujo de un pretzel, en colores amarillo oscuro y borde negro con detalles en círculos blancos, rodeado de dos figuras que simulan espigas de trigo, en color negro. En la parte inferior, la palabra RUSTIKAL en letras mayúsculas en color negro dispuesta en forma semi curva y bajo ésta, tres figuras romboidal, de color amarillo oscuro. Todo sobre fondo blanco."</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 05/08/2024

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1592129	Juan Manuel Carrasco Muñoz	Mixta	UPTIMEPLUS	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>VISTOS</p> <p>1. Que la solicitud de fs.1 fue presentada por el Sr. Alexander Muhlenbrock, autenticándose con su clave única, pero individualizando como solicitante al Sr. Juan Manuel Carrasco Muñoz.</p> <p>2.- Que el artículo 6 del reglamento de la Ley 19039, publicado en el Diario Oficial de fecha 9 de mayo de 2022 establece en su letra e, que toda solicitud de registro de marca nueva debe contener la firma del solicitante, apoderado o representante si lo hubiere.</p> <p>Y CONSIDERANDO lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y artículo 6 letras a) y e) del Reglamento de la citada ley,</p> <p>SE RESUELVE: (i) Ratifíquese la presentación de la presente solicitud de registro de marca nueva por el señor Juan Manuel Carrasco Muñoz, para lo cual deberá presentar un escrito autenticándose con su clave única a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos dispuesta por este Instituto en su página web: y (ii) acompañe, por la misma vía, poder debidamente firmado por el poderdante en que conste designación del Sr. Alexander Muhlenbrock como representante del Sr. Juan Manuel Carrasco Muñoz, ante este Instituto, y proporcione los siguientes datos del representante: nombre completo; rut; correo electrónico y domicilio.</p> <p>Se corrige de oficio complementando la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "En la parte superior, una figura formada por un engranaje incompleto de color azul, una flecha curvada de color blanco y tres figuras rectangulares dispuestas de menor a mayor en color verde. En la parte inferior, la palabra UPTIMEPLUS en letras mayúsculas cuadradas en color blanco. Fondo de logotipo, color negro."</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 05/08/2024

#### Sección M1:

#### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1592131	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de REPUESTOS FRANCIA SPA	Mixta	REPUESTOS FRANCIA	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe poder de representación. Se corrige de oficio complementando la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "En la parte superior, el texto REPUESTOS en letras mayúsculas en color rojo , abajo denominación FRANCIA en letras mayúsculas de mayor tamaño en color azul oscuro. En la parte inferior, una figura que simula dos alas, de color rojo. Todo sobre fondo blanco."

## Estado Diario Subdirección de Marcas 05/08/2024

### Sección M1:

#### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1592133	Christian Helmuth Momberg Awad, en representación de Tetraedro Spa	Mixta	LÜDERA Co-Creando Cultura Organizacional	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Para cumplir con lo previamente observado, debe acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: <a href="https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkForm_sForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc">https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkForm_sForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</a> . También puede acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados si allí consta el representante y sus facultades. Siempre que la administración no sea en forma conjunta, pues en tal caso, deberá acompañar el poder previamente sugerido.</p> <p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "LÜDERA CO-CREANDO CULTURA ORGANIZACIONAL". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", LÜDERA, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Que el campo denominación, solicitado en el formulario de solicitud de registro de marca nueva, es el que nutre el buscador fonético del sistema electrónico de búsqueda de anterioridades que utiliza este Instituto, por lo que es necesario para que se considere en la mencionada búsqueda.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, Se Resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 05/08/2024**

**Sección M1:**

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, LÚDERA, por LÚDERA CO-CREANDO CULTURA ORGANIZACIONAL, a fin de que exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos. Se corrige de oficio complementando la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Denominación Lüdera en letras mayúsculas de color gris, excepto la letra U que es de color amarillo con cremillas, semejando a una cara feliz. Abajo una línea amarilla y bajo ésta la frase Co-Creando Cultura Organizacional en letras mayúsculas gris de menor tamaño. Todo sobre fondo blanco."
1592221	Benjamin Amaya, en representación de PANDORA TRADING LLP	Denominativa	HERENCIA	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe poder.

**Estado Diario Subdirección de Marcas 05/08/2024**

**Sección M1:**

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1592536	Prestaciones y Asesorías Jurídica Patmark Limitada, en representación de María Carmenza Posada Duque	Mixta	DU SOULS DELEIZA	<p>En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante.</p> <p>En particular se debe completar la dirección de la solicitante, ya que sólo se señaló el nombre de una parcela, pero <b>falta indicar una calle, ruta o carretera y un Km. Paradero o sector, poder identificar correctamente la dirección.</b></p> <p>Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal.</p> <p>Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 05/08/2024

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1592619	Álvaro Díaz González, en representación de Producciones Aplaplac SpA	Denominativa	Titirilquén	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Habiéndose acompañado a foja 1 un documento del CBRS, esto no da cuenta de la representación de tramitación ante este instituto. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace:  <a href="https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc">https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</a></p> <p>También puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. Siempre que la administración no sea conjunta, pues en tal caso deberá acompañar el poder previamente señalado.</p>
1592660	Emilio Hipólito Espínola Silva, en representación de COMERCIAL TERRAVET SPA	Mixta	VETVITALIS ANIMAL HOSPITAL	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Para cumplir con lo previamente observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace:  <a href="https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc">https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</a></p> <p>Asimismo, puede acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados de la persona jurídica titular; o bien un certificado de vigencia de poder que señale al representante y sus facultades, u otro documento similar en el que se detallen a las partes y sus facultades. El documento acompañado no individualiza al representante, ni señala sus facultades.</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 05/08/2024

### Sección M1:

#### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1592666	Guillermo Hernán Beamin Anguita, en representación de CABALZA S.A.	Mixta	CABALZA CADENA DE FERRETERÍAS	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe poder firmado, el documento acompañado no contiene firma ni electrónica ni manuscrita
1592668	Jorge Alfonso Pacheco Pacheco	Mixta	ecom	<p>En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante.</p> <p>Lo previamente señalado, en atención a que deberá completar o corregir la dirección del titular y su representante. Dado que el domicilio señalado en la solicitud, a saber: "PARCELA A, ETAPA 4, LOMAS DEL ÁGUILA". No tiene alguna referencia adecuada como: kilometro, parada, u otra idónea para ubicar la dirección.</p> <p>De oficio se corrige la descripción de la representación gráfica.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 05/08/2024

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1579727	JARRY IP SPA, en representación de CHEP Technology Pty Limited	Mixta	CHEP Xpress	Por corregidas clases 35 y 42, de acuerdo al escrito de fecha 05/06/2024. Respecto a la clase 42, se corrige únicamente el servicio de "sistemas de software para clientes" en la forma señalada en escrito de 29/07/2024 como: "diseño y desarrollo de software operativo para conectar bases de datos y sistemas de software para clientes"; Se hace presente al solicitante que cada escrito debe recoger las modificaciones anteriores ordenadas y aceptadas por este instituto y no volver a señalar coberturas observadas, como definitivas.
1579902	Raúl Alberto Molina Galleguillos	Denominativa	Konda Control de Activos	Por cumplido lo ordenado
1580879	Agustín Eduardo Ramos Rojas, en representación de Catalina Antonia Viñales Mancilla, Martín Fernando De La Sotta Burgos y Agustín Eduardo Ramos Rojas	Mixta	CHILE NECESITA ESI	Por cumplido lo ordenado
1583338	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Jaime Patricio Yolito Balart	Mixta	APRO LIDER EN SEGURIDAD INDUSTRIAL	
1584149	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de ANDES TREASURE SPA	Mixta	ANDES TREASURE	Por cumplido lo ordenado
1584215	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de AAVG SPA	Mixta	EXPRESS KEYS TU ALIADO DIGITAL EN LICENCIAMIENTO ORIGINAL	Por cumplido lo ordenado
1584261	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de PUB CRAWL CHILE SPA	Mixta	PUB CRAWL	Por umplido lo ordenado
1584275	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de CGM ASESORIAS SPA	Mixta	CGM PROPIEDADES	Por cumplido lo ordenado
1584280	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de LIMBO COMUNICACIONES LIMITADA	Mixta	LA PALABRA	Por cumplido lo ordenado
1584286	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Sonia Angélica Millapán Cabrera, Miguel Alejandro Martínez Millapán y Matias Angel Martínez Millapán	Mixta	FRUTAS Y VERDURAS M&M PREMIUM	Por cumplido lo ordenado
1584470	Muhlenbrock & Kuhner SpA, en representación de Darinka Indira Morales Garrido	Denominativa	MOL CLÍNICA ODONTOLÓGICA	Por cumplido lo ordenado
1584471	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Argyro Mouchliadou y Carol Lisette Muñoz Giusti	Mixta	SENIORS BALLEET SALUD Y BIENESTAR A TRAVÉS DE LA DANZA	Por cumplido lo ordenado
1584531	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de FIRM GRAND S.A.	Denominativa	FIRMGRAND DIELECTRIX CLEAN	Por cumpido lo ordenado



## Estado Diario Subdirección de Marcas 05/08/2024

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1584555	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de EL RINCON DEL DESEO SPA	Denominativa	EL RINCON DEL DESEO	Por cumplido lo ordenado
1584559	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de JUAN ESTEBAN MUÑOZ MOLINA ELABORADORA Y DISTRIBUIDORA E.I.R.L.	Mixta	ALTAMAR	Por cumplido lo ordenado
1584580	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de DELTA RETAIL SPA	Denominativa	DELTA STORE	Por cumplido lo ordenado
1584582	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Patricio Alex Zúñiga Vidal	Mixta	FAZCA	Por cumplido lo ordenado
1586317	Carlos Puelma Allende, en representación de AGCO CORPORATION	Denominativa	PTX	A escrito de fecha 24-07-2024: A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado. Al otrosí: Téngase presente. Se <b>corrige de oficio en clase 42</b> "software no descargable para el acceso y supervisión de la ubicación geográfica, la productividad y el mantenimiento de equipos y vehículos agrícolas" por "suministro de software no descargable para el acceso y supervisión de la ubicación geográfica, la productividad y el mantenimiento de equipos y vehículos agrícolas" ya que a la sugerencia hecha le faltaba el servicio.
1586318	Carlos Puelma Allende, en representación de AGCO CORPORATION	Figurativa		A escrito de fecha 24-07-2024: A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado. Al otrosí: Téngase presente. Se corrige de oficio en clase 42 "software no descargable para el acceso y supervisión de la ubicación geográfica, la productividad y el mantenimiento de equipos y vehículos agrícolas" por "suministro de software no descargable para el acceso y supervisión de la ubicación geográfica, la productividad y el mantenimiento de equipos y vehículos agrícolas" ya que a la sugerencia hecha le faltaba el servicio.
1586374	Marisol Eugenia Garrido Gómez	Mixta	teledietetica	A escrito de fecha 11-06-2024: Téngase por cumplido lo ordenado. Se elimina de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella.
1586414	Gonzalo Andrés Rybertt Lorca, en representación de STRATTON SPA	Mixta	Bodega 33	A escrito de fecha 10-06-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud de la copia del estatuto acompañada.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 05/08/2024

### Sección M2:

#### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1586435	Abogadoc SpA, en representación de Heca Global SpA	Mixta	HECA GLOBAL	A escrito de fecha 24-07-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 252727, se actualiza la base de datos.
1586439	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de TOYOTA JIDOSHA KABUSHIKI KAISHA (also trading as TOYOTA MOTOR CORPORATION)	Denominativa	COROLLA DECK	A escrito de fechas 03-07-2024: Se reconsidera la observación toda vez que el poder 105139 efectivamente ha sido otorgado por el solicitante.
1586462	Luis Antonio Medina Del Gatto, en representación de Servicios Médicos y Académicos Limitada	Mixta	DR. RAMON GUTIERREZ	A escrito de fecha 10-07-2024: A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado. Al otrosí: Téngase por acompañado.
1586489	Miño Gestion Asociados Limitada, en representación de COMERCIALIZADORA LA CARRETILLA SPA	Denominativa	Care Caca	A escrito de fecha 26-06-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.
1586503	Carlos Puelma Allende, en representación de JOHNSON & JOHNSON	Denominativa	J&J PROGRAMA ESENCIAL	A escrito de fecha 11-07-2024: A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado. Al otrosí: Téngase presente.
1586511	Oscar Fernando Silva Poblete, en representación de FERNEL CONSULTING SPA	Mixta	MARS ESCAPE	A escrito de fecha 18-06-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud de la copia del estatuto acompañada.
1586531	Lesbia Del Carmen Alvarado Mogollon	Denominativa	EnHandRo-lados	A escrito de fecha 07-06-2024: Téngase por cumplido lo ordenado. Se elimina de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción.
1586540	Guillem Pastor Auguet, en representación de Natural Bites SpA	Denominativa	Yummy Snacks	A escrito de fecha 28-06-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado. Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal.
1586544	Andrés Domingo Munita García, en representación de GRUPO MAIZAL SPA	Mixta	Jalapeño	A escrito de fecha 12-07-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud de la copia del estatuto acompañada. Se elimina de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 05/08/2024

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1590081	Jennyffer Aseret Urquizar Obaid, en representación de GESTIONES AUTOMOTRICES SPA	Denominativa	GestiónAuto	Proveyendo escritos de 26 de julio de 2024: Por cumplido lo ordenado, por acompañado el estatuto de la sociedad en que constan las facultades de la representante de la solicitante indicada en el formulario de fs.1. Dejase constancia que dado que no se ha designado ningún otro representante para actuar ante este Instituto, la única persona facultada para presentar escritos en representación de la solicitante, GESTIONES AUTOMOTRICES SPA, es doña Jennyffer Aseret Urquizar Obaid.
1590631	SILVA Y CIA. , en representación de Empresa Nacional de Telecomunicaciones S.A.	Denominativa	CHICAS 123	
1590633	SILVA Y CIA. , en representación de Empresa Nacional de Telecomunicaciones S.A.	Denominativa	CHICAS 123	
1590647	SILVA ABOGADOS , en representación de CENTER PANOS ADMINISTRADORA DE FRANQUICIAS LTDA.	Mixta	CENTER PANOS	
1590649	SILVA ABOGADOS , en representación de INMACULADA GUADALUPE Y AMIGOS S.A.S.	Denominativa	ACR	
1590680	JARRY IP SPA, en representación de Juan Carlos Flores Vera	Mixta	BUDDY-AI	
1590709	Patricio Ignacio De La Barra Gili, en representación de TRANSBANK S.A.	Mixta	WEBPAY TRANSBANK TRANSACCION COMPLETA	Se corrige de oficio complementando la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Etiqueta consistente en la palabra WEBPAY en letras minúsculas de color morado, antecedida y precedida de un punto rosado y bajo esta, alineado a la izquierda la palabra TRANSBANK en letras minúsculas de menor tamaño en letras rosadas y al costado derecho de ambas las palabras TRANSACCION COMPLETA en letras mayúsculas rosadas de menor tamaño, todo sobre fondo blanco."
1590790	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Cascara Foods Spa	Denominativa	CASCARA FOODS	



## Estado Diario Subdirección de Marcas 05/08/2024

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1590813	Eduardo Elías Brodsky Goren, en representación de PLAZA MAULE S.A.	Mixta	MALL PLAZA MAULE	Se corrige de oficio complementando la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Etiqueta consistente en rectángulo de fondo blanco enmarcado en líneas negras, en que la superior se discontinúa al lado derecho y en ese espacio se inserta la palabra MALL en letras negras y, bajo ella, al lado derecho, inserta en tipografía Rezland las palabras PLAZA y abajo MAULE en letras minúsculas en color negro y a su izquierda contiene cuatro figuras geométricas que semejan rectángulo en color celeste, verde, naranja y amarillo, que contienen figura en blanco que semeja un pétalo, dispuestas en cada una de aquellas, conformado una flor."
1590818	Az Y Compañía , en representación de NEUS SPA	Mixta	LESSMANN MOTOR GROUP	
1590819	Az Y Compañía , en representación de NEUS SPA	Mixta	LESSMANN MOTOR GROUP	
1590820	Az Y Compañía , en representación de NEUS SPA	Mixta	NOVATRON Smart energy solutions	
1590823	SILVA ABOGADOS , en representación de CAJA DE COMPENSACION DE ASIGNACION FAMILIAR DE LOS ANDES	Mixta	Tapp X	
1590968	Sociedad de Profesionales ALBA Limitada, en representación de AGRICULTORES FEDERADOS ARGENTINOS S.C.L.	Mixta	AFA AGRICULTORES FEDERADOS ARGENTINOS	Al escrito presentado con fecha 22-07-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 252509.
1592123	Jorge Garay Pérez, en representación de BANCO INTERNACIONAL	Mixta	InterEmpresa	A escrito de fecha 30-07-2024. Por acompañado poder en custodia N°253027.

**Estado Diario Subdirección de Marcas 05/08/2024**

**Sección M2:**

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1592132	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de GRANDIOSA CHILE SPA	Mixta	GREEN CLINICS Centro de Bienestar Natural	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "GREENCLINICS CENTRO DE BIENESTAR NATURAL". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", GREENCLINICS, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Que el campo denominación, solicitado en el formulario de solicitud de registro de marca nueva, es el que nutre el buscador fonético del sistema electrónico de búsqueda de anterioridades que utiliza este Instituto, por lo que es necesario para que se considere en la mencionada búsqueda. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, Se Resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, GREENCLINICS, por GREENCLINICS CENTRO DE BIENESTAR NATURAL, a fin de que exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos. Se corrige de oficio complementando la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Texto GREEN CLINICS en letras minúsculas en color negro, siendo Green remarcada en negrita, con una figura que simula a un asterisco incompleto de color gris sobre letra S, al lado derecho del texto. Debajo de la palabra GREEN, una línea vertical de color negro seguido de la</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 05/08/2024

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				frase "centro de bienestar natural" en letras minúsculas de menor tamaño en color negro. Todo sobre fondo blanco." Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta acompañada, eliminando la frase: "Sin protección a Centro de Bienestar Natural" atendido que: (i) Constituye descripción de elementos gráficos contenidos en la etiqueta y (ii) Conforme a la ley 19.039, en su artículo 19, es este Servicio, quien debe establecer la desprotección de las palabras contenidas en una etiqueta, una vez realizado el examen pertinente, y expresarlo en su resolución definitiva.
1592134	Jorge Garay Pérez, en representación de BANCO INTERNACIONAL	Figurativa		A escrito de fecha 30-07-2024. Por acompañado poder en custodia N°253027.
1592135	Ana Luisa De Lourdes Puga Ríos	Denominativa	Libelulana	
1592146	Francisco Javier Hernández Pizarro, en representación de Marcela Paz Bustamante Henríquez	Mixta	MAPAZ	
1592383	Mauro Dellafiori Albala, en representación de Eurofarma Chile Spa	Denominativa	NEUMONIL	
1592391	Muñoz Jeanneret Alvarez y Cia., en representación de Laboratorios Pisa, S.A de C.V.	Denominativa	PISAMUNO	
1592395	Enrique Luciano Labra Muñoz, en representación de Eugenio Andrés Ruiz Ruiz	Mixta	NATURE SOUTH EXPORTS	
1592397	José Antonio Urteaga Bustos, en representación de Maria Fernanda Pi Ossa	Mixta	LA FAUSTINA	
1592405	Carlos Puelma Allende, en representación de MARIA ISABEL DEL PILAR SOTO CATALAN	Denominativa	FLORABELLA	
1592406	Carlos Puelma Allende, en representación de MARIA ISABEL DEL PILAR SOTO CATALAN	Denominativa	FLORABELLA	
1592410	Mahish Kumar Sadarangani Mahboobani, en representación de Sur Andino Argentina S.A.	Denominativa	ALUVIA	
1592417	Carlos Puelma Allende, en representación de EVENTOS MIRASUR SpA	Denominativa	VIÑA RIO	
1592512	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de EUROANDINA SERVICE SPA	Denominativa	EUROLIFT	



**Estado Diario Subdirección de Marcas 05/08/2024**

**Sección M2:**

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1592618	Rodrigo Luis Marín Ithurbisquy, en representación de Héctor Cristóbal Pimpino Novoa Urenda	Mixta	BROKER-INT TU FUENTE DE CONFIANZA	
1592625	Cristian Andrés Silva Cerda, en representación de COMERCIALIZADORA AL ITIHAD SpA	Mixta	NAMMURA	
1592627	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de MEGAMEDIA S.A.	Denominativa	CÓMO NO SABÍ	
1592632	Natalia De Las Mercedes Sáez Méndez	Mixta	BONITA	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta acompañada, eliminando la frase "Se solicita protección al conjunto." atendido que: (i) No constituye descripción de elementos gráficos contenidos en la etiqueta y (ii) Conforme a la ley 19.039, en su artículo 19, es este Servicio, quien debe establecer la desprotección de las palabras contenidas en una etiqueta, una vez realizado el examen pertinente, y expresarlo en su resolución definitiva.
1592641	Manuel José Reed Zenteno, en representación de Koolit SpA	Mixta	KOOLIT	
1592642	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de PAULA VANESA MARTINEZ BOURIO	Mixta	DOG AT HOME	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 05/08/2024

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1592644	MIÑO GESTION ASOCIADOS LIMITDA, en representación de Consuelo Spencer y Cia Ltda	Mixta	E EL ENCANTO mercado y buena mesa	<p>1. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada.</p> <p>2. Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "E EL ENCANTO mercado y buena mesa". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", ENCANTO, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, ENCANTO, por E EL ENCANTO mercado y buena mesa, a fin de exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección de la denominación en nada modifica la marca pedida, la cual se representa gráficamente con la imagen JPEG que contiene todos los elementos que la componen, tanto gráficos como denominativos.</p>
1592645	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de PINTURAS PROCOATING LIMITADA	Mixta	PINTURAS PROCOATING	
1592650	Sebastián Andrés Calderón Keim	Denominativa	Abogado de negocios	
1592654	Juan Pablo Troncoso Geraldo	Denominativa	oh my dent!	
1592655	Luis Alberto Rodríguez Ortega, en representación de BTS - INTRADE LABORATORIOS S.A.	Denominativa	BTSTOP	
1592657	Antonieta María Molina Crichton	Mixta	Antonieta Miel Cruda	



## Estado Diario Subdirección de Marcas 05/08/2024

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1592658	Daniel Alonso Del Carmen Collado Pinto, en representación de LA CASA DE MANUEL SPA	Mixta	MM LA CASA DE MANUEL	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "<b>MM LA CASA DE MANUEL</b>".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación escrita en la sección "Marca", LA CASA DE MANUEL, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación mencionada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, que alude a la denominación, LA CASA DE MANUEL, por <b>MM LA CASA DE MANUEL</b>, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado(s) en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección no altera la marca pedida, que está representada en la imagen acompañada, en la que se contienen todos sus elementos tanto denominativos como gráficos.</p> <p>Asimismo, de oficio se corrige descripción de etiquetas</p>
1592659	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CIA. LTDA., en representación de Hilton Worldwide Manage Limited	Denominativa	LIVSMART STUDIOS BY HILTON	
1592662	Jaime Abelardo Duvanced Cuevas, en representación de María Andrea Pichara Pichara	Mixta	EL REY DE LA CHORRILLANA	
1592663	Alfredo Alejandro Figueroa Muñoz, en representación de Pedro Ortiz Casado	Mixta	Kespo Capital	
1592667	Oswaldo Gerardo Romo Figueroa	Denominativa	Prop Capital	

**Estado Diario Subdirección de Marcas 05/08/2024**

**Sección M2:**

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1592670	ATRIUM S.A., en representación de FEDERACION CRIADORES DE CABALLOS RAZA CHILENA	Denominativa	SALON DEL CABALLO	
1592671	Loreto Paz Silva Muñoz, en representación de Laboratorio de Ecografías Bebe Lab Limitada	Mixta	Centro Médico Tobalaba	De oficio se corrige la descripción de la representación gráfica.
1592674	ATRIUM S.A., en representación de FEDERACION CRIADORES DE CABALLOS RAZA CHILENA	Denominativa	SALON DEL CABALLO	
1592676	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de MADERAS VALDIVIA S.A.	Mixta	MADERAS VALDIVIA CRUJEN PERO NO SE QUIEBRAN	De oficio se corrige la descripción de la representación gráfica.
1592678	Raúl Ignacio Cerda González	Mixta	Neurocentro Veterinario	De oficio se corrige la descripción de la representación gráfica.
1592680	José Luis Nancuvilú Fernández, en representación de Mauricio Andrés Mesina Barraza	Denominativa	MESINA REPUESTOS Y ACCESORIOS	
1592681	María Olivia Martínez Osorio, en representación de HUAYA STORE SpA	Mixta	huaya	De oficio se corrige la descripción de la representación gráfica.
1592683	ESTUDIO JURIDICO DEFIENDE TU IDEA LTDA., en representación de VALGAR SPA	Mixta	VG CREACIONES	
1592684	Daniela Andrea Santorsola Karelovic	Denominativa	coaching is magic	
1592685	Valentina Ignacia Bravo Mena	Denominativa	COMERCIAL FA LIMITADA	
1592688	Gustavo Mauricio Guíñez Ramírez, en representación de Fernando Andrés Terré Schuster	Mixta	TO THE ROOT BY TERRÉ LAB	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 05/08/2024

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1592690	Chongqing Ye	Mixta	M MALL MUNDO	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "M MALL MUNDO".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos idénticos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", "MALL MUNDO", no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación aludida en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, "MALL MUNDO", por "M MALL MUNDO" a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Junto con lo anterior se corrige la descripción de la representación gráfica.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p>
1592703	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Pablo Andrés Pinochet Torres	Mixta	Laboratorio de Sonido de Pablo A. Pinochet Torres	
1592704	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Katherina Ester Flores Cifuentes	Mixta	Diligencia Global, Empresas Con Valor	
1592705	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de María Fernanda Farfán Miranda	Mixta	IreGlam	
1592706	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Comercial alturas spa	Mixta	CECINAS ALTURAS Calidad Artesanal de Ñuble	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 05/08/2024

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1592707	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de CENTRO DE SALUD MONTECURAUMA SPA	Mixta	Centro Médico Integral Monte Curauma	Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "Centro Médico Integral Monte Curauma". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", Centro Médico Integral Montecurauma, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, Centro Médico Integral Montecurauma, por Centro Médico Integral Monte Curauma, a fin de exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Se deja constancia que esta corrección de la denominación en nada modifica la marca pedida, la cual se representa gráficamente con la imagen JPEG que contiene todos los elementos que la componen, tanto gráficos como denominativos.
1592708	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Grupo Nirval SPA	Denominativa	Nirval	
1592711	Brenda Paola Vergara Herrera, en representación de INVERSIONES ORROHOME SpA	Mixta	ORRO HOME	Se incorpora de oficio traducción en su tenor literal, en base de datos queda "ORRO HOGAR"
1592712	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Luis Sebastián Alarcón Cabezas y Antonio Alejandro Torres Alarcón	Mixta	Siulh silver	
1592714	Brenda Paola Vergara Herrera, en representación de INVERSIONES ORROHOME SpA	Mixta	MOMOVIDA	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 05/08/2024

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1592715	Brenda Paola Vergara Herrera, en representación de INVERSIONES ORROHOME SpA	Mixta	BOMIDI	
1592717	Rodrigo Alejandro González Salfate	Denominativa	NM fitness	Se incorpora de oficio traducción en su tenor literal, en base de datos queda "NM Vagón Térmico"
1592718	Gabriel Pandu Gatti Quezada	Denominativa	Jaquarmusic	
1592719	Rodrigo Fabián Cayul Hernández	Denominativa	RutaDiferente	
1592850	Matías Izquierdo Yáñez	Denominativa	FULL LIGHT	Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud. Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal.
1592871	Roberta Armstrong Polli, en representación de ASESORIAS ARMSTRONG PROPIEDADES SpA	Denominativa	Armstrong Propiedades	
1592896	Nicolás García Lorca, en representación de INVERSIONES QUITRALCO S.A.	Denominativa	QUITRALCO	En virtud del poder en custodia N° 225794 donde se delega poder sólo en Patricio García Parot, Carolina López Pérez, Cristóbal García Lorca, nicolás García Lorca y Javiera Andrea Cataldo Vidal, se corrige la base de datos eliminando a Garcia Parot y Compañía SpA, no obstante, se podrá incorporar en cualquier momento siempre que acompañe poder.

**Estado Diario Subdirección de Marcas 05/08/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1569505	DENTONS LARRAIN RENCORET SPA, en representación de Health and Happiness (H&H) Hong Kong Limited	Denominativa	SOLID GOLD	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°978088 Marca SOLID GOLD Protege Productos agrícolas, hortícolas, forestales y granos, sin procesar; animales vivos; frutas y verduras, hortalizas y legumbres</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 05/08/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>frescas; semillas, plantas y flores naturales, alimentos para animales; malta. Con exclusión de variedad de vegetales de la clase 31; Solicitud N°1557282 Marca SOLID GOLD HOLISTIC PET NUTRITION Protege Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 1 a la 34; Organización de exposiciones con fines comerciales o publicitarios; Administración y gestión de negocios; Servicios de marketing comercial de la clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 05/08/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1574382	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de María Soledad Ainesa	Mixta	LE BANANA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en las siguientes prohibiciones de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E), No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.</p>





### Estado Diario Subdirección de Marcas 05/08/2024

#### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Artículo 20 letra F), No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios.</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo, indicativo, carente de distintividad e inductivo a error. En efecto, "LE BANANA", traducido desde el idioma francés al español es: "la banana" o "el plátano", también conocido como guineo maduro, guineo, cambur gualele o mínimo es un fruto comestible de varios tipos de grandes plantas herbáceas del género Musa, lo que informa de manera abiertamente directa al público consumidor acerca de una presunta característica, cualidad o condición del pretendido ámbito de protección, induciendo al mismo tiempo a error en relación al mismo que no se relacione a la banana. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, sin que la inclusión de elementos figurativos al signo resulten suficientes para desvirtuar la aplicación de las prohibiciones de registro observadas, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 05/08/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1575885	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de La Gelateria SPA	Mixta	La Gelateria	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 05/08/2024

#### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				La marca pedida consiste en el término LA GELATERIA, que se traduce del idioma italiano al español como "la heladería", que según la RAE es Establecimiento donde se hacen y venden helados, por lo que el signo resulta carente de distintividad, de uso común y descriptivo de los servicios a proteger, sin contener elemento alguno que sea susceptible de amparo marcario. Por tanto, el signo solicitado resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo y carece de distintividad, es de uso común y corresponde a una expresión o signo empleado para indicar la destinación de los servicios a proteger, no correspondiendo concesiones de uso exclusivo y excluyente, pues no resulta distintivo de un único origen empresarial.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 05/08/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1575891	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de PC-INBOX SPA	Mixta	PC Inbox	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1342878 Marca InBox Protege Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 05/08/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>las clases 1 a la 34, ya sea de manera presencial o por internet; publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina. de la clase 35 y Registro 1390889 Marca INVOX MEDICAL Protege Paquetes de software; software de sistemas operativos informáticos; software en cuanto dispositivo médico (SaMD) descargable; programas informáticos para la gestión de bases de datos; equipos de telecomunicaciones; software de reconocimiento de voz; lectores biométricos; archivos de imagen descargables, consistentes en informes; software de asistencia. de la clase 9.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 05/08/2024

#### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 05/08/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1575896	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Héctor Rufino Jaque Hernández	Mixta	FIRE & RESCUE TECHNICIAN SCHOOL	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1401047 Marca Cefire &amp; Rescue International Protege Academias (educación); organización de</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 05/08/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>talleres profesionales y cursos de capacitación; organización y dirección de talleres de formación. de la clase 41.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad,</p>





### Estado Diario Subdirección de Marcas 05/08/2024

#### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.”. El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión “FIRE &amp; RESCUE TECHNICIAN SCHOOL”, la cual se traduce al español como “ESCUELA DE TÉCNICOS DE BOMBEROS Y RESCATE”, en circunstancias que una escuela de técnicos es aquella en que se imparten combinadamente teoría y práctica, aula y taller, tecnología y prácticas profesionales, enfocados en diversas áreas, al público general, en este caso, cursos sobre bomberos y rescate, de modo que la marca solicitada está describiendo la naturaleza y objeto de los servicios solicitados. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 05/08/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1576538	Julia Johanna Tellez Pereira	Mixta	Bebe&lactancia	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 05/08/2024

#### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, se trata de una expresión utilizada para referirse a un grupo determinado de personas (Niño o niña recién nacido o de muy corta edad) y el primer período de la vida, en el cual se alimentan solo de leche. Por lo tanto, se está describiendo que los servicios solicitados en la clase 44, se encontrarán vinculados a este concepto. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 05/08/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1576558	Sebastián Ignacio Córdova Ortega	Mixta	ANGIOMETABÓLICA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 05/08/2024

#### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>El signo pedido resulta descriptivo de los servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en la palabra ANGIOMETABÓLICA, la cual, a su vez, se compone según la RAE, del elemento compositivo ANGIO, la cual entra en la formación de voces científicas españolas con el significado de 'de los vasos sanguíneos' o 'de los vasos linfáticos' y el elemento METABÓLICA que es Perteneiente o relativo al metabolismo (Conjunto de reacciones químicas que efectúan las células de los seres vivos con el fin de sintetizar o degradar sustancias), se está describiendo directamente que los servicios solicitados consistirán o se encontrarán vinculados al concepto antes definido. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 05/08/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1576561	Diego Alfonso Enrique Burgos Ramírez	Mixta	DISCOS STORE	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 05/08/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>El conjunto pedido resulta carente de distintividad, por cuanto se estructura en base a los elementos en inglés "DISCOS STORE", los que como indica el solicitante a fojas 1 se traducen al español como DISCOS TIENDA, el segundo término, lo define la Rae como "Casa, puesto o lugar donde se venden al público artículos de comercio al por menor" y el primero es "Lámina circular, especialmente de plástico, que, colocada en un tocadiscos, reproduce sonidos previamente grabados", es decir, ambos términos componen una expresión que indican directamente la destinación y naturaleza de los servicios pedidos. Así, el signo pedido contiene información obvia y directa sobre la especie y la finalidad de los servicios en cuestión, sin que la adición de elemento figurativo le otorgue la distintividad suficiente para constituirse en marca comercial. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 05/08/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1576626	Ignacio Esteban Flores de la Maza, en representación de César Guillermo Galindo Viaux	Mixta	HL7 Chile	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Solicitud 991743646 Marca HL7</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 05/08/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Protege Servicios técnicos, a saber, creación y promoción de normas de software en la industria de la atención sanitaria. de la clase 42.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Artículo 20 letra a), "No son registrables los escudos, las banderas u otros emblemas, las denominaciones o siglas de cualquier Estado, de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/08/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>las organizaciones internacionales y de los servicios públicos estatales.”</p> <p>Artículo 20 letra e), “Las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.”</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por incluir la denominación de un Estado, tratarse de un conjunto indicativo, descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo se estructura en base a los términos HL7 y CHILE, el segundo de ellos correspondiente a la denominación con la que se identifica y reconoce en el concierto internacional el Estado de Chile y el territorio en donde este ejerce su jurisdicción y soberanía, lo que a su vez informa acerca de un presunto origen o destino del pretendido ámbito de protección; y el primero que designa a un conjunto de estándares para facilitar el intercambio electrónico de información clínica; que utiliza una notación formal del lenguaje unificado de modelado y un metalenguaje extensible de marcado con etiquetas, lo cual señala e indica de manera abiertamente directa al público consumidor acerca de aquello sobre lo que versarán, trataran o aplicarán los servicios solicitados. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera univoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, sin que la incorporación de elementos figurativos al signo resulten suficientes para desvirtuar la aplicación de las prohibiciones de registro observadas, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 05/08/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1576711	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de Empower Brands, LLC	Mixta	REMINGTON EST. NEW YORK 1937 ONE	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al</p> <p>Registro N° 827306, marca REMINGTON, que distingue Herramientas y útiles manuales y de menaje, aparatos de marcas, cuchillería e</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 05/08/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>instrumentos cortantes (no de cirugía ni de tocador), armas blancas, cubiertos, molejones y aparatos para afilar, esmeriles no en papel o tela, clase 8.</p> <p>Registro N° 849584, marca REMINGTON, que distingue Aparatos de alumbrado, de calefacción, de producción de vapor, de cocción, de refrigeración, de secado, de ventilación, de distribución de agua e instalaciones sanitarias, clase 11.</p> <p>Registro N° 1236370, marca REMINGTON, que distingue Aparatos para la estilización y cuidado del cabello, incluyendo alisadores de pelo, onduladores, encrespadores, rizadores y cepillos de estilización. Todos los anteriores de tipo eléctrico y sus partes y piezas, clase 8.</p> <p>Registro N° 1388681, marca REMINGTON, que distingue Planchas eléctricas; planchas eléctricas a vapor, clase 8 y Aparatos vaporizadores para planchar tejidos, clase 11.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 05/08/2024

#### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

**Estado Diario Subdirección de Marcas 05/08/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1576712	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de Empower Brands, LLC	Mixta	REMINGTON EST. NEW YORK 1937 ONE	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al</p> <p>Registro N° 827306, marca REMINGTON, que distingue Herramientas y útiles manuales y de menaje, aparatos de marcas, cuchillería e</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 05/08/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>instrumentos cortantes (no de cirugía ni de tocador), armas blancas, cubiertos, molejones y aparatos para afilar, esmeriles no en papel o tela, clase 8.</p> <p>Registro N° 849584, marca REMINGTON, que distingue Aparatos de alumbrado, de calefacción, de producción de vapor, de cocción, de refrigeración, de secado, de ventilación, de distribución de agua e instalaciones sanitarias, clase 11.</p> <p>Registro N° 1236370, marca REMINGTON, que distingue Aparatos para la estilización y cuidado del cabello, incluyendo alisadores de pelo, onduladores, encrespadores, rizadores y cepillos de estilización. Todos los anteriores de tipo eléctrico y sus partes y piezas, clase 8.</p> <p>Registro N° 1388681, marca REMINGTON, que distingue Planchas eléctricas; planchas eléctricas a vapor, clase 8 y Aparatos vaporizadores para planchar tejidos, clase 11.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/08/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.



**Estado Diario Subdirección de Marcas 05/08/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1576827	Ana María Navarro Calderón	Denominativa	Modelaje Terapéutico	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en las siguientes prohibiciones de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E), No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 05/08/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Artículo 20 letra F), No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios.</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo, indicativo, carente de distintividad e inductivo a error. En efecto, el signo se construye en base a los elementos Modelaje y Terapéutico, el primero de ellos indicativo de la profesión de los modelos que exhiben prendas de vestir y también de una forma de arte en la que los modelos utilizan su cuerpo para transmitir mensajes, emociones y estilos, lo que informa al público consumidor acerca de una presunta cualidad, característica y/o destinación de los pretendidos servicios, induciendo al mismo tiempo a error en relación a los mismos que no se refieran al modelaje; mientras que el segundo describe a la parte de la medicina que enseña los preceptos y remedios para el tratamiento de las enfermedades, como así también el conjunto de prácticas y conocimientos encaminados al tratamiento de dolencias, lo que informa acerca de aquello sobre lo que versará, tratará, aplicará y/o destinará el pretendido ámbito de protección, induciendo al mismo tiempo a error en relación a los mismos que no tengan una finalidad terapéutica. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 05/08/2024

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1576939	Muñoz Jeanneret Alvarez y Cia., en representación de I-Group Comunicacion Publicitaria Ltda.	Denominativa	MEDIA HUB	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1356807 Marca MEDIA HUB Protege Marketing; marketing directo; marketing en el marco de la edición de software; marketing selectivo; servicios de análisis de marketing;</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 05/08/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>servicios de investigación de marketing; servicios de telemarketing; agentes de publicidad; análisis de respuesta a la publicidad; análisis publicitarios; consultoría en publicidad de la clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 05/08/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1576977	Juan Pablo Barrera Vera	Mixta	Escuela de Seguridad	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en las siguientes prohibiciones de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E), No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 05/08/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Artículo 20 letra F), No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios.</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo, indicativo, carente de distintividad e inductivo a error. En efecto, el signo se estructura en base a los elementos Escuela, de y Seguridad, el primero de ellos de uso necesario en el rubro de los pretendidos servicios y que designa al Establecimiento o institución donde se dan o se reciben ciertos tipos de instrucción; el segundo preposición que denota posesión o pertenencia susceptible de ser usado en una multiplicidad de combinaciones en el comercio en general; y el tercero que describe al servicio encargado de la seguridad de una persona, de una empresa, de un edificio, etc., lo que informa de manera abiertamente directa al público consumidor acerca de una presunta aplicación, característica y/o destinación de los pretendidos servicios, induciendo al mismo tiempo a error en relación aquellos que no se refieran a temas seguridad. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, sin que la inclusión de elementos figurativos al signo resulten suficientes para desvirtuar la aplicación de las prohibiciones de registro observadas, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 05/08/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1577051	Fernando Andrés Navas Chamorro, en representación de Comercial e Inversiones NABA Spa	Denominativa	TiendaVet	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 05/08/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo se construye en base a los segmentos Tienda y Vet, el primero de ellos término de uso común y necesario en la generalidad del comercio para designar a la casa, puesto o lugar donde se venden al público artículos de comercio al por menor; mientras que el segundo traducido desde el idioma inglés al español es "veterinario", esto es la disciplina que se ocupa principalmente de prevenir y curar las enfermedades de los animales, así como de controlar los alimentos de origen animal, lo que informa derechamente al público consumidor acerca de la naturaleza, cualidad y/o destinación de los pretendidos productos. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular. A todo lo cual debe agregarse que la circunstancia que las palabras que componen al signo solicitado se encuentren unidas como si se tratase de una sola palabra, no desvirtúa el carácter descriptivo o indicativo que poseen, pues cada palabra en lo individual tiene un significado claro para el consumidor, de manera que al momento de escucharlas o leerlas, una seguida de la otra, le es indiferente si se encuentran unidas o no, pues no varía el sentido de las mismas, con lo cual el impedimento o prohibición de registro subsiste.</p>





Estado Diario Subdirección de Marcas 05/08/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1577131	COVARRUBIAS & CIA SPA, en representación de Inversiones Vientos del Sur S.p.A.	Denominativa	BODEGAS SCHWENCKE	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1048265, marca SCHWENCKE, que distingue CECINAS, CARNE, PESCADO, CARNE DE AVE Y CARNE DE CAZA; EXTRACTOS DE CARNE; FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, CONGELADAS,</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 05/08/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>SECAS Y COCIDAS; JALEAS, CONFITURAS, COMPOTAS; HUEVOS; LECHE Y PRODUCTOS LACTEOS; ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES de la clase 29. Registro N 1197748, marca SCHWENCKE RECETAS DEL SUR, que distingue Cecinas, embutidos, carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas y verduras; hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, confituras, compotas; huevos; leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles de la clase 29. Registro N 1208943, marca Schwencke, el auténtico sabor del Sur, que distingue Cecinas, carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, confituras, compotas; huevos; leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles de la clase 29. Registro N 1189803, marca Cecinas Schwencke, el auténtico sabor del Sur, que distingue Frase de propaganda para ser usada en cecinas, carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, confituras, compotas; huevos; leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles de la clase 29.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 05/08/2024

#### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 05/08/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1577134	COVARRUBIAS & CIA SPA, en representación de Inversiones Vientos del Sur S.p.A.	Denominativa	BODEGAS SCHWENCKE	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1048265, marca SCHWENCKE, que distingue CECINAS, CARNE, PESCADO, CARNE DE AVE Y CARNE DE CAZA; EXTRACTOS DE CARNE; FRUTAS Y VERDURAS,</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 05/08/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>HORTALIZAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, CONGELADAS, SECAS Y COCIDAS; JALEAS, CONFITURAS, COMPOTAS; HUEVOS; LECHE Y PRODUCTOS LACTEOS; ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES de la clase 29. Registro N 1197748, marca SCHWENCKE RECETAS DEL SUR, que distingue Cecinas, embutidos, carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas y verduras; hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, confituras, compotas; huevos; leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles de la clase 29. Registro N 1208943, marca Schwencke, el auténtico sabor del Sur, que distingue Cecinas, carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, confituras, compotas; huevos; leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles de la clase 29. Registro N 1189803, marca Cecinas Schwencke, el auténtico sabor del Sur, que distingue Frase de propaganda para ser usada en cecinas, carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, confituras, compotas; huevos; leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles de la clase 29.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 05/08/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 05/08/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1577153	María José García Gómez	Denominativa	AQUA PIERCING	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1103200, marca ACQUA, que distingue Metales preciosos y sus aleaciones y artículos de estas materias o de chapado no comprendidos en otras clases; joyería, bisutería, piedras preciosas; relojería e instrumentos cronométricos de la</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 05/08/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clase 14. Registro N 1423888, marca Aqua Marina, que distingue Artículos de joyería; Joyas; bisutería (joyería), de la clase 14.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>





Estado Diario Subdirección de Marcas 05/08/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1577155	Andrés Riveros Jaeger, en representación de ARJ PARTICIPACIONES SPA	Denominativa	VIX	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1256273, marca WIX, que distingue Filtros y cartuchos filtrantes para máquinas, equipos para filtrar usados en relación a motores de combustion interna de la clase 7. Registro N 1213608, marca BIS, que distingue Aparatos e</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 05/08/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>instalaciones sanitarias; aparatos para baños; instalaciones de baño de la clase 11.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 05/08/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1577217	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Virtual Racing S A	Mixta	Goofy	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1230445, marca GOOFY, que distingue Producción, presentación, entrega y arriendo de películas; producción, presentación, entrega y arriendo de programas de televisión y radio; producción, presentación, entrega y arriendo de grabadores de</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 05/08/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>sonido y video; información de entretenimiento; producción de espectáculos de entretenimiento y programas interactivos para distribución vía televisión, cable, satélite, audio y medios de comunicación de video, cartuchos, discos láser, discos computacionales y medios electrónicos; producción y provisión de entretenimiento, producción y provisión de novedades de entretenimiento y información de entretenimiento vía redes de comunicación y de red computacional; servicios de parque de diversión y parque temático, servicios educativos y de entretenimiento rendidos en o relacionados con los parques temáticos; espectáculos en vivo en escenario; presentación de funciones en vivo; producciones de teatro; servicios de artista, de la clase 41.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 05/08/2024

#### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 05/08/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1577224	Pamela Roxana Vera Villegas	Mixta	Tortas Quellón	<p>CONSIDERANDO, Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E, No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.</p> <p>En efecto, el signo pedido se estructura en base al término Tortas, que define la Rae como</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 05/08/2024

#### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				" Masa de harina, con otros ingredientes, de forma redonda, que se cuece a fuego lento" y que describe el género de los productos a distinguir se acompaña el término Quellón que corresponde al nombre de una ciudad de la zona sur de Chile ubicada en la comuna de Quellón en el sur de la provincia de Chiloé, Región de Los Lagos, por lo que resulta descriptivo del origen de los productos pedidos. Circunstancias todas, que ponen de manifiesto que el conjunto solicitado resulta abiertamente descriptivo e indicativo de los productos a distinguir y sus términos son de uso común y necesarios para la competencia cuyo uso exclusivo y excluyente no puede ser otorgado a nadie en particular y sin que cuente con otro elemento o segmento que logre dar origen a un signo susceptible de amparo marcario.



**Estado Diario Subdirección de Marcas 05/08/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1577226	Carlos Manuel Mori Velásquez	Denominativa	Vecchio Mori	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1191698, marca MORI, que distingue servicio de restauración (alimentación), de la clase 43.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección,</p>





**Estado Diario Subdirección de Marcas 05/08/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 05/08/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1577234	Víctor Anderson Pimentel Miranda	Denominativa	aqua prana live	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1044819, marca ACQUA PANNA, que distingue Agua sin gas, agua efervescente o agua carbonatada, agua tratada para el consumo humano, agua de manantial, agua mineral, agua saborizada; bebidas funcionales y/o que contengan nutrientes a base de</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 05/08/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>agua, incluyendo bebidas que contengan vitaminas, minerales o hierbas; bebidas a base de agua con extractos de té; bebidas hechas a base de fruta o con sabor a fruta, bebidas lácteas fermentadas en las que no predomine la leche; jugos de frutas o vegetales; néctares, limonadas, sodas y bebidas no alcohólicas; jarabes, extractos y esencias y preparaciones para hacer bebidas no alcohólicas (excepto aceites esenciales); bebidas isotónicas; bebidas energéticas de la clase 32. Registro N 1343098, marca aqualive, que distingue Agua embotellada de la clase 32.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 05/08/2024

#### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 05/08/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1577294	Sebastián Alejandro Pablo Katalinic	Mixta	Pucón Travels	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1235907 Marca PUCONTRAVEL. Protege Organización y reserva de visitas y viajes</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 05/08/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>turísticos. Organización y reserva de giras, excursiones y visitas turísticas. Puesta a disposición de vehículos para realizar giras turísticas y excursiones, transportes terrestre, marítimo y aéreo de personas, valores y mercaderías. Puesta a disposición de barcos para realizar giras turísticas y excursiones. Transportes terrestre, marítimo y aéreo de personas, valores y mercaderías. de la clase 39.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 05/08/2024

### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/08/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1577330	Rodrigo Oscar Stock Lillo, en representación de sociedad de inversiones klagenfurt limitada	Denominativa	fenstertech	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1320218 Marca FENSTERBAU Protege Materiales de construcción con formas hechas de madera, plástico o materiales sintéticos; materiales de construcción (no metálicos), edificios transportables (no metálicos), vigas (no metálicas), barreras de seguridad no metálicas, tuberías rígidas no metálicas para la construcción, materiales de construcción</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 05/08/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>prefabricados (no metálicos); perfiles de ventanas y puertas, sistemas de ventanas y puertas, a saber, contraventanas, cristales de ventanas, marcos de ventana, partes de ventanas, postigos de ventana, puertas ventana de vinilo, armaduras de puerta, bastidores de puerta, bordes de puerta, entrepaños de puerta, marcos de puerta y partes de puertas, todos no metálicos, revestimientos interiores y exteriores no metálicos para la construcción, persianas de exterior no metálicas ni de materias textiles, celosías no metálicas, todos de plástico y PVC, piezas auxiliares de plástico, productos aislantes térmicos; vidrio de construcción, ventanas con doble acristalamiento. de la clase 19. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos.</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 05/08/2024

#### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 05/08/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1577368	Silvia Alejandra Sepúlveda San Martín, en representación de Marta Carolina Águila Casanueva	Mixta	besure	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1267563 Marca BE SURE. TESTO Publicidad; gestión de negocios; administración de negocios; funciones de oficina; gestión de datos con computadores; organización de la recolección, ordenamiento sistemático, actualización, mantenimiento y compilación de datos en bases de datos (funciones de oficina), que emiten información y responden a consultas de</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 05/08/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>consumidores y empresas en actividades de comercio y negocios; desarrollo de eventos informativos en el campo de consultorías profesionales de negocios respecto a tecnologías de la medición y la medición de valores físicos, químicos, biológicos y eléctricos; administración de contratos con terceros. de la clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los servicios.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 05/08/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

## Estado Diario Subdirección de Marcas 05/08/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1577392	Erick Omar Hernández Sandoval, en representación de MicroBoxLabs Spa	Denominativa	Conducción Socialmente Responsable	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra E) "No son registrables: las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse".</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto de uso común y carente de distintividad. En efecto, el conjunto CONDUCCIÓN SOCIALMENTE RESPONSABLE, se relaciona con la Responsabilidad Social Empresarial que es el compromiso que cada organización tiene con el ambiente o sociedad en la que se desenvuelve y como</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/08/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				contribuye a ella, en relación a ella la Construcción Socialmente Responsable de una empresa genera mejores decisiones de negocios, construye fidelidad, enriquece la imagen y favorece, en forma cuantitativa a la rentabilidad de ésta. La empresa puede orientar sus prácticas responsables hacia el interior o hacia el exterior de la misma. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera univoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el mercado, por lo que no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 05/08/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1577395	Jorge Luis Pino Zúñiga,, en representación de Walter Christian Eaglehurst Urquiola	Denominativa	Sour	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra E) "No son registrables: las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse". El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el término solicitado SOUR, se traduce del inglés al español como "agrio", "amargo" y "ácido" y corresponde a una familia de cocteles de sabor ácido o agrio, por tener como base un licor, jugo de lima o limón y un endulzante, comúnmente azúcar, triple seco, jarabe,</p>





Estado Diario Subdirección de Marcas 05/08/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>granadina o jugo de piña. La clara de huevo también es un ingrediente común en los cocteles Sour. Los agrios pertenecen a una de las antiguas familias de cocteles y son descritos por Jerry Thomas en su libro de 1862 "Como mezclar bebidas". Dicho esto, el signo solicitado es un término de uso común y describe la destinación de los productos solicitados y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último, la marca pedida no resultan suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcarío. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 05/08/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1577419	Rodrigo Alejandro Vicens Jéldrez	Mixta	Fur Rockers	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1361012 Marca MONKEY ROCKERS Protege Prendas de vestir; Prendas de vestir Impermeables; Ropa interior (Lencería); Ropa de confección; Ropa exterior; Ropa de playa; Ropa de gimnasia; Ropa de cuero; ropa para natación y buceo; trajes de esquí acuático; Uniformes; Ropa para</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 05/08/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>deportes; Gorras para deportes; calzados, botas, zapatillas, de la clase 25.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 05/08/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1577425	IURIS ABOGADOS S.A , en representación de Rebeca Judith Hervia Jorquera	Mixta	LOS CORDOVESES	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1043029 Marca EL CORDOBES Protege Bar, restaurant y procuración de alimentos. de la clase 43. (Antecedente rechazo anterior solicitudes N° 958278, 1005084)</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 05/08/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confusable, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los servicios.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 05/08/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1577426	IURIS ABOGADOS S.A , en representación de Rebeca Judith Hervia Jorquera	Denominativa	EL CORDOVES	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1043029 Marca EL CORDOBES Protege Bar, restaurant y procuración de alimentos. de la clase 43. (Antecedente rechazo anterior solicitudes N° 958276, 1035898)</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 05/08/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los servicios.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 05/08/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1577427	Rodrigo Oscar Stock Lillo, en representación de sociedad de inversiones klagenfurt limitada	Denominativa	SELLOTEC	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1145574 Marca SELLOTEC Protege Siliconas, de la clase 1; y Registro N° 1292951 Marca SELLOTEK Protege Servicios de exportación, importación y comercialización (venta al por mayor y al detalle) de toda clase de productos de la clase 2, 3, 4, 6, 7, 8, 10, 13, 14, 15, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33 y 34; con especial</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 05/08/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>excepción y exclusión de los productos relacionados con la clase 1 y 16, de la clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos y servicios.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 05/08/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1577439	Alejandro Nicolás Pineda Mendoza, en representación de DEVAS SPA	Mixta	DEVAS CONSTRUCTORA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1402895 Marca DEVAS Protege Construcción de viviendas; demolición de construcciones; servicios de construcción de edificios; consultoría en supervisión de obras de construcción; construcción y reparación de edificios, de la clase 37.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 05/08/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los servicios.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 05/08/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1577452	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de SM MARKEN GMBH	Denominativa	POTENZA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1082786 Marca POTENZA BY DIFEM PHARMA Protege Aceites de tocador; aceites y lociones bronceadoras; algodón y bastoncillos de algodón para uso cosmético; animales de compañía (champús para -); antitranspirantes de uso personal; bálsamos labiales; betunes; cabello (tintes para el -); cera depilatoria; cera para parque; cera para pulir; ceras para automóviles;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/08/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>ceras para el cuero; champús; cosméticos; cremas capilares; cremas cosméticas; cremas cosméticas para la piel en forma líquida y sólida; cremas cosméticas reafirmantes para el contorno de ojos; cremas de aromaterapia [para uso cosmético]; cremas de ducha; cremas de limpieza [para uso cosmético]; cremas depilatorias; cremas desmaquillantes (desmaquillantes en general); cremas faciales; cremas y lociones cosméticas para el cuidado de la cara y el cuerpo; cremas, aceites, lociones, sprays, lápices y bálsamos para uso cosmético; cremas, leches, lociones, geles y polvos cosméticos para la cara, el cuerpo y las manos; cuidado de la piel (productos cosméticos para el -); dentífricos; dentífricos y enjuagues bucales [no medicinales]; depilatorios; desinfectantes (jabones -); desmaquilladores; desodorantes (jabones -); desodorantes para animales de compañía; esmaltes de uñas; espumas y geles para peinar el cabello; filtro solar (preparaciones con -); fragancias; incienso y conos de incienso; jabón en seco; jabones*; jabones y detergentes; lavar y blanquear la ropa (colorantes para -); leches para después del sol [productos cosméticos]; leches y lociones para el rostro [de uso cosmético]; leches, geles, lociones y cremas desmaquillantes; limpiadores para pinceles cosméticos; limpiaparabrisas (líquidos -); limpiar dentaduras postizas (preparaciones para -); líquidos de limpieza en seco; líquidos para limpiar anteojos; líquidos para limpiar gafas; lociones capilares; maquillaje; paños de limpieza impregnados con detergente; paños impregnados de preparaciones de limpieza; paños impregnados de productos de limpieza para la piel; papel de lija; polvos para pulir; preparaciones antienvjecimiento para el cuidado de la piel; preparaciones bronceadoras y de protección solar; preparaciones capilares de protección solar; preparaciones cosméticas para el cuidado bucal; preparaciones cosméticas para el cuidado del cuerpo; preparaciones de cuidado facial [cosméticos]; preparaciones depilatorias y exfoliantes; preparaciones para antes y después de afeitarse; preparaciones para el cuidado y la limpieza del cabello; preparaciones para lavar el cabello; preparaciones para limpiar, desengrasar y raspar; preparaciones y sustancias para limpiar y lavar; productos de aromaterapia; productos de limpieza para cristales;</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 05/08/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>productos de perfumería sintéticos; productos de perfumería, fragancias e incienso; protectores solares para los labios [productos cosméticos]; pulir (preparaciones para -); pulir prótesis dentales (preparaciones para -); quitamanchas; sombras de ojos en polvo o en lápiz; sprays y geles para el cabello; suavizantes para la ropa; talco de tocador; tocador (productos de -); uñas (productos para el cuidado de las -); de la clase 3; y Registro 1262264 Marca POTENZA Amino Protege Preparaciones fertilizantes, tanto químicas, como naturales y orgánicas. Abonos, harina de pescado, superfosfatos, sales, todos ellos como fertilizantes. Productos para mejorar el suelo (agricultura), tales como sustratos enzimáticos, o de arcilla expandida para cultivos hidropónicos [sustrato] Productos químicos destinados a la industria, la ciencia y la fotografía, así como para la agricultura, la horticultura y la silvicultura; resinas artificiales en bruto, materias plásticas en bruto; abonos para el suelo; composiciones extintoras; preparaciones para templar y soldar metales; productos químicos para conservar alimentos; materias curtientes; adhesivos (pegamentos) para la industria. Productos para ablandar el agua. Productos para ablandar la carne, de uso industrial. Abonos para las tierras. de la clase 1.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/08/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 05/08/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1577506	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de CHERRY TRADERS SA	Mixta	Pacific Mandarins	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1333064. PACIFIC STAR. Servicios de compra y venta al por mayor, al detalle y por internet de productos de las clases 1 a 34; Administración de negocios; Agencias de</p>





**Estado Diario Subdirección de Marcas 05/08/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>importación y exportación; Análisis de mercado; Consultoría comercial; Contabilidad; Estudios de mercado; Información sobre negocios; Servicios de agencias de publicidad. Clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 05/08/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1577550	Hugo Alfonso Alarcón Méndez, en representación de CLINICA RIO BLANCO SPA	Mixta	CENTRO DE ESPECIALIDADES MEDICAS RIO BLANCO	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 960865. RÍO BLANCO. Servicios de arriendos, administración, enajenación, explotación de predios agrícolas y cualquier inmueble; de inmobiliarias; de asuntos financieros.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 05/08/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Monetarios. Clase 36. Servicios relacionados en todas sus formas con la agricultura, silvicultura, piscicultura, viveros de productos agrícolas, criaderos de animales y peces; explotación o arriendo de maquinarias y herramientas agrícolas; asesorías teóricas y prácticas, evaluaciones, estimaciones, investigaciones e informes relacionados con todo lo anterior. Clase 44. Registro 1186548. RIO BLANCO. Aparatos e instrumentos quirúrgicos, médicos, odontológicos y veterinarios, así como miembros, ojos y dientes artificiales; artículos ortopédicos; material de sutura. Jeringas y agujas para inyecciones. Chupetes, mamaderas y biberones. Anillas y cadenas de dentición (mordedores) para calmar el dolor de dientes. Clase 10. Registro 1185974. RIO BLANCO. Servicios de comunicaciones radiofónicas, telefónicas, telegráficas, de télex y de fax; de agencias de información y prensa; de distribución de correo; de producción, montaje y difusión de programas hablados, radiados y televisados. Clase 38. Registro 1193739. RIO BLANCO. Servicios financieros, de inversiones, de créditos; de ahorro y seguros; de corredores de valores y de bienes; de agencia de cambio; de clearing, de leasing; servicios inmobiliarios; de administradoras y enajenadoras de inmuebles y de alquileres de todo tipo; de cobranza de deudas; servicios de explotación de bienes raíces agrícolas (alquilados o propios); de depósitos en cajas fuerte; de emisión de cheques de viaje; servicios fiduciarios; de pagos a plazo; de tasación de bienes inmuebles; de préstamos sobre prendas. Clase 36. Registro 1227731. RIO BLANCO. Servicios de transporte marítimo, fluvial, terrestre y aéreo de personas, animales, valores y mercaderías; de corretaje marítimo; de almacenaje, embalaje, empaquetado y distribución de todo tipo de mercaderías; servicios de empresas de mudanzas y de ambulancias; de alquiler, inspección y estacionamiento de todo tipo de vehículos; de alquiler de almacenes, frigoríficos, playas de estacionamiento, vagones, automóviles, barcos y caballos; de agencias de turismo y de viajes, de organización de cruceros y excursiones; de remolque marítimo, servicio de salvamento de embarcaciones; servicios de vigilancia; de acompañamiento de viajeros y servicios prestados por agencias de viajes o intermediarios incluyendo informaciones relativas a tarifas, horarios, medios de transporte y reserva de pasajes. Clase 39. Registro 799736.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 05/08/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>CLINICA RIO BLANCO. Servicios de Institución de Salud Previsional. Clase 36. Servicios médicos, oncológicos, de enfermería y salud en general, establecimiento hospitalario y clínico; centro médico, dentales y de enfermería; centros de salud; instituto y sanatorios. Clase 44. Registro 1241053. ISAPRE RIO BLANCO. Servicios de seguros de vida de accidentes y salud; financiamiento de los mismos; institución de salud previsional. Clase 35. Servicios médicos. Oncológicos de enfermería y salud en general. Establecimientos hospitalarios y clínicos. Centros médicos, dentales y de enfermería. Centros de salud. Institutos de sanidad y sanatorios. Clase 44.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/08/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

**Estado Diario Subdirección de Marcas 05/08/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1577555	Virginia Carolina Garcia Fuenmayor	Mixta	KAY PROPIEDADES	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1327320. KEY PROPIEDADES. Corretaje de bienes inmuebles; corretaje*. Clase 36. Registro 1396485. LAKAY PROPIEDADES. Servicios de agencias inmobiliarias; Arriendo de</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 05/08/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>bienes raíces; Corretaje de bienes inmuebles; Administración financiera de ahorros previsionales; Servicios de inversión en bienes inmobiliarios; Análisis financiero; Suscripción de seguros; Servicios de pago de facturas prestados a través de un sitio web; Emisión de tarjetas de crédito y líneas de crédito; Servicios de inversiones de fondos de capitales privados; Previsiones financieras. Clase 36.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 05/08/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1577564	Fany Andrea Astorga Caro, en representación de Cafetería Cecilia Brenda Carolina Chaigneau Rodríguez E.I.R.L.	Mixta	AMICI juegos & cafe	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1393697. FRATELLI E AMICI. Servicios de restaurante; Servicios de restaurantes de comida para llevar. Clase 43.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/08/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 05/08/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1577585	Pedro Pablo Leiva Olivares, en representación de CENTRIC SpA	Mixta	CENTRIC	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1156029. CENTRICA, Servicios de análisis y de investigación industrial. Clase 42.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 05/08/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 05/08/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1577588	Samy Nissin Yagoda Assael	Denominativa	sinergialab.com	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la solicitud 1531237. CINERGIA. Agencias de importación y exportación en el campo de la energía; publicidad; servicios publicitarios y de propaganda; organización de exposiciones con fines</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 05/08/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>comerciales o publicitarios; consultoría comercial; gestión de negocios comerciales; gestión comercial; investigación de mercados. Clase 35. Registro 1377189. SINERGIA AUSTRAL. Servicios de comercio electrónico, en concreto, suministro de información sobre productos a través de redes de telecomunicaciones con una finalidad publicitaria y de ventas; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 1 a la 34. Clase 35. Registro 1251833. RADIO SINERGIA. Publicidad; publicidad radiofónica; Publicidad en la internet para terceros; Servicios de publicidad e información comercial vía la internet; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina. Clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 05/08/2024

### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 05/08/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1577593	Rodrigo Ignacio Zegers Quiroga, en representación de Mario Francisco Maturana Undurraga	Mixta	pixxel e-partners & consulting	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1142996. PIXEL. SOFTWARE INFORMÁTICO, SOFTWARE OPERATIVO DE ORDENADOR, SOFTWARE DE EXPLORACION INFORMÁTICO, SOFTWARE</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 05/08/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>INFORMATICO PARA EL SUMINISTRO DE ACCESO A INTERNET, HARDWARE INFORMATICO, ORDENADORES, ORDENADORES DE SOBREMESA, ORDENADORES PORTATILES, ORDENADORES TIPO TABLILLAS (TABLET), APARATOS DE TELEFONO MOVILES, DISPOSITIVOS PERSONALES DE BOLSILLO. Clase 9. SERVICIOS DE VENTA AL POR MENOR CON SOFTWARE INFORMATICO SUMINISTRADO A TRAVES DE INTERNET Y OTRAS REDES INFORMATICAS Y DE COMUNICACION ELECTRONICA; SERVICIOS DE TIENDA DE VENTA AL POR MENOR DE SOFTWARE INFORMATICO PARA SU USO EN DISPOSITIVOS ELECTRONICOS DIGITALES MOVILES DE BOLSILLO Y OTROS PRODUCTOS ELECTRONICOS DE CONSUMO. Clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p>





### Estado Diario Subdirección de Marcas 05/08/2024

#### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

**Estado Diario Subdirección de Marcas 05/08/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1577601	Constanza Alejandra Espinoza Gómez	Mixta	ZENSORIAL	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1290881. SENSORIAL. Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 30, gestión comercial, servicios de promoción de ventas, franquicias, a saber,</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 05/08/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>consultoría y asistencia en gestión, organización y promoción de negocios, servicios de importación y exportación de productos de la clase 30, servicios de comercio electrónico, en concreto, intermediación comercial para suministrar información sobre productos con fines publicitarios y de venta, provistos a través de redes de telecomunicaciones, distribución de material publicitario [folletos, prospectos, muestras, en particular para ventas por catálogo] transfronteriza o no. Clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 05/08/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1577717	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de XTREME CONSULTING AND INVESTMENTS SpA	Mixta	XTREME	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1213600, marca XTREME PROJECT, que distingue Servicios científicos y tecnológicos, así como servicios de investigación y diseño en estos ámbitos; servicios de análisis</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 05/08/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>e investigación industriales; diseño y desarrollo de equipos informáticos y de software; actualización de software; alquiler de software; diseño de software; instalación de software; mantenimiento de software; servicios de protección antivirus [informática]; control a distancia de sistemas informáticos; creación, actualización, construcción, mantenimiento y alojamiento de sitios y paginas web; desarrollo de sitios web; alquiler de servidores web; siembra de nubes; diseños de paginas web; servicios de asesoría, información y consultoría relacionados con todos los servicios anteriormente mencionados, de la clase 42;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 05/08/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

## Estado Diario Subdirección de Marcas 05/08/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1577724	Pablo Andrés Jara Jara, en representación de Solpanel Spa	Denominativa	Siphouse	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>El conjunto pedido resulta descriptivo, indicativo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 05/08/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>“SIPHOUSE”, en circunstancias que el término “SIP” corresponde al acrónimo de “Structural Insulated Panels”, lo que se traduce como “Paneles Aislantes Estructurales” y que corresponden a paneles formados por un núcleo de material aislante entre dos capas de materiales estructurales. Suelen utilizarse en la construcción de paredes, techos y suelos. Por otra parte, el término “HOUSE” se traduce al español como “Casa”, que se define a su vez como “Edificio de una o pocas plantas destinado a vivienda unifamiliar”. Por lo tanto, la denominación solicitada describe la naturaleza de los productos solicitados, los cuales consistirán en paneles aislantes estructurales o estarán relacionados con ellos, además de indicar su destinación, dado que dichos productos serán utilizados en la construcción de casas. Además, describe la naturaleza de los servicios solicitados, los cuales estarán relacionados con la comercialización de paneles aislantes estructurales o con la construcción y alquiler de casas que estén fabricadas con este tipo de panel. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. A mayor abundamiento, la circunstancia de que las palabras que componen al signo solicitado se encuentren modificadas en cuanto a estar unidas de modo que conforman una única expresión, pero que al pronunciarse poseen la misma percepción fonética, no desvirtúa el carácter descriptivo o indicativo que poseen, pues al ser percibidas de manera fonética tiene un significado claro para el consumidor. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 05/08/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1577921	Gerardo Javier Iturra Lara	Denominativa	inspiraciones.cl	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1191108. INSPIRACION. Anillos [artículos de joyería]; aretes; bisutería (artículos de -); bisutería [joyas de fantasía]; Brazaletes</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 05/08/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>(joyería); cadenas [artículos de joyería]; cadenitas [gargantillas]; collares [artículos de joyería]; pendientes; pendientes de clip (aros); pulseras [artículos de joyería]; pulseras esclavas, clase 14; Billeteras; billeteras con compartimentos para tarjetas; billeteras de cuero; carteras [bolsos de mano]; carteras de mano; Chauchera (Monedero); mochilas; monederos; Porta tarjetas (Porta documentos); portadocumentos, clase 18. Registro N° 834601. INSPIRACION. Fideos, pastas alimenticias en general, café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café, harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles, miel, jarabe de melaza, levadura, polvos para esponjar, sal, mostaza, vinagre, salsas (condimentos); especias, hielo, clase 30. Registro N°817109, marca INSPIRATION, que distingue Productos de perfumería, jabones de tocador, cosméticos, lociones y perfumería; líquidos, polvos, pastas y cremas para los dientes y el cutis; sustancias y preparaciones cosméticas para el tocador y el baño; depilatorios y tónicos para el cabello; sustancias aromáticas naturales y artificiales para quemar, artículos colorantes de tocador, de la clase 3; Registro N°1221415, marca INSPIRATION, que distingue Preparaciones para blanquear y preparaciones para lavado y blanqueado de lavandería; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y pulimentar; jabones; perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares; dentífricos, de la clase 3; Registro N°1353606, marca INSPIRATION, que distingue Agentes repelentes de insectos; Alguicidas; Bactericidas; Biocidas, germicidas, bactericidas, virucidas, fungicidas, insecticidas, pesticidas y herbicidas; Complementos alimenticios a base de proteínas; Complementos alimenticios minerales; Complementos nutricionales; Desinfectantes; Esporicidas; Fumigantes; Fungicidas; Fungicidas biológicos; Fungicidas para uso en agricultura; Fungicidas y herbicidas; Insecticidas para uso en agricultura; Parasitocidas; Pesticidas para uso agrícola; Preparaciones bacterianas y bacteriológicas para uso médico o veterinario; Preparaciones de vitaminas; Preparaciones para destruir animales dañinos; Preparaciones para esterilizar; Preparaciones químicas para tratar el tizón del trigo; Preparaciones químicas para tratar las enfermedades de la vid; Preparaciones químicas para tratar</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 05/08/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>las enfermedades de las plantas de cereales; Repelentes para insectos; Sprays antipulgas; Suplementos alimenticios minerales; Suplementos de proteínas para animales; Suplementos nutricionales; Vacunas; Varillas fumigantes; Vitaminas para animales; Vitaminas y preparaciones vitamínicas, de la clase 5; Registro N°1233809, marca INSPIRATIONS, que distingue alimentos para animales, de la clase 31. Solicitud N° 1576351. MAS INSPIRACIÓN. libros, revistas, diarios y productos de imprenta; productos de imprenta; obras de arte impresas; tarjetas de motivación; fotografías [impresas], clase 16; gestión comercial; búsqueda de negocios; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 16; servicios de venta minorista y mayorista de contenidos digitales descargables, contenidos multimedia descargables; comercialización por internet; servicios de venta minorista de publicaciones electrónicas descargables; marketing; marketing de redes sociales; suscripciones a libros, revistas, diarios y libros de historietas; difusión de publicidad para terceros a través de redes de comunicación electrónica en línea; promoción, publicidad y marketing de sitios web en línea, clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 05/08/2024

#### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 05/08/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1577997	Prem Kishanchand Mayani Dayanani	Denominativa	MY PERFUME	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1384394. MY. Productos de afeitar; preparaciones para después del afeitado; pastas para</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 05/08/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>suavizadores de navajas de afeitar; mousse de afeitar; jabones de afeitar; lociones de afeitar; lociones para después del afeitado; gel de afeitar; gel para después del afeitado; espuma de afeitar; emulsiones para después del afeitado; cremas para antes del afeitado; cremas para después del afeitado; fragancias y artículos de perfumería; agua de perfume; colonias, perfumes y cosméticos; desodorantes corporales; desodorantes para uso personal; productos de perfumería, clase 3.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia, por cuanto la marca solicitada MY PERFUME y la marca previa MY, presentan semejanzas denominativas determinantes, por cuanto las marcas coinciden en el elemento principal y distintivo "MY", sin que la adición del término descriptivo "PERFUME" en el signo pedido, logre diferenciar adecuadamente uno del otro ni evite el riesgo de confusión.</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 05/08/2024

#### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores

## Estado Diario Subdirección de Marcas 05/08/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1577998	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Bayer Aktiengesellschaft	Denominativa	WONDER	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1426976. VONDER. Fungidas, clase 5.</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 05/08/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 05/08/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991762536	Luisa Bonachea and Ryan Bricker, Verso Law Group LLP, en representación de Armada Systems, Inc.	Denominativa	ARMADA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N1402957 Marca ARMADA Protege Monitores de ordenador; pantallas de ordenador; soportes de montaje</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 05/08/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>para monitores de ordenador en forma de brazo que permite rotar, inclinar y girar los monitores de la clase 9.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 05/08/2024

#### Sección M4:

#### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1561272	Estudio Carey Ltda. , en representación de Alimentos y Frutos S.A.	Denominativa	Minuto Mocktails	Se reconsidera la observación de fondo, por cuanto en virtud de la limitación de la cobertura de clase 33, la cual fue eliminada, no se advierte un impedimento que obste a la concesión del signo pedido Con protección al conjunto y sin protección al término "Mocktails", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1561810	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de COSMETICI FERRETTI SPA	Mixta	LANA BRASILES	De un nuevo estudio de los antecedentes, analizando el término lana, sus acepciones, significados y la relación con los productos pedidos, es posible inferir que no existe posibilidad de error o confusión respecto de la verdadera naturaleza de los productos solicitados, por lo que se reconsidera la observación de fondo.



**Estado Diario Subdirección de Marcas 05/08/2024**

**Sección M4:**

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1563190	Nivelaw Consultorias Legales Limitada, en representación de Marie Parot Corona	Mixta	ECOS DE CONSCIENCIA	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 1 de marzo de 2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 1251304, marca EKOS, que distingue Educación; formación; suministro de contenido educativo; suministro de contenido educativo para "apps" (aplicaciones) para dispositivos móviles y computadores; suministro de información educativa en materia de asistencia médica, productos farmacéuticos, dispositivos médicos, investigaciones médicas, cirugía, ciencia médica y medicina, y cuidado de los pacientes mediante computadores, bases de datos electrónicas y en línea; servicios educativos en los ámbitos de asistencia médica, el uso de productos farmacéuticos y dispositivos médicos, investigación médica, cirugía, ciencia médica, medicina y en los ámbitos de la prevención y tratamiento de problemas y afecciones del sistema circulatorio, embolias pulmonares, trombos, trombosis venosa profunda, obstrucciones arteriales periféricas, coágulos de sangre, problemas y afecciones vasculares y hemorragias intracraneales, hemorragias cerebrales y hematomas; servicios educativos, a saber, desarrollo, organización y realización de conferencias y programas educativos, así como facilitación de cursos de formación en materia de asistencia médica, productos farmacéuticos, dispositivos médicos, investigación médica, cirugía, ciencia médica y medicina; distribución de materiales de cursos relacionados con los temas antes mencionados; servicios de educación y formación en materia de asistencia médica, productos farmacéuticos, dispositivos médicos, investigación médica, cirugía, ciencias médicas y medicina; servicios de información y asesoría relacionados con educación y formación médica; publicación de material sobre educación médica en los ámbitos de asistencia médica, productos farmacéuticos, dispositivos médicos, investigación médica, cirugía, ciencia médica y medicina y cuidados del paciente al que se puede acceder desde bases de datos o Internet; servicios de asesoría en los ámbitos de la educación médica;



**Estado Diario Subdirección de Marcas 05/08/2024**

**Sección M4:**

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>suministro de guías de enseñanza, materiales de instrucción, incluidas publicaciones electrónicas no descargables; suministro de información educativa en materia de asistencia médica, productos farmacéuticos, dispositivos médicos, investigación médica, cirugía, ciencias médicas y medicina mediante bases de datos en línea, de la clase 41.</p> <p>Que, con fecha 8 de abril de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes, que existirían diferencias gráficas y fonéticas entre los signos en conflicto. Es así, que la marca solicitada en autos está compuesta por un conjunto de palabras, tal como es "ECOS DE CONSCIENCIA", lo anterior difiere sustancialmente de la marca "EKOS" citada por este Instituto para el rechazo de la solicitud, dado que dicho signo está compuesto únicamente por una sola palabra, no conteniendo la expresión "CONSCIENCIA", elemento que es fundamental considerar al momento de realizar el análisis de distintividad de las marcas, dado que no corresponde a un elemento genérico o descriptivo en relación a la cobertura solicitada. Añade, que sus respectivos ámbitos de protección serían diferentes, que no habría posibilidad de confusión entre ellos, de manera que la cobertura de la marca "EKOS" está íntimamente relacionada con finalidades de índole médica y especialmente vasculares, en cambio, la marca solicitada posee una cobertura que está enfocada únicamente en la "publicación de textos". Asimismo, señala que en clase 41 coexistirían marcas que incluyen el término ECO, y que el titular del registro base de la observación de fondo no habría presentado oposición en contra del signo pedido.</p> <p>Que, en atención a las causales de irregistrabilidad notificadas, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también,</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 05/08/2024**

**Sección M4:**

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra H) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 05/08/2024**

**Sección M4:**

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones		
				<p>comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado, por cuanto comparte elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que al efectuar la comparación gráfica entre el signo solicitado y la marca previamente registrada se aprecia que la especial configuración con que se presentan los signos, logran dar origen a marcas independientes, resultando sus respectivas particularidades suficientes para diferenciar adecuadamente a un signo del otro. En vista de lo señalado anteriormente, se concluye que las marcas en conflicto cuentan como conjunto con una fisonomía e identidad propia y poseen diferencias considerables que las hacen fácilmente distinguibles, según se observa de la siguiente comparación:</p> <table border="1" data-bbox="1457 1234 2105 1266"> <tr> <td data-bbox="1457 1234 2055 1266">Marca solicitada</td> <td data-bbox="2055 1234 2105 1266">Marc</td> </tr> </table>	Marca solicitada	Marc
Marca solicitada	Marc					



**Estado Diario Subdirección de Marcas 05/08/2024**

**Sección M4:**

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<div style="border: 1px solid black; width: 100%; height: 100%; display: flex; align-items: center; justify-content: center;"> <span style="font-size: 2em;">E</span>KOS         </div> <p>Que establecida las diferencias entre el signo pedido y la marca previamente registrada el hecho de conceder a registro la solicitud no inducirá a error o engaño al público consumidor respecto de la procedencia de los servicios. Que en virtud a lo señalado en los considerandos precedentes, corresponde reconsiderar la Observación de Fondo formulada en autos fundada en los artículos 19 y 20 letra H) inciso 1°.</p>
1563300	PABLO SAENZ DE SANTA MARIA P-C, en representación de Comercial Vive Sano Spa	Denominativa	MIZOS, HACEMOS RICO LO QUE TE HACE BIEN	
1563394	MARIA ALEJANDRA PIMENTEL CABRERA, en representación de FABIAN ESTEBAN OSES IBAÑEZ	Denominativa	Blas	
1563398	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Alex Reinaldo Thiele Nazal	Mixta	Freezebe	
1563622	Jacqueline emilia Otto Billault, en representación de COSEMAR S.A	Denominativa	CONSORCIO COSEMAR Y WILLIAN IVES S.A	
1563623	Jacqueline emilia Otto Billault, en representación de COSEMAR S.A	Denominativa	CONSORCIO COSEMAR Y WILLIAN IVES S.A	
1563639	Jacqueline emilia Otto Billault, en representación de COSEMAR S.A	Denominativa	CONSORCIO COSEMAR Y WILLIAN IVES S.A	
1563710	Sara Julia DIAZ ENRIONE, en representación de MB SPA	Mixta	MB GO	
1569062	Carlos Puelma Allende, en representación de VOLVO TRUCK CORPORATION	Denominativa	FULLBACK	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 05/08/2024

### Sección M4:

### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1576204	Arturo Andrés Aldunate Daly, en representación de Comercializadora Todo Terraza Limitada	Mixta	TT TODO TERRAZA Biehl Sandoval	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "TODO TERRAZA" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1576557	Franklin Armando Mijares Romero	Mixta	Fusion Luxury	Con protección al conjunto y sin protección al término "Luxury" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1576580	Manuel Alejandro Rojas Osorio	Denominativa	RENTATRUCK	
1576584	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de ACCION EDUCACIONAL Y CULTURAL LTDA.	Mixta	Colegio Institución TERESIANA	Con protección al conjunto y sin protección al término "Colegio" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1576748	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CIA. LTDA., en representación de PIBAMOUR LTDA.	Mixta	TENDENCIAS GOURMET	Con protección al conjunto y sin protección al término "GOURMET" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1576834	Fernando Fernández Tellería, en representación de DIAMOND QUEST LTD	Mixta	SAAT	
1576837	Fernando Fernández Tellería, en representación de UNIQUE SHIELD SDN BHD	Mixta	IKLIM	
1576838	Fernando Fernández Tellería, en representación de UNIQUE SHIELD SDN BHD	Mixta	SLEVIN	
1576839	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de UNIQUE SHIELD SDN BHD	Mixta	SEVIOS	
1576866	Sebastián Andrés Godoy Flores, en representación de Farmacia Veterinaria, Insumos y Servicios Veterinarios Quimiovet Ltda.	Denominativa	QUIMIOVET Ltda	Con protección al conjunto. Sin protección a Ltda de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1576872	Az Y Compañía , en representación de INVERSIONES DTG SpA y INVERSIONES PATAGONIA SpA	Mixta	ERRANTE	
1576873	Az Y Compañía , en representación de INVERSIONES DTG SpA y INVERSIONES PATAGONIA SpA	Mixta	ERRANTE	
1576874	Az Y Compañía , en representación de INVERSIONES DTG SpA y INVERSIONES PATAGONIA SpA	Mixta	ERRANTE	
1576909	Brandon Patricio Bravo González, en representación de MT DISTRIBUIDORA LIMITADA	Mixta	ACEITENSO	
1576913	Brandon Patricio Bravo González, en representación de MT DISTRIBUIDORA LIMITADA	Mixta	REBEDELI	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 05/08/2024

### Sección M4:

### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1576935	Oscar Matías Vargas Battle, en representación de Comercializadora Grow Solution SpA	Mixta	Anumkita	
1577159	Schusterdautor SpA, en representación de Nicolás Del Río Noe	Denominativa	UNDRESS	
1577161	Mariana Rocio Paredes Diez De Medina, en representación de Grupo Chilesa Sociedad de Inversiones Limitada	Denominativa	AMERICAN RENT A CAR	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "RENT A CAR" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1577167	García Parot y Compañía SpA, en representación de Speedy Trade Finance Limited	Denominativa	PINGPONG	
1577213	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Rogelio Alonso Espinosa Bravo	Mixta	Strocchi Fsc	
1577214	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Héctor Hernán Grandón Ojeda	Mixta	TIGRES BLANCOS TANG SOO DO	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "TANG SOO DO" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1577215	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de María Paz Del Rosario Bustamante Briones	Mixta	BUENA TINTA	Con protección al conjunto y sin protección a los elementos compositivos aisladamente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1577216	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de SERVICIOS DE CAPACITACION Y FORMACION A PERSONAS BELCAP SPA	Mixta	BELCAP	
1577219	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Estudio Jurídico Difens Limitada	Mixta	Difens	
1577220	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Gabriel Ignacio Vallejo Muñoz	Mixta	Dri-bling	
1577221	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de ROSA FLORENTINA AVALOS VALLEJOS OBRAS MENORES EIRL	Mixta	Servicios EMS	Con protección al conjunto y sin protección al término "Servicios" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1577223	Valeria Andrea Valenzuela Rebolledo	Denominativa	Farmacias AhorraBien	Con protección al conjunto y sin protección al término "Farmacias" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1577225	Luis Felipe Maldonado Álvarez	Denominativa	Fuente Gaucha	
1577230	Claudio Alfonso Martínez Ochoa	Denominativa	Smile Tech	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 05/08/2024

### Sección M4:

### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1577231	Debora Viviana Ancamil Ancamil, en representación de Comercial D&M SpA	Mixta	ONE WAY	
1577232	Rodrigo Antonio Troncoso Arévalo, en representación de Camila Lucía Inés Alarcón Bernardin	Mixta	NATURAL BOWL	Con protección al conjunto y sin protección a los elementos compositivos aisladamente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1577233	Matías Orlando Cuevas Bachman	Mixta	el meo palo	
1577237	Tamara Elena Reinoso Leiva	Mixta	Nodrir	
1577240	Magda Loreto Eugenia Krumenacker Rojas, en representación de SEGURIDAD Y RECURSOS HUMANOS SPA	Denominativa	srh	
1577241	Víctor Anderson Pimentel Miranda	Denominativa	Quvika Otec	Con protección al conjunto y sin protección al término "Otec" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1577242	Víctor Anderson Pimentel Miranda	Denominativa	Quvika	
1577244	Nidia Inés Haupt Cararo	Mixta	PADME	
1577304	María Paz Céspedes Ríos	Mixta	MediaMoto Bikes	Con protección al conjunto y sin protección a las palabras "Moto" y "Bikes" individualmente consideradas de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N° 19.039.
1577329	María Cecilia Bravo Celedón	Mixta	SIN COS TURAS SC	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "SIN COSTURAS" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1577342	Eugenio Fernando Navarro León	Mixta	GLOBAL PROTEIN	Con protección al conjunto y sin protección a los elementos compositivos individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1577367	Silvia Alejandra Sepúlveda San Martín, en representación de Marta Carolina Águila Casanueva	Mixta	besure	
1577378	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de Pedro Iván Cabrera Pinto	Mixta	CULATAS CABRERA	Con protección al conjunto y sin protección al término "CULATAS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1577399	Claudio Abel Bahamondes Riquelme, en representación de Comercializadora Claudio Bahamondes Riquelme EIRL	Mixta	PI Pepeiti	Con protección al conjunto. Sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1577400	Miguel Angel Oñate Oñate	Mixta	INSERCOMP	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 05/08/2024

### Sección M4:

### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1577401	Ramiro Berríos Obst, en representación de RvBionics Group SPA	Denominativa	RVBionics	
1577403	ASESORIAS ALPHA PRIMA LIMITADA , en representación de Sociedad Desert Wine SPA	Mixta	AMIGOS DEL VINO	
1577404	ASESORIAS ALPHA PRIMA LIMITADA , en representación de Paulina Andrea Molina Fernández	Mixta	CAFÉ INC	Con protección al conjunto y sin protección al término "CAFÉ" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1577405	ASESORIAS ALPHA PRIMA LIMITADA , en representación de LA TEJERÍA SpA	Mixta	JAVI HOOK	
1577409	COVARRUBIAS & CÍA SPA, en representación de ALSANEO L7 SpA.	Mixta	ALSANEO	
1577410	María Trinidad Galaz Gil, en representación de Inversiones Alto Placilla S.A.	Mixta	CARGOMIN LOGISTICA MINERA	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "LOGISTICA MINERA" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1577411	COVARRUBIAS & CÍA SPA, en representación de ALSANEO L7 SpA.	Mixta	ALSANEO	
1577412	COVARRUBIAS & CÍA SPA, en representación de ALSANEO L7 SpA.	Denominativa	ALSANEO	
1577414	Victor Alfredo Barreto Guzman	Denominativa	CVH STORE	Con protección al conjunto y sin protección al término "STORE" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1577415	COVARRUBIAS & CÍA SPA, en representación de ALSANEO L7 SpA.	Denominativa	ALSANEO	
1577416	Az Y Compañía , en representación de Kenny Vasco Pernaleté Gimenez	Mixta	RUTHLESS	
1577417	Az Y Compañía , en representación de Kenny Vasco Pernaleté Gimenez	Mixta	RUTHLESS	
1577418	María Sofía Del Rosario Horn Santander	Denominativa	Regals Club	Con protección al conjunto y sin protección al término "CLUB" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1577420	COVARRUBIAS & CÍA SPA, en representación de ALSANEO L7 SpA.	Mixta	ALSANEO	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 05/08/2024

### Sección M4:

### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1577421	ASESORIAS ALPHA PRIMA LIMITADA , en representación de JAI COFFEE & WATER SPA	Mixta	CORDOVERO CAFÉ	Con protección al conjunto y sin protección al término "CAFÉ" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1577422	COVARRUBIAS & CÍA SPA, en representación de ALSANEO L7 SpA.	Denominativa	ALSANEO	
1577423	Benjamín Salvador Uriarte Molina	Mixta	PATIO BORGOÑO	
1577424	Daniela Claudia Merino Marquillas, en representación de Sociedad Médica D&D Limitada	Mixta	CLÍNICA D&D	Con protección al conjunto y sin protección al término "CLINICA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1577431	Juan Manuel Valenzuela Garrido, en representación de Cooperativa de Ahorro y Crédito Unión y Patria Limitada	Denominativa	UNIONCOOP	
1577432	José Tomás Berguecio Ovalle, en representación de TIBS LOGISTICS SpA	Denominativa	TIBS-L	Con protección al conjunto y sin protección a la letra "L" denominativa individualmente considerada de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1577433	Rodrigo Andrés Hanemann Ortiz, en representación de ASESORIAS PROFESIONALES HANEMANN ASTETE LIMITADA	Mixta	TARS ASESORIA EN ROBOTICA TECNOLOGIA SERVICIOS	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "ASESORIA EN ROBOTICA TECNOLOGIA SERVICIOS" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1577435	José Tomás Berguecio Ovalle, en representación de TIBS LOGISTICS SpA	Denominativa	TIBS-LOGISTIC	Con protección al conjunto y sin protección al término "LOGISTIC" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1577436	Juan Bernardo Badilla Bórquez	Mixta	BB ESTUDIO JURIDICO BADIBOR	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "ESTUDIO JURIDICO" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1577437	Karen Sara Pupkin Rutman, en representación de Vantaz Chile Consultores S.A.	Mixta	Vantaz Analytics	
1577441	Karen Sara Pupkin Rutman, en representación de Vantaz Chile Consultores S.A.	Mixta	Vantaz Analytics	
1577445	Prestaciones y Asesorías Jurídica Patmark Limitada, en representación de LUNIA S.A.S	Mixta	Lunia	
1577447	Karen Sara Pupkin Rutman, en representación de Vantaz Chile Consultores S.A.	Mixta	Vantaz Analytics	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 05/08/2024

### Sección M4:

### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1577568	Fany Andrea Astorga Caro, en representación de Cafetería Cecilia Brenda Carolina Chaigneau Rodríguez E.I.R.L.	Mixta	AMICI juegos & cafe	Con protección al conjunto y sin protección al término "juegos & café" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1577569	Jessica Viviana Cartes González, en representación de TRANSPORTES CARGOEXTRANSCOURIER LIMITADA	Denominativa	TRANSPORTES CARGOEX TRANSCOURIER	Con protección al conjunto y sin protección al término "TRANSPORTES" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1577571	Carolina Andrea Almarza Delfau	Denominativa	Secrets	
1577572	Flores Acevedo Abogados, en representación de Mindugar SpA	Denominativa	Smartbox	
1577573	Alejandra Katherine Muñoz Robles	Denominativa	leyprop	
1577574	Elsa Graciela Galante, en representación de E-Chairs By Masliah Limitada	Mixta	By mas	
1577575	Andrés Anselmo Aguayo Díaz, en representación de María Isabel Baeriswyl Rada	Denominativa	PUERTA ROJA	
1577578	Jaime Alfonso Seco Vásquez, en representación de Asesorías Las Torcazas Limitada	Denominativa	Casas Darwin	
1577580	Jorge Rafael Palamara Pozo	Denominativa	RANCAGUA X TIEMPOS MEJORES	
1577581	Pedro Pablo Leiva Olivares, en representación de CENTRIC SpA	Mixta	AUTIVO ai based solutions	Con protección al conjunto y sin protección al término "ai based solutions" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1577582	Juan Fernando Chaparro Soto, en representación de IGLESIA CRISTO TU ÚNICA ESPERANZA	Mixta	CTUE	
1577583	Iván Rodrigo Barboza Flores	Mixta	Plan de Salida Especialistas en Soluciones legales	Con protección al conjunto y sin protección al término "Especialistas en Soluciones legales" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1577584	Arturo Covarrubias Vargas, en representación de Sophia Holdings, S.A. de C.V.	Mixta	AQUADRAN DROPS	Con protección al conjunto y sin protección al término "drops" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1577586	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Anita María Inguerzon Quiroga	Denominativa	Vinos Capellania	Con protección al conjunto y sin protección al término "vinos" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1577587	Claudio Gabriel Bustamante Vergara	Mixta	V de Vaca Parrilla Tradicional	Con protección al conjunto y sin protección al término "Parrilla Tradicional" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 05/08/2024

### Sección M4:

### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1577589	Daysi Carol Cerda Juárez	Denominativa	RENEL INGENIERÍA	Con protección al conjunto y sin protección al término "ingeniería" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1577590	Martín Felipe Ortúzar Hardtmann	Mixta	Vuelta Una botella que no se rinde	
1577591	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de PERNOSUR SpA	Mixta	PERNOSUR	Con protección al conjunto y sin protección a los demás términos contenidos en las etiquetas individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1577592	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CIA. LTDA., en representación de SEIKO GROUP KABUSHIKI KAISHA trading as SEIKO GROUP CORPORATION	Denominativa	PRESAGE CLASSIC	Con protección al conjunto y sin protección al término "classic" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1577594	Juan Enrique Puga Valdés, en representación de Madegom S.A.	Denominativa	Bajaypack	
1577595	Luis Felipe Río Cabello, en representación de Opticallery SpA	Mixta	OPTICALLERY	
1577596	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de IMPORTADORA Y COMERCIALIZADORA DYD LIMITADA	Mixta	DAGLAM JOYAS	Con protección al conjunto y sin protección al término "joyas" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1577598	Juan Enrique Puga Valdés, en representación de Madegom S.A.	Denominativa	Bajaypack	
1577599	Santiago Paulo Pastrían Yáñez, en representación de GRUPO BIMBO, S.A.B. DE C.V.	Denominativa	EMMY'S ORGANICS	Con protección al conjunto y sin protección al término "organics" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1577600	Sebastián Tapia Lewin	Mixta	KILOMBO	
1577602	Álvaro Felipe Muñoz González, en representación de Servicios Alimenticios Monkeys Limitada	Mixta	Banús Lounge	Con protección al conjunto y sin protección al término "lounge" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1577615	Claudia Carolina Espinosa Silva, en representación de KMIKA SOLUTION SPA	Mixta	PerafoamPLUS	
1577618	Rodrigo Antonio Vega Sepúlveda, en representación de Distribuidora Agroland Limitada	Denominativa	A VOLAR	
1577622	Fincorp SpA, en representación de Jennifer Vannesa Galvarini Torres	Denominativa	YA VA A LLORAR LA OTRA	
1577645	Manuel Ricardo Luna Alarcón	Denominativa	Mocambo	



## Estado Diario Subdirección de Marcas 05/08/2024

### Sección M4:

#### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1577903	Carlos Telemaco Pineda Muñoz, en representación de MARIA MARTA BIGIO	Mixta	TEAM PLAYVALUE	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "PLAY", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1577951	Eduardo David Serrano Valenzuela	Mixta	GESAC	
1577991	Carlos Benito Campbell Vilches, en representación de Xiaobin Cheng	Denominativa	VIOLETA SECRET	
1577992	Rolando Hernán Rojas Lobos, en representación de My Hero SPA	Mixta	MHC My Hero's Café	Con protección al conjunto y sin protección al término "Café", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1577994	María Luisa Oliva Vial	Denominativa	Lo que hay que saber	
1577995	Álvaro Alex Cofré Gavilán, en representación de Soluciones informáticas cofre spa	Mixta	QRESCUE ID	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "Rescue", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1578000	Erick Eduardo Sánchez Castillo	Mixta	LEVATEK	
1578002	José Luis Javier Luarte Espinosa	Denominativa	Blue Match	
1578006	Jaime Gustavo Reyno Momberg, en representación de Reyno Momberg LTDA	Mixta	ACERCARTE	
1578008	Badilla Davis Limitada, en representación de Micro-Star Int'l Co.,Ltd.	Mixta	MSI	
1578009	Rafael José Serdio Fernández, en representación de Comercial Serdio S.A.	Mixta	Bolton Best Bottle	Con protección al conjunto y sin protección al término "BEST BOTTLE", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1578010	ARMATE ABOGADOS LIMITADA, en representación de WORLD BRANDS U.S. LLC	Denominativa	EL CONOCEDOR	

**Estado Diario Subdirección de Marcas 05/08/2024**

**Sección M4:**

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991701422	Haseltine Lake Kempner LLP, en representación de Kurt Geiger Limited	Denominativa	KURT GEIGER LONDON	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 06 de febrero de 2024 una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo que contiene i) una imposibilidad de determinar el objeto de la protección que dice relación con: PRODUCTOS VIRTUALES DESCARGABLES, clase 9 y INDICADORES DE TIEMPO DIGITALES Y ELECTRÓNICOS, clase 14 y ii) que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra c) de la ley N° 19.039. La marca solicitada corresponde al nombre, al seudónimo o al retrato de una persona natural cualquiera, y no cuenta con consentimiento dado por ella o por sus herederos. Atendido a lo dispuesto en el artículo 20 letra C de la Ley 19.039, y el hecho de que la marca pedida incluye lo que pareciera ser el nombre de una persona natural KURT GEIGER.</p> <p>Que, con fecha 17 de abril de 2024 el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo señalando lo siguiente:</p> <p>i) Que, viene en limitar la cobertura objetada por este Instituto, eliminándola de las descripciones correspondientes a las clases 9 y 14; y</p> <p>ii) Que, se acompaña en un otrosí del escrito de contestación declaración jurada del solicitante donde manifiesta que la denominación solicitada no corresponde a una persona natural sino a un nombre de fantasía.</p> <p>Que, este Instituto considera que la limitación pretendida por el solicitante en relación a los productos objetados en la clase 9 a saber: Productos virtuales descargables y en la clase 14 a saber: indicadores de tiempo digitales y electrónicos, eliminándolos de la descripción de las clases objetadas respectivamente; resulta ser suficiente como para reconsiderar la observación de fondo en esta parte, pues efectivamente se trata de una precisión y limitación de los productos en disputa, sin que ello implique una ampliación a productos no solicitados inicialmente y que dicha limitación signifique eventualmente colisionar con derechos de terceros.</p> <p>Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 05/08/2024**

**Sección M4:**

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039; se Reconsidera la observación de fondo marca del Protocolo en lo que se refiere a los productos objetados por este Instituto en las clases 9 y 14.</p> <p>Que, en atención a las causales de irregistrabilidad notificadas, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra C) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas El nombre, el seudónimo o el retrato de una</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 05/08/2024**

**Sección M4:**

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>persona natural cualquiera, salvo consentimiento dado por ella o por sus herederos, si hubiera fallecido. Sin embargo, serán susceptibles de registrarse los nombres de personajes históricos cuando hubieran transcurrido, a lo menos, 50 años de su muerte, siempre que no afecte su honor.</p> <p>Que corresponde Reconsiderar la observación de fondo marca del Protocolo fundada en la infracción de los artículos 19 y 20 letra C) de la ley N°19.039, por cuanto con la documentación acompañada consistente en una declaración jurada del solicitante de autos en la que señala que el conjunto de palabras KURT GEIGER, las que componen la denominación de la solicitud de marca, no corresponden a una persona natural sino que la expresión KURT GEIGER LONDON corresponde a un nombre de fantasía creado por Kurt Geiger Limited. Atendido lo anterior, se tiene por superada la prohibición de registro observada y se concede la marca solicitada para distinguir productos de las clases 3, 9, 14, 18 y 25.</p> <p>Con protección al conjunto y sin protección al término "LONDON" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/08/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991704250	Christine Graser, en representación de ADM International Sàrl	Denominativa	STABRIUM	<p>Considerando:</p> <p>Que, en la presente solicitud se notificó al solicitante con fecha 01 de agosto de 2023 una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura), a saber la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Sustancias, aditivos y agentes de textura de origen vegetal para ser utilizados en la industria alimentaria, de las bebidas y de los alimentos para animales; sustancias de origen vegetal para uso industrial; goma de xantana para uso industrial; pectina; sorbitol; psyllium para uso industrial; hidrocoloides para uso industrial, de la clase 1; Mejoradores de textura a base de plantas para alimentos y bebidas y mejoradores de textura a base de hortalizas para alimentos y bebidas, de la clase 29; Maltodextrinas para uso nutricional y psyllium para uso culinario, en la clase 30.</p> <p>Que, con fecha 18 de abril de 2024 el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) señalando que con el fin de cumplir con la observación formulada, viene en aclarar y eliminar partes de la cobertura objetada por este Instituto y que con merito de lo anterior, solicita tener por contestada la observación de fondo y aceptar a registro la marca solicitada.</p> <p>Que, este Instituto considera que la aclaración pretendida por el solicitante en relación a los productos objetados en la clase 1 a saber: Sustancias, aditivos y agentes de textura de origen vegetal para ser utilizados en la industria alimentaria, de las bebidas y de los alimentos para animales; sustancias de origen vegetal para uso industrial; goma de xantana para uso industrial; pectina; sorbitol; psyllium para uso industrial; hidrocoloides para uso industrial por Agentes vegetales que mejoran la textura como aditivos para su uso en la industria alimentaria, de bebidas y de alimentos para animales; emulsionante para preparaciones alimentarias, a saber, goma de xantana; pectina para su uso en la industria alimentaria y de bebidas y en la industria de alimentos para animales; sorbitol para su uso en la industria alimentaria y de bebidas y en la industria de alimentos para animales; psilio como agente aglutinante utilizado como aditivo en la industria alimentaria y de bebidas; hidrocoloides, a saber, polisacáridos para uso en la industria</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 05/08/2024**

**Sección M4:**

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>alimentaria y de bebidas y en la industria de alimentos para animales y para uso en suplementos nutricionales y la eliminación de los productos objetados en la clase 29 a saber: Mejoradores de textura a base de plantas para alimentos y bebidas y mejoradores de textura a base de hortalizas para alimentos y bebidas y de la clase 30 a saber: Maltodextrinas para uso nutricional y psyllium para uso culinario; resulta ser suficiente como para reconsiderar la observación de fondo, pues efectivamente se trata de una precisión, aclaración y limitación de los productos en disputa, sin que ello implique una ampliación a productos no solicitados inicialmente y que dicha aclaración y limitación signifique eventualmente colisionar con derechos de terceros. Atendido lo anterior, se hace necesario señalar que los productos de la clase 1 se concederán para lo que sigue: Agentes vegetales que mejoran la textura como aditivos para su uso en la industria alimentaria, de bebidas y de alimentos para animales; aditivos alimenticios a base de plantas que no sean para uso médico; compuestos a base de plantas que modifican la reología, en cuanto aditivos para ser utilizados en la industria alimentaria, de las bebidas y la alimentación animal, así como para la fabricación de complementos alimenticios para personas y animales, productos de nutrición clínica y alimentos dietéticos que no sean para uso médico; emulsionantes; polioles para uso industrial; emulsionante para preparaciones alimentarias, a saber, goma de xantana; pectina para su uso en la industria alimentaria y de bebidas y en la industria de alimentos para animales; sorbitol para su uso en la industria alimentaria y de bebidas y en la industria de alimentos para animales; psilio como agente aglutinante utilizado como aditivo en la industria alimentaria y de bebidas; goma de guar para uso industrial; goma gellan para uso industrial; fibras de cítricos para uso industrial; harina de semillas de tara para uso industrial; hidrocoloides, a saber, polisacáridos para uso en la industria alimentaria y de bebidas y en la industria de alimentos para animales y para uso en suplementos nutricionales; aditivos alimenticios a base de extractos de plantas para ser utilizados en complementos alimenticios para personas y animales; compuestos a base de plantas que modifican la reología para ser utilizados en complementos alimenticios para personas y animales;</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 05/08/2024**

**Sección M4:**

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>almidón para uso industrial; los productos en la clase 29 se concederán para lo que sigue: Lecitina para uso culinario; hortalizas procesadas, alubias procesadas, legumbres procesadas, frutos secos procesados, semillas preparadas o mezclas de los productos antes mencionados para uso alimenticio; hortalizas procesadas, alubias procesadas, legumbres procesadas, frutos secos procesados, semillas preparadas o mezclas de los productos antes mencionados para ser utilizados como ingredientes de alimentos o bebidas; aceites para uso alimenticio; proteínas vegetales texturizadas constituidas utilizadas como sucedáneos de la carne; proteínas vegetales texturizadas utilizadas como extensores de la carne; proteínas vegetales texturizadas no formadas utilizadas como sucedáneos de la carne; pectina para uso culinario y los productos en la clase 30 se concederán para lo que sigue: Mejoradores de textura a base de cereales para alimentos y bebidas; harina de semillas de guar para uso culinario; granos procesados, cereales procesados, arroz procesado, tapioca procesado para ser utilizados como ingredientes de alimentos o bebidas; almidón para uso alimenticio; fécula de patata; mezclas de los productos antes mencionados.</p> <p>Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039; se Reconsidera la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) y se Concede la marca solicitada para distinguir productos de las clases 1, 5, 29 y 30.</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 05/08/2024

### Sección M4:

### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991724970	Wuxi Huayuan Patent and Trademark Office (General Partnership), en representación de Wayzim Technology Co., Ltd.	Mixta	wayzim	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 25 de enero de 2024 una resolución de observaciones de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra H inciso 1 de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1383649, marca WAYZIM, que distingue Cintas magnéticas vírgenes para lectoras de cinta; Equipos lectores de tarjetas; Grabadoras y lectores de cinta magnética; Lectores biométricos; Lectores de tarjetas electrónicas; Escáneres para códigos de barra; Lectores de códigos de barras; Cajas de conexión eléctricas; Cajas de distribución para energía eléctrica; Cajas de empalme; Cajas de distribución de electricidad, clase 9.</p> <p>Que, el solicitante con fecha 03 de abril de 2024 contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) señalando lo siguiente:</p> <p>i) Que, los derechos de la marca base de la observación de fondo fueron transferidos mediante anotación de transferencia al solicitante de autos; por lo anterior, ya no existiría conflicto respecto de la procedencia empresarial de los signos en cuestión.</p> <p>Atendido a que el Registro N° 1383649 fundamento de la observación de fondo se encuentra actualmente en estado administrativo de Registrado a nombre del solicitante de autos tal como consta en la base de datos de este Instituto, RESUELVO: Que se RECONSIDERA la observación de fondo marca del Protocolo y se Acepta la solicitud de registro para distinguir productos de las clases 7 y 9 y servicios de la clase 42, en base a los argumentos expuestos y contenidos en la presente resolución.</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 05/08/2024

### Sección M4:

### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991728238	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd.	Figurativa		Considerando: Que, en la presente solicitud se notificó al solicitante con fecha 27 de febrero de 2024 una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura), a saber la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Juegos de casino interactivos suministrados mediante una plataforma informática o móvil, de la clase 9. Que, el solicitante no contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) dentro de plazo. Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039; se Reconsidera la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura), toda vez que los productos objetados en la clase 9, descritos en el párrafo primero, si se encuentran clasificados en la clase 9; por tanto, se Concede la marca solicitada para distinguir productos de la clase 9 y 28 y servicios de la clase 41.
991757258	Joel R. Samuels Harness Dickey & Pierce PLC, en representación de Preston Parks LLC	Denominativa	PET SIMULATOR	
991762842	L'OREAL	Mixta	LASH IDOLE FLUTTER EXTENSION	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "LASH" y "EXTENSION" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
991763014	Guangdong Mingyue Trademark Business Office Co., Ltd, en representación de Guangzhou Aoking Leather Co.,Ltd	Mixta	AOKING BACK PACK	
991764271	Tiffany Shimada, en representación de Mozarc Medical US LLC	Denominativa	MOZARC	
991764280	Chofn Intellectual Property, en representación de FAIR INNOVATION (Suzhou) ROBOT SYSTEM CO., LTD.	Figurativa		
991764371	Philips Intellectual Property & Standards, en representación de Koninklijke Philips N.V.	Denominativa	COOLTOUCH	



## Estado Diario Subdirección de Marcas 05/08/2024

### Sección M4:

#### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991764726	Troller Hitz Troller Rechtsanwälte, en representación de Bayer Consumer Care AG	Figurativa		
991764754	NATURA COSMÉTICOS S.A.	Denominativa	NATURA&CO	
991764755	NATURA COSMÉTICOS S.A.	Mixta	natura	
991764966	Tiffany Shimada, en representación de Mozarc Medical US LLC	Denominativa	MOZARC	
991764987	Zhongshan Jiaye Intellectual Property Agency Co., Ltd, en representación de Foshan Alpicool Technology Co., LTD.	Mixta	zcamp	
991765002	EISENFÜHR SPEISER PATENTANWÄLTE RECHTSANWÄLTE PARTGMBB, en representación de BEGO Bremer Goldschlägerei Wilh. Herbst GmbH & Co. KG	Denominativa	TriniQ	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 05/08/2024

### Sección M5:

### Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1501648	Joel Alexis Tardón Vega	Mixta	INGONOR	Número de Registro: 1438469
1503988	SILVA Y CIA., en representación de Falabella S.A.	Denominativa	FALABELLA, AMO MIS CURVAS	Número de Registro: 1438470
1514860	Silva y Cia. , en representación de Falabella S.A.	Denominativa	FPLUS FALABELLA	Número de Registro: 1438471
1537808	Beuchat, Barros & Pfenniger, en representación de Chocolatería Entrelagos S.A.	Mixta	CONSIENTE	Número de Registro: 1438472
1544537	Carmen Gloria Escobar Jara, en representación de Felipe Marcelo Oyarzo Arriagada	Denominativa	Frenilloslosandes	Número de Registro: 1438473
1548189	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Hugo Alberto Cortés Díaz y Marcia Cecilia Soto Villegas	Mixta	Carbón Rucapellan	Número de Registro: 1438474
1550575	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Valentín León Urzúa	Mixta	CONSTRUCTORA V. LEÓN EST. 2011	Número de Registro: 1438475
1550657	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Raúl Sebastián Santibáñez Salazar	Mixta	Rf detailing	Número de Registro: 1438476
1554326	Luis Fernando Vives Canibilo	Mixta	WWW.YOCARGO.CL	Número de Registro: 1438477
1557223	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de Anasac Ambiental S.A.	Denominativa	ADDVISOR	Número de Registro: 1438478
1557426	Ricardo David Riquelme Larraín	Denominativa	CALYMAG	Número de Registro: 1438479
1557463	Héctor Eduardo Muñoz Díaz, en representación de Transporte Santa Cecilia Ltda.	Denominativa	TRANSPORTES SANTA CECILIA	Número de Registro: 1438480
1558985	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de Chocolatería Entrelagos S.A.	Denominativa	ENTRELAGOS	Número de Registro: 1438481
1563084	Johansson & Langlois, en representación de Nicole Denise Cucco	Denominativa	NICKI NICOLE	Número de Registro: 1438482
1565365	Moisés Castro Toro, en representación de Yinchuan Kungpeng Chuhai Information Technology Co., Ltd.	Denominativa	VASOYO	Número de Registro: 1438483
1567485	Gonzalo Gabriel Salinas Campos	Mixta	BET DETECTOR Real Time Betting	Número de Registro: 1438484
1567534	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de AL Khadlaj Perfumes Industries L.L.C.	Mixta	KHADLAJ	Número de Registro: 1438485
1567550	Matías Roberto Espinosa Cerda	Mixta	MATCHEA TU MATCH PERFECTO	Número de Registro: 1438486
1567651	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de The Chain SpA	Mixta	Fitchain	Número de Registro: 1438487
1567669	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Jorge Enrique Espinosa Herrera	Denominativa	Agrícola Las Tencas	Número de Registro: 1438488

## Estado Diario Subdirección de Marcas 05/08/2024

### Sección M5:

### Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1567675	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Claudia Andrea Loyola Rodríguez	Mixta	BALANCE NATURAL VITAMINS by Clo	Número de Registro: 1438489
1567833	Manuela Paz Sáenz Zunino	Denominativa	Atama	Número de Registro: 1438490
1567963	Gonzalo Alfonso Estay Rojas, en representación de Laboratorios Kampar S.A.	Denominativa	VIDA EN EQUILIBRIO	Número de Registro: 1438491
1568300	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Pamela Ercilia Dastres Hernández	Denominativa	DegraPet	Número de Registro: 1438492
1568408	Clarke, Modet y C° Chile SpA., en representación de The Mosaic Company	Mixta	MICROESSENTIALS PRO S9Z	Número de Registro: 1438493
1568409	Clarke, Modet y C° Chile SpA, en representación de The Mosaic Company	Mixta	ASPIRE	Número de Registro: 1438494
1569011	Beuchat, Barros & Pfenninger , en representación de Sindelen S.A.	Denominativa	SINDELEN MEJORA TU VIDA	Número de Registro: 1438495
1570227	José Alamiro Espinoza Olguin, en representación de Imp. y Exp. de Alimentos Chinamart Limitada	Figurativa		Número de Registro: 1438496
1570229	José Alamiro Espinoza Olguin, en representación de Imp. y Exp. de Alimentos Chinamart Limitada	Mixta	JINZIXUAN	Número de Registro: 1438497
1570319	Beuchat, Barros & Pfenninger , en representación de Anasac Ambiental S.A.	Denominativa	NATIVE ANASAC	Número de Registro: 1438498
1570329	Beuchat, Barros & Pfenninger , en representación de Anasac Ambiental S.A.	Denominativa	PRIMITIVE ANASAC	Número de Registro: 1438499
1570439	Guillermo Ignacio Melero Agliati	Mixta	the IF agency	Número de Registro: 1438500
1570930	Pedro Pablo Velásquez Tapia, en representación de Espiritu Padel SpA.	Denominativa	PiuPiu	Número de Registro: 1438501
1571062	Estudio Carey Ltda. , en representación de Automobili Lamborghini S.p.A.	Mixta	SC 63	Número de Registro: 1438502
1571633	Felipe Eduardo Vera Llanos	Mixta	ALTO PRODUCCIONES	Número de Registro: 1438503
1571726	Andrés Alejandro Castillo Otárola, en representación de Pukao SpA	Mixta	Pukao	Número de Registro: 1438504
1572133	Cristian Arturo Guerrero Bustamante	Mixta	Classpar Instituto Online	Número de Registro: 1438505
1572426	Lilian Verónica Albornoz Pérez, en representación de Juan Carlos Ramos Cádiz	Mixta	RENOVA BARRELS	Número de Registro: 1438506
1572596	Félix Antonio Vergara Ruiz, en representación de Chilemat SpA	Denominativa	CHILEMAT, KORISTELLA	Número de Registro: 1438507

## Estado Diario Subdirección de Marcas 05/08/2024

### Sección M5:

#### Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1572601	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Adrián Alejandro Toro Oño	Mixta	El Mastique	Número de Registro: 1438508
1572602	Félix Antonio Vergara Ruiz, en representación de Chilemat SpA	Denominativa	CHILEMAT, K-ORISTELLA	Número de Registro: 1438509
1572658	Félix Antonio Vergara Ruiz, en representación de Chilemat SpA	Denominativa	CHILEMAT, KO-RISTELLA	Número de Registro: 1438510
1572663	Félix Antonio Vergara Ruiz, en representación de Chilemat SpA	Denominativa	CHILEMAT, KRISTELLA	Número de Registro: 1438511
1572786	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Afro SpA	Mixta	Afro Hosting	Número de Registro: 1438512
1572799	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Felipe Ignacio Echeverría Moraga	Mixta	NOT FOUND	Número de Registro: 1438513
1572920	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Cadepar Propiedades Spa	Mixta	COMPRA-VENTA-ARRIENDO CADEPAR PROPIEDADES ADMINISTRACIÓN-ASESORÍAS	Número de Registro: 1438514
1572934	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Ariel Mederos Tío	Mixta	FOTORAD ESTUDIO	Número de Registro: 1438515
1573078	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Eventos el Maipo Limitada	Mixta	ESPACIO MAIPO EVENTOS	Número de Registro: 1438516
1573081	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Marcela Paz Moreno González	Mixta	SOBRE RUEDAS MP PATIN CLUB	Número de Registro: 1438517
1573094	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Nota Maestra Producciones Spa	Mixta	Cumbia e tu madre	Número de Registro: 1438518
1573110	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Marcela Inzunza Acevedo	Mixta	Womanocracy	Número de Registro: 1438519
1573725	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Bimonte Consultores SpA	Mixta	BIMONTE CONSULTORES	Número de Registro: 1438520
1574313	Anibal Morales Rivera	Mixta	La Vía Interior	Número de Registro: 1438521
1574488	Clarke, Modet y C° Chile SpA, en representación de Coloplast A/S	Denominativa	BRAVA	Número de Registro: 1438522
1574737	Asesorías Alpha Prima Limitada, en representación de Sara Judith Cabello Muñoz	Denominativa	COMUNIDAD SM	Número de Registro: 1438523
1574887	Eduardo Pedro Alejandro Pino Troncoso	Mixta	TREASURE HUNTER CHILE	Número de Registro: 1438524
1574888	Eduardo Pedro Alejandro Pino Troncoso	Denominativa	THCH	Número de Registro: 1438525

## Estado Diario Subdirección de Marcas 05/08/2024

### Sección M5:

### Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1575047	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de José Fernando Manríquez Seguy	Mixta	Konoga	Número de Registro: 1438526
1575077	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Wella International Operations Switzerland Sàrl	Denominativa	PERFORM	Número de Registro: 1438527
1575180	Rubén Alejandro Castro Salinas	Denominativa	PAGANI	Número de Registro: 1438528
1575527	Silva Abogados, en representación de Administración de Personal y Gestión Comercial Cristóbal Sierra Lewin E.I.R.L	Mixta	VENDEDOR.PLUS +	Número de Registro: 1438529
1575640	Carlos Gustavo Aravena Bittner, en representación de Fundación Educacional Escondida	Mixta	CEIM	Número de Registro: 1438530
1575652	Silva Abogados, en representación de Nutrisco S.A.	Denominativa	BESTY	Número de Registro: 1438531
1575653	Silva Abogados, en representación de Nutrisco S.A.	Denominativa	MEZTY	Número de Registro: 1438532
1575654	Silva Abogados, en representación de Nutrisco S.A.	Denominativa	MEZTY	Número de Registro: 1438533
1575659	Silva Abogados, en representación de Nutrisco S.A.	Denominativa	BESTY	Número de Registro: 1438534
1575660	Silva Abogados, en representación de Nutrisco S.A.	Denominativa	BESTY	Número de Registro: 1438535
1575663	Silva Abogados, en representación de Nutrisco S.A.	Denominativa	MEZTY	Número de Registro: 1438536
1575797	Covarrubias & Cía. , en representación de Tv Más SpA.	Denominativa	MIJA	Número de Registro: 1438537
1575798	Covarrubias & Cía. , en representación de Tv Más SpA	Denominativa	MIJA	Número de Registro: 1438538
1575819	Covarrubias & Cía. SpA, en representación de Empresas CMPC S.A.	Denominativa	PARQUE ALESSANDRI	Número de Registro: 1438539
1575860	Andrés Leonardo García Ortiz, en representación de Consorcio Abastern-Ancare SpA	Mixta	Ancare Energy Bufete de Ingenieros	Número de Registro: 1438540
1576067	Lionel Ignacio Bascur Campos, en representación de Pet Guru SpA	Mixta	PET GURU	Número de Registro: 1438541
1576069	Jorge Reinaldo Newman Lahsen, en representación de Rolando Alejandro Klagges Hohmann	Denominativa	CC CORDILLERA CENTER	Número de Registro: 1438542
1576079	Lionel Ignacio Bascur Campos, en representación de Pet Guru SpA	Mixta	PET GURU	Número de Registro: 1438543
1576085	Lionel Ignacio Bascur Campos, en representación de Pet Guru SpA	Mixta	PET GURU	Número de Registro: 1438544
1576111	Lionel Ignacio Bascur Campos, en representación de Pet Guru SpA	Mixta	PET GURU	Número de Registro: 1438545
1576117	Lionel Ignacio Bascur Campos, en representación de Pet Guru SpA	Mixta	PET GURU	Número de Registro: 1438546
1576125	Jorge Luis Muñoz Blanco	Mixta	Jiren Sushi	Número de Registro: 1438547



## Estado Diario Subdirección de Marcas 05/08/2024

### Sección M5:

#### Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1576138	Francisca Paz Musalem Blajtrach, en representación de Constructora SV S.A.	Mixta	H22 SUPRESOR MINERAL	Número de Registro: 1438548
1576156	Francisca Paz Musalem Blajtrach, en representación de Constructora SV S.A.	Mixta	H32 SUPRESOR BIODEGRADABLE	Número de Registro: 1438549
1576442	Ping Liu	Figurativa		Número de Registro: 1438550
1576535	Gabriel Andrés Salas Herrera	Mixta	R Piratas del Rock	Número de Registro: 1438551
1576536	Ignacio Andrés Álamos Domínguez, en representación de Impo Salón SpA	Mixta	IMPOSALON	Número de Registro: 1438552
1576715	Silva y Cía. , en representación de Empresa Nacional de Telecomunicaciones S.A.	Mixta	e) digital	Número de Registro: 1438553
1576716	Silva y Cía. , en representación de Empresa Nacional de Telecomunicaciones S.A.	Mixta	e) digital	Número de Registro: 1438554
1576737	Lizardo Roberto Vega Esparza	Mixta	MIRADOR DE PECES DON CHALO	Número de Registro: 1438555
1576738	Oscar Gabriel Zepeda Gálvez, en representación de TGF Clean SpA	Mixta	TGF CLEAN S.p.A. Pensamos diferente	Número de Registro: 1438556
1576743	René Sebastián Martín Vivar, en representación de Af Solutions SpA	Denominativa	RYUKEN DYNAMICS	Número de Registro: 1438557
1576749	Diego José Acuña Domínguez, en representación de Gualet SpA	Mixta	BRANDEX AI LABS	Número de Registro: 1438558
1576849	Asesorías Alpha Prima Limitada, en representación de Rocío Constanza Padilla Sepúlveda	Mixta	MAKTUB	Número de Registro: 1438559
1576894	Covarrubias & Cía. , en representación de Softys S.A.	Mixta	Nova GIGANTE	Número de Registro: 1438560
1576933	Alejandro Cristian Patricio Rodríguez Henríquez	Denominativa	TESOROS DEL HUASCO	Número de Registro: 1438561
1576992	Ángelo Javier Erazo Valdés	Denominativa	EVEDROP	Número de Registro: 1438562
1577009	Helena Leonora Muñoz Jorquera	Mixta	Guau Da	Número de Registro: 1438563
1577037	Eliana Judith Venegas Silva, en representación de Sociedad Educativa Alonso de Ercilla Ltda.	Mixta	Colegio Alonso de Ercilla San Felipe	Número de Registro: 1438564

## Estado Diario Subdirección de Marcas 05/08/2024

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1561797	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Jorge Armando Loyola Cartez	Mixta	Austral Congelados	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 15/02/2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1284013. GRUPO AUSTRAL. Servicios de venta a través de pedidos por correo que comprende productos de las clases 1 a 34, con excepción de productos de las clases 15, 16 y 21. Servicios de venta por catálogos de productos de las clases 1 a la 34, con excepción de productos de las clases 15, 16 y 21. Reagrupamiento, por cuenta de terceros, de productos diversos, permitiendo a los consumidores examinar y comprar estos productos con comodidad, con excepción de productos de las clases 15, 16 y 21. Servicios de compra y venta (comercialización), al por mayor y/o por menor, en línea de productos de las clases 1 a la 34, con excepción de productos de las clases 15, 16 y 21. Servicios de venta al detalle (retail) o por catálogo de productos de las clases 1 a la 34, con excepción de productos de las clases 15, 16 y 21; servicios de ventas en línea de productos de las clases 1 a la 34, con excepción de productos de las clases 15, 16 y 21. Servicios de compra y venta al por menor de productos de las clases 1 a la 34 a través de internet, con excepción de productos de las clases 15, 16 y 21. Servicios de importación, exportación y representación de productos de las clases 1 a la 34, con excepción de productos de las clases 15, 16 y 21. Organización de eventos, eventos, concursos, exposiciones, ferias y cursos con fines comerciales o de publicidad. Publicidad por medio de patrocinio. Promoción de ventas (para terceros). Servicio de difusión de publicidad por cualquier medio de toda clase de productos y servicios. Agencia de publicidad. Servicio de propaganda o publicidad radiada y televisada. Promoción de bienes y servicios de terceros mediante la colocación de avisos publicitarios y la exposición promocional en sitios electrónicos accesibles por medio de redes computacionales. Asesorías, consultas e informaciones, por cualquier medio, en materia de publicidad. Organización de eventos y ferias con fines comerciales o de publicidad, clase 35. Registro N° 1340213. SALMONES AUSTRAL. Servicios de



**Estado Diario Subdirección de Marcas 05/08/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>compra y venta al por mayor, al detalle y por internet de productos de las clases 29 y 31, de la clase 35. Registro N° 1037357. AUSTRAL. Frutas azucaradas, mermeladas, jaleas y frutas al jugo o en conserva, clase 29 y Productos de galletería, pastelería y confitería, pastas y polvos; azúcares y preparaciones dulces frescas; chocolates, caramelos, pastillas, mieles y postres en general, clase 30.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Signos distinguen coberturas diversas. Signos similares han sido aceptados a registro.</p> <p>Considerando:          Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.          Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.          Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.          Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 05/08/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas “aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/08/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Que, atendida las semejanzas determinantes existentes entre los signos la convivencia de éstos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial.</p> <p>Signos distinguen coberturas diversos. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>Signos similares han sido aceptados a registro. Cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregrababilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/08/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 05/08/2024

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1561803	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de ASOCIACIÓN DE GANADEROS DE MAGALLANES AG	Denominativa	RESTAURANTE EL ARRIERO	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 15/02/2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1407094. EL NUEVO ARRIERO RESTAURANT. Cafés-restaurantes; Hostales; Pizzería; Preparación de alimentos y bebidas; Pubs; Restaurantes de autoservicio; Restaurantes de comida rápida; Salones de té; Sandwichería; Servicios de anticucherías; servicios de banquetes; servicios de bar; servicios de bebidas y comidas preparadas; Servicios de braserías; servicios de chef de cocina a domicilio; Servicios de reserva en restaurantes; Servicios de restaurante; Servicios de restaurante y catering; Servicios de snack-bar, clase 43 (antecedente de rechazo, solicitud N° 1549115. El Arriero Restaurant, clase 43)</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Signos similares han sido aceptados a registro.</p> <p>Considerando:            Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.            Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 05/08/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas “aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 05/08/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>marcarlo a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Que, atendida las semejanzas determinantes existentes entre los signos la convivencia de éstos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial.</p> <p>Signos similares han sido aceptados a registro. Cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregrababilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/08/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 05/08/2024

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1561811	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Carlos Felipe Collinao Barahona y Rodrigo Alejandro Saavedra Soto	Mixta	Comedy Restobar El sabor del buen humor	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 15/02/2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1184795. CASA DE COMEDIA. Servicios de restaurante. Bar, salón de té, cafeterías, fuentes de sodas, pizzería, servicio de restaurante de autoservicio de comidas. Bares de comidas rápidas (snack-bars). Servicios de procuración de alimentos y bebidas preparados, para servirse y llevar. Servicios de banquetes. Servicios de hotel, hostería, posada de turismo y residencial, clase 43 (antecedente de rechazo, solicitud N° 1310508. COMEDY, clase 43); y Solicitud N° 1549688- BEER COMEDY HOUSE. servicios de restaurante y bar; pubs, clase 43.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Signos similares han sido aceptados a registro.</p> <p>Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 05/08/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas “aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 05/08/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>marcarlo a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Que, atendida las semejanzas determinantes existentes entre los signos la convivencia de éstos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial.</p> <p>Signos similares han sido aceptados a registro. Cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO:</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 05/08/2024

#### Sección M6:

#### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>1) Tomando en consideración que la solicitud 1549688 se encuentra en estado administrativo de rechazada se reconsidera la observación de fondo fundada en dicha marca,</p> <p>2) Que se ratifica la observación de fondo fundada en el registro 1184795 y se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 05/08/2024

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1561813	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Felipe Javier Valdes Villarreal	Denominativa	Villarreal importadora y comercial	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 15/02/2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1370832. COMERCIAL VILLARREAL. Administración de negocios; Administración y gestión de negocios; Agencias de importación y exportación; Gestión comercial; Marketing; Promoción en línea de redes informáticas y sitios web; Publicidad; Publicidad y promoción de ventas en relación con productos y servicios, ofrecidos y pedidos a través de telecomunicaciones o medios electrónicos; Servicios de administración de negocios para el procesamiento de ventas en la Internet; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 1; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 12; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 7; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 9; Servicios de promoción de ventas, clase 35..</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Signos distinguen coberturas diversas.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 05/08/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas “aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 05/08/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Que, atendida las semejanzas determinantes existentes entre los signos la convivencia de éstos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial.</p> <p>Signos similares han sido aceptados a registro. Cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>Signos distinguen coberturas diversas. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 05/08/2024

#### Sección M6:

#### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregrababilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregrababilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 05/08/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1561820	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de CLAUDIA PAMELA FUENTES CARVALLO	Mixta	ÁRTICO ICE HIELO GOURMET	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 15/02/2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 879732. ARTICA. Servicios publicitarios y anuncios para todos los medios de difusión y en relación con toda clase de mercancías o de servicios; importación, exportación y representación de todo tipo de artículos; registro, transcripción, transmisión o grabación de comunicaciones, clase 35. Registro N° 892419. ARTIC. Helados, dulces, caramelos, bombones, gomitas, masticables, pastillas, barquillos, chicles, gomas de mascar, chocolates, confitería y pastelería, galletas, café, café artificial, té, cacao, azúcar, arroz, avena, cebada, maíz, trigo, tapioca, sagú, soya; palomitas de maíz, harina y preparados hechos a base de cereales, pan, pastas, hielo comestible y hielo para refrigerar, miel, melaza, levadura, polvos para hornear, levadura de cerveza, preparados para ser utilizados en repostería y amasandería, sal; extractos de malta para los alimentos, clase 30.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Signos similares han sido aceptados a registro. Titulares no dedujeron oposición.</p> <p>Considerando:            Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 05/08/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas".</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 05/08/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Que, atendida las semejanzas determinantes existentes entre los signos la convivencia de éstos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial.</p> <p>Signos similares han sido aceptados a registro. Cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>Signos distinguen coberturas diversos. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 05/08/2024

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro. Titulares no dedujeron oposición. Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039 Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.
1563608	Tomás Alejandro Rojas González	Mixta	Sport Center	
1563633	Fincorp SpA, en representación de Informe Remoto Limitada	Mixta	TELEHOLTER	
1563634	Fincorp SpA, en representación de Informe Remoto Limitada	Mixta	TELEECG	
1563684	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de CERVECERIA CHILE S.A.	Mixta	LEYENDAS DE ORIGEN TRAUCO	
1563686	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de CERVECERIA CHILE S.A.	Mixta	LEYENDAS DE ORIGEN PINCOYA	
1563704	zoraya elena lopez, en representación de A.S.GLOBAL SpA	Mixta	Deco Roller Cuidado y Estilo para tu Hogar	
1563711	Jacqueline emilia Otto Billault, en representación de COSEMAR S.A	Denominativa	CONSORCIO COSEMAR Y WILLIAN IVES S.A	
1563735	Gustavo Muñoz Basáez, en representación de Acrobacia Libre SpA	Mixta	Acrobacia Libre	
1563738	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Genaro Chile Carrasco Mirando	Mixta	Kapap krav maga chile	
1563739	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Fullsolution SPA	Mixta	Tu WiFi	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 05/08/2024

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1563937	juan miguel aviaga paredes	Mixta	LEVEL Studio	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 6 de marzo de 2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 1210616, marca L'BEL, que distingue salones de belleza, de la clase 44.</p> <p>Que, con fecha 21 de marzo de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes, que existirían diferencias gráficas entre los signos en conflicto.</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/08/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado, por cuanto comparte elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 05/08/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones				
				<p>superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica y fonética de la marca solicitada, que el elemento LEVEL de ella coincide con la marca previamente registrada, sin que la adición al signo pedido de la vocal "E", ni la sustitución de las letras "B" por "V", resulte suficiente para diferenciar claramente a un signo del otro.</p> <table border="1" data-bbox="1467 773 2108 1052"> <thead> <tr> <th data-bbox="1467 773 2065 797">Marca solicitada</th> <th data-bbox="2078 773 2108 797">Marca</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td style="height: 150px;"></td> <td></td> </tr> </tbody> </table> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>Que en relación a que la marca LEVEL cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo L'BEL, además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a</p>	Marca solicitada	Marca		
Marca solicitada	Marca							



### Estado Diario Subdirección de Marcas 05/08/2024

#### Sección M6:

#### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye una circunstancia que permita presumir la tolerancia del titular de la marca base de la observación de fondo para el registro del signo pedido, ni menos una justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) inciso 1° y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) inciso 1° en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>





## Estado Diario Subdirección de Marcas 05/08/2024

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1564003	Nicolás Rivera Rojas, en representación de Nutrimarket S.A.	Denominativa	Multiple Daily	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 7 de marzo de 2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N°909029, marca DAILY, que distingue Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario; sustancias dietéticas para uso médico y alimentos para bebés, de la clase 5; Registro N°909269, marca DAILY, que distingue Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario; sustancias dietéticas para uso médico y alimentos para bebés, de la clase 5; Registro N°1340587, marca DAILY, que distingue sustancias y productos dietéticos de uso médico, de la clase 5.</p> <p>Que, con fecha 11 de marzo del presente año, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes, que es titular de varias marcas MULTIPLE en clase 5; y que en la misma clase existen varias marcas que contienen la expresión DAILY. Agrega que existirían diferencias gráficas, fonéticas y conceptuales entre los signos en conflicto. Por último, que el titular del registro base de la observación de fondo no habría presentado oposición en contra del signo pedido.</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/08/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado, por cuanto</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/08/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones				
				<p>comparte elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica y fonética de la marca solicitada, que el elemento DAILY de ella coincide idénticamente con las marcas previamente registradas, sin que la adición al signo pedido del complemento "MULTIPLE", resulte suficiente para diferenciar claramente a un signo del otro.</p> <table border="1" data-bbox="1465 1101 2108 1385"> <thead> <tr> <th data-bbox="1465 1101 2063 1125">Marca solicitada</th> <th data-bbox="2075 1101 2108 1125">Marc</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="1465 1133 2063 1385">MULTIPLE DAILY</td> <td data-bbox="2075 1133 2108 1385"></td> </tr> </tbody> </table> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al presentar semejanzas determinantes</p>	Marca solicitada	Marc	MULTIPLE DAILY	
Marca solicitada	Marc							
MULTIPLE DAILY								

**Estado Diario Subdirección de Marcas 05/08/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los productos.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>Que, respecto al argumento de que actualmente coexisten de forma pacífica en el mercado nacional una serie de registros marcarios dentro de la clase 5 que poseen el elemento DAILY, será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>Que en relación a que la marca MULTIPLE DAILY cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de las marcas base de la observación de fondo DAILY, además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye una circunstancia que permita presumir la tolerancia del titular de la marca base de la observación de fondo para el registro del signo pedido, ni menos una justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irreregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) inciso 1° y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p><b>RESUELVO:</b> Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irreregistrabilidad del artículo 20 letra h) inciso 1° en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 05/08/2024

### Sección M6:

#### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

**Estado Diario Subdirección de Marcas 05/08/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1564034	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Comercializadora e Importadora de Repuestos y Accesorios Automotrices SPA	Mixta	PHP Repuestos	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 7 de marzo de 2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 1337999, marca PHP MARKET, que distingue Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 1 a la 34, de la clase 35.</p> <p>Que, con fecha 18 de abril del presente año, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes, que existirían diferencias gráficas y fonéticas entre los signos en conflicto, que sus respectivos ámbitos de protección serían diferentes, y que el titular del registro base de la observación de fondo no habría presentado oposición en contra del signo pedido.</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/08/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado, por cuanto comparte elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 05/08/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones				
				<p>análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica y fonética de la marca solicitada, que el elemento PHP de ella coincide idénticamente con la marca previamente registrada, sin que la sustitución al signo pedido del complemento "MARKET" por "REPUESTOS", resulte suficiente para diferenciar claramente a un signo del otro.</p> <table border="1" data-bbox="1465 878 2108 1166"> <thead> <tr> <th data-bbox="1465 878 2063 902">Marca solicitada</th> <th data-bbox="2073 878 2108 902">Marca</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td style="height: 100px;"></td> <td></td> </tr> </tbody> </table> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común</p>	Marca solicitada	Marca		
Marca solicitada	Marca							





**Estado Diario Subdirección de Marcas 05/08/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>Que en relación a que la marca PHP REPUESTOS cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo PHP MARKET, además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior..</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye una circunstancia que permita presumir la tolerancia del titular de la marca base de la observación de fondo para el registro del signo pedido, ni menos una justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) inciso 1° y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p><b>RESUELVO:</b> Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) inciso 1° en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

### Estado Diario Subdirección de Marcas 05/08/2024

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1564038	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de FRANCISCO ABRAHAM CERDA ARAYA	Mixta	PANDA CREAM	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 7 de marzo de 2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 1145758, marca PANDA EXPRESS, que distingue servicios de restaurantes, de la clase 43; Solicitud N° 1379543, marca WOK PANDA, que distingue Cafés-restaurantes; Preparación de alimentos y bebidas; Restaurantes de autoservicio; Restaurantes de comida rápida; servicios de banquetes; servicios de bar; servicios de bebidas y comidas preparadas; servicios de catering; Servicios de información de restaurantes; Servicios de reserva en restaurantes; Servicios de restaurante; Servicios de restaurante de sushi; Servicios de restaurante y catering; servicios de restaurantes de comida para llevar, de la clase 43; Solicitud N° 1474889, marca THE PANDA FACTORY, que distingue servicios de restaurante, de la clase 43.</p> <p>Que, con fecha 18 de abril del presente año, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes, que existirían diferencias gráficas y fonéticas entre los signos en conflicto, que en clase 43 coexistirían marcas que incluyen el termino PANDA, y que el titular del registro base de la observación de fondo no habría presentado oposición en contra del signo pedido.</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/08/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 05/08/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>registrada distingue un ámbito de protección relacionado, por cuanto comparte elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, Se reconsidera la observación de fondo, en relación a la solicitud N°Solicitud N°1379543, marca WOK PANDA, que fue rechazada por resolución de fecha 10 de mayo de 2024, la cual quedó firme con fecha 29 de junio del mismo año.</p> <p>Que, en relación al registro N° 1145758 PANDA EXPRESS y la solicitud N° 1474889, marca THE PANDA FACTORY, se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica y fonética de la marca solicitada, que el elemento PANDA de ella coincide idénticamente con las marcas previamente registradas, sin que la sustitución al signo pedido del complemento "EXPRESS" y "FACTORY" por "CREAM", resulte suficiente para diferenciar claramente a un signo del otro.</p> <p>Marca solicitada</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/08/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<div data-bbox="1460 496 2070 748" style="border: 1px solid black; width: 100%; height: 155px; margin-bottom: 5px;"></div> <div data-bbox="2070 496 2113 748" style="border: 1px solid black; width: 100%; height: 155px; display: flex; align-items: center; justify-content: center; text-align: center;"> <p>PANDA EXPRESS</p> </div> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>Que, respecto al argumento de que actualmente coexisten de forma pacífica en el mercado nacional una serie de registros marcarios dentro de la clase 43 que poseen el elemento PANDA será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>Que en relación a que la marca PANDA CREAM cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de las marcas base de la observación de fondo PANDA EXPRESS y THE PANDA FACTORY, además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 05/08/2024

#### Sección M6:

#### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye una circunstancia que permita presumir la tolerancia del titular de la marca base de la observación de fondo para el registro del signo pedido, ni menos una justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregrababilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) inciso 1° y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregrababilidad del artículo 20 letra h) inciso 1° en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 05/08/2024

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1564049	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Leslie Carol Campbell Villouta	Mixta	Punto Bebé	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 12 de marzo de 2024, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N°1084374, marca PUNTO, que distingue servicios de venta al por mayor y al por menor, venta a través de internet, a través de correo, por catálogo, por teléfono, a través de emisiones televisivas o radiofónicas y a través de otros medios electrónicos de todos los productos incluidos en la clase 1 a la 34, de la clase 35; Registro N°1098273, marca PUNTO, que distingue juegos y juguetes; peluches (juguetes); artículos de gimnasia y deporte no comprendidos en otras clases; adornos para árboles de navidad, de la clase 28; Solicitud N°1489049, marca PUNTO, que distingue Administración de programas de descuento que permiten a los participantes obtener descuentos en productos y servicios a través del uso de una tarjeta de membresía de descuento; Servicios de club de clientes y fidelidad de clientes para propósitos comerciales, promocionales o de publicidad; Administración de programas de fidelización de consumidores; Organización de exposiciones y eventos con fines comerciales o publicitarios; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 1 a 34; publicidad; gestión, organización y administración de negocios comerciales; trabajos de oficina; servicios de abastecimiento para terceros [compra de productos y servicios para otras empresas]; alquiler de distribuidores automáticos; servicios de agencias de importación-exportación de productos de clases de las clases 1 a 34; alquiler de puestos de venta, de la clase 35.</p> <p>Que, con fecha 24 de abril de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes, sobre todo al poseer una etiqueta característica. Expresa que en la actualidad es posible revisar un sinfín de registros que poseen la palabra PUNTO en su</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/08/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>configuración en la clase 35. Finalmente hace presente que no se presentaron oposiciones a la marca pedida dentro del plazo legal.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N°19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 05/08/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p><i>o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas idénticas y relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 05/08/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto al argumento de que actualmente coexisten de forma pacífica en el mercado nacional una serie de registros marcarios dentro de la clase 35 que poseen el elemento PUNTO será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>ii) Que en relación a que la marca PUNTO BEBÉ cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de las marcas base de la observación de fondo PUNTO además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>iii) Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley N° 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 05/08/2024

### Sección M6:

#### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 05/08/2024

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1564055	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Joaquín Enrique Ibarra Vega	Mixta	Frost Food ¡Congeladamente rico! productos	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 22 de marzo de 2024, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación a solicitud 1551219. FROZT. Alimentos a base de carne, pescado, fruta o vegetal; alimentos a base de carne, pescado, fruta o verduras, hortalizas y legumbres; alimentos a base de frutas; alimentos para picar a base de frutas secas; bocaditos a base de fruta; conservas congeladas de frutas; frutas congeladas; frutas cristalizadas, congeladas y en conserva; frutas y verduras en conserva, congeladas, secas y cocidas; frutas y verduras, hortalizas y legumbres congeladas, en conserva, secas y cocidas; jaleas, mermeladas, compotas y pastas para untar a base de frutas y verduras, hortalizas y legumbres; pulpas de fruta; purés de frutas; verduras, hortalizas y legumbres y frutas en conserva, congeladas, secas y cocidas; yogures con sabor a fruta; ajo congelado; alimentos marinos congelados; aperitivos congelados compuestos principalmente de mariscos; aperitivos congelados compuestos principalmente de pollo; arándanos congelados; arándanos rojos congelados; caldos congelados; platos preparados congelados que consisten principalmente en carne; platos preparados congelados que consisten principalmente en carne de ave; platos preparados congelados que consisten principalmente en pescado; platos preparados congelados que consisten principalmente en verduras; platos principales congelados y preenvasados compuestos principalmente de mariscos; pescados cocinados congelados; pescado congelado; productos lácteos en forma de pasta para la elaboración de yogures congelados; vegetales instantáneos congelados; pulpa de fruta. Clase 29. Registro N° 1251408. SEA FROST. Productos de marisco congelado, a saber, calamares gigantes, pulpos, merluza, gambas, crustáceos, atún, caldo de pescado, clase 29. Registro N° 1286566. FROSTCHILE. Productos alimenticios de origen animal preparados para el consumo o la conservación, cocidas, crudas o congeladas, como carne, pescado, carnes de aves, frutas, legumbres, frutos secos, clase 29.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 05/08/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, con fecha 6 de mayo de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes, sobre todo al poseer una etiqueta característica. Expresa que en la actualidad es posible revisar un sinfín de registros que poseen la palabra FROST en su configuración en la clase 29. Finalmente hace presente que no se presentaron oposiciones a la marca pedida dentro del plazo legal.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/08/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N° 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas idénticas y relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 05/08/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto al argumento de que actualmente coexisten de forma pacífica en el mercado nacional una serie de registros marcarios dentro de la clase 29 que poseen el elemento FROST será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>ii) Que en relación a que la marca FROST FOOD ¡CONGELADAMENTE RICO! PRODUCTOS cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de las marcas base de la observación de fondo FROZT. SEA FROST, FROSTCHILE. además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>iii) Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 05/08/2024

#### Sección M6:

#### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley N°19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 05/08/2024

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1564060	PATRICIA ALEJANDRA STOCKER GONZALEZ, en representación de CONTAC INGENIEROS LIMITADA	Denominativa	SIP	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 5 de abril de 2024, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N° 1304892. SIP. Actualización de software; Consultoría en materia de arquitectura; Consultoría en software; consultoría sobre arquitectura; desarrollo de plataformas informáticas; Desarrollo de programas para el procesamiento de datos para terceros; Elaboración de planos para la construcción; ingeniería; Peritajes [trabajos de ingenieros]; plataforma como servicio [PaaS]; Provisión informática de plataforma como servicio [PaaS]; Servicios de arquitectura e ingeniería; software como servicio [SaaS], clase 42.</p> <p>Que, con fecha 13 de mayo de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 05/08/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N° 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas"</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas idénticas y relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 05/08/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>Que en relación a que la marca SIP cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de las marcas base de la observación de fondo SIP además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicios de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/08/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley N°19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.



**Estado Diario Subdirección de Marcas 05/08/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1564063	PATRICIA ALEJANDRA STOCKER GONZALEZ, en representación de CONTAC INGENIEROS LIMITADA	Mixta	SEP by CONTAC	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 8 de abril de 2024, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N°978484. CONTAC. Servicios de investigación científica e industrial; programación de ordenadores; servicio de asesorías profesionales en ingeniería en todas sus formas; servicios de terreno; inspección técnica; desarrollo de productos y soluciones. servicios de alquiler de cabinas, máquinas distribuidoras de computadoras; servicio de computación integral, clase 42. Registro N°1335013. ZEPP. Investigación tecnológica; Software como Servicio [SAAS]; control a distancia de sistemas informáticos; servicios de custodia externa de datos; diseño de software; consultoría sobre diseño y desarrollo de hardware; servicios informáticos en la nube; almacenamiento electrónico de datos; creación y diseño de índices de información basados en la Web para terceros (servicios de tecnología de la información); Plataforma como Servicio [PAAS]; facilitación de software en línea no descargable para el seguimiento de los objetivos y estadísticas de mantenimiento físico, la salud y el bienestar; facilitación de software en línea no descargable para mostrar, agregar, analizar y organizar datos e información en los campos de la salud, el bienestar, el mantenimiento físico, la actividad física, el control de peso, el sueño y la nutrición; facilitación de software en línea no descargable para crear programas personalizados de mantenimiento físico; facilitación de software en línea no descargable para servicios de entrenamiento personal, entrenamientos y evaluaciones de la aptitud física; facilitación de software en línea no descargable para su uso en el acceso a la información, datos, y registros, para mostrar la compatibilidad de la tecnología y para descargar, almacenar, transmitir, evaluar y revisar información, datos y registros en los campos del cuidado de la salud, la medicina, la atención al paciente y los registros médicos, clase 42.</p> <p>Que, con fecha 13 de mayo de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 05/08/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes. De igual forma, añade que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. Agrega que es titular del registro N°978484 que se invoca en la observación.</p> <p>Considerando:            Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.            Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.            Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.            Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.            Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N°19.039 que dispone que no podrán</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/08/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>registrarse como marcas "aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas"</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas idénticas y relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 05/08/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Se deja constancia que se reconsidera la observación de fondo respecto del registro N°978484, toda vez que dicho registro pertenece al solicitante de autos, y por tanto se superan las prohibiciones de registro observadas.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los productos que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>ii) Que en relación a que la marca SEP by CONTAC cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de las marcas base de la observación de fondo ZEPP además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicios de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039.</p>





### Estado Diario Subdirección de Marcas 05/08/2024

#### Sección M6:

#### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley N°19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

**Estado Diario Subdirección de Marcas 05/08/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1564193	Celeste Amanecer Cifuentes Tapia	Denominativa	Celeste Amanecer	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 11 de marzo de 2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N 1343484, marca Celeste Joyas, que distingue Adornos de azabache; adornos de metales preciosos en la forma de joyas; adornos de metales preciosos para calzado; ágata y ónice [en bruto]; ágatas; agujas de reloj; aleaciones de metales preciosos; aleaciones de plata en bruto; alfileres [joyería]; alfileres de adorno; alfileres de adorno de metales preciosos; alfileres de adorno para solapa; alfileres de corbata; alfileres de corbata de metales preciosos; alfileres de joyería; alfileres de joyería para sombreros; alfileres de solapa (joyería); alianzas de boda; amuletos [artículos de joyería]; amuletos [joyería]; áncoras [artículos de relojería]; anillas abiertas de metales preciosos para llaves; anillos [artículos de joyería]; anillos [joyería]; anillos chapados en oro; anillos de boda; anillos de compromiso; aparatos e instrumentos cronométricos; aparatos para cronometraje de eventos deportivos; aretes; aros para perforaciones corporales; artículos de bisutería; artículos de joyería; artículos de joyería chapados con metales preciosos; artículos de joyería de diamantes; artículos de joyería de imitación; artículos de joyería e imitaciones de artículos de joyería; artículos de joyería para el calzado; artículos de joyería para la cabeza; artículos de joyería para la sombrerería; artículos de joyería y piedras preciosas; artículos de joyería y relojes; artículos de relojería e instrumentos cronométricos y sus estuches; artículos de relojería e instrumentos cronométricos y sus partes; azabache en bruto o semiacabado; bisutería [joyería]; brazaletes [artículos de joyería]; brazaletes; brazaletes de plástico en forma de joyas; broches [joyería]; broches para bufandas con joyas; bustos de metales preciosos; cabujones; cadenas [joyería]; cadenas de joyería; cadenas de joyería de metales preciosos para pulseras; cadenas de reloj; cadenas para llaves como joyería [dijes o llaveros]; cadenas para llevar al cuello; cajas de metales preciosos; cajas de presentación para</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/08/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>                     piedras preciosas; cajas de presentación para relojes; cajas de reloj; cajas de reloj de pulsera; cajas decorativas hechas de metales preciosos; calcedonia; camafeos [joyería]; cápsulas de metales preciosos para botellas; carcasas de reloj; carcasas de reloj de uso personal; chaquiras [collares]; cierres [broches] para joyería; cierres de relojes; clips de joyería para adaptar aros de piercing a aros de clip; cofres para relojes y joyas; colgantes de ámbar [joyería]; colgantes de ámbar prensado [joyería]; collares; collares [artículos de joyería]; collares [joyería]; collares con peto; colleras [gemelos]; coronas de reloj; cristales de reloj; cronógrafos [relojes de pulsera]; cronógrafos como relojes; cronómetros; cronómetros manuales; cronoscopios; crucifijos de metales preciosos que no sean artículos de joyería; crucifijos en cuanto artículos de joyería; cuentas para confeccionar joyas; despertadores; diales para fabricar relojes y relojes de pulsera; diamantes cortados; diamantes en bruto; diamantes; dijes [joyería]; dijes de joyería de metales preciosos o chapados; dijes de metales preciosos o chapados con los mismos; dijes para llaveros; esferas [piezas de reloj]; esferas de reloj de pulsera; esmeralda; espinelas; espinelas [piedras preciosas]; estatuas de metales preciosos; estatuas de metales preciosos y sus aleaciones; estatuillas de metales preciosos; estatuillas de metales preciosos y sus aleaciones; estrás; estuches adaptados para anillos de joyería para protegerlos del impacto, la abrasión y el daño a las argollas y piedras; estuches de madera para artículos de joyería; estuches de presentación para artículos de joyería; estuches de presentación para relojes de uso personal; estuches para joyas; estuches para joyas de metales preciosos; estuches para relojería; estuches para relojes; extensibles de reloj; extensibles metálicos, cuero o de materias plásticas para reloj; extensibles para reloj de cuero; extensibles y correas para reloj; fichas de cobre; figuras de metales preciosos; figuras modelo (adornos) de metales preciosos; figuritas de metales preciosos; fistleos; gargantillas; gemas; gemas preciosas o semipreciosas; gemelos; gemelos de metales preciosos; gemelos de porcelana; gemelos y pasadores de corbata; gemelos; hebillas para extensibles de reloj; hilados de metales preciosos [joyería]; hilados de oro [joyería]; hilados de plata [joyería]; hilos de metales preciosos [joyería]; hilos de                 </p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 05/08/2024

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>oro [joyería]; hilos de plata [joyería]; insignias de metales preciosos; instrumentos cronométricos; instrumentos cronométricos y relojes; insumos de joyería; iridio; iridio y sus aleaciones; jade [artículos de joyería]; joyas; joyas de ámbar amarillo; joyas de esmalte alveolado; joyas de marfil; joyas preciosas; joyería de filigrana de oro; joyería identificativa institucional; joyería para damas; joyería, incluyendo bisutería y bisutería de plástico; joyeros; joyeros [estuches para joyas] de metales preciosos; joyeros de metales preciosos; joyeros enrollables; joyeros musicales; joyeros que no sean de metales preciosos; lingotes de aleaciones de oro; lingotes de aleaciones de plata; lingotes de aleaciones de platino; lingotes de metales preciosos; lingotes de oro; lingotes de plata; lingotes de platino; llaveros [anillas partidas con dijes o abalorios]; llaveros como joyería [dijes o llaveros de aro]; llaveros de cuero; llaveros de metales comunes; llaveros de metales preciosos; llaveros metálicos; llaveros retráctiles; mancuernas [gemelos]; manecillas de reloj; manecillas de reloj de uso personal; maquinarias de reloj; mecanismos de relojería; medallas; medallas conmemorativas; medallas y medallones; medallones; medallones [artículos de joyería]; medallones [joyería]; metales preciosos; metales preciosos en bruto o semielaborado; metales preciosos en bruto o semielaborados; metales preciosos y las aleaciones de estos; misbaha [collares de oración]; monedas; monedas coleccionables; monedas conmemorativas; muelles de reloj; obras de arte de metales preciosos; olivina [peridoto]; olivino [piedras preciosas]; ópalo; oro; oro en bruto o batido; oro en bruto o semielaborado; oro y sus aleaciones; osmio; osmio y sus aleaciones; paladio; paladio y sus aleaciones; partes de reloj; pasadores de corbata; pasadores de corbata de metales preciosos; pedrería [piedras preciosas]; pendientes; pendientes chapados en oro; pendientes con agujero; pendientes de aro; pendientes de gota; pendientes de joyería; pendientes de presión; péndulos [piezas de reloj]; péndulos para relojes; pequeños joyeros de metales preciosos; peridoto [piedras preciosas]; perlas [artículos de joyería]; perlas [joyería]; perlas cultivadas; perlas de ámbar prensado; perlas de imitación; piedras preciosas; piedras preciosas artificiales; piedras preciosas en bruto; piedras preciosas o semipreciosas; piedras preciosas sintéticas; piedras preciosas y relojes;</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 05/08/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>                     piedras preciosas y semipreciosas; piedras preciosas y sus imitaciones en bruto o semielaboradas; piedras semipreciosas; piedras semipreciosas semielaboradas y sus imitaciones; pinzas de corbata; plata; plata en bruto o batida; plata hilada; plata y sus aleaciones; platino; platino [metal]; platino y sus aleaciones; prendedores de joyería para sombreros; productos de relojería; pulseras; pulseras [joyería]; pulseras con fines solidarios; pulseras de cuentas de madera; pulseras de materias textiles bordadas [joyería]; pulseras de reloj; pulseras de tobillo; relojes; relojes atómicos; relojes de bolsillo; relojes de buceo; relojes de control [relojes maestros]; relojes de deportes; relojes de escritorio; relojes de mesa; relojes de metales preciosos o chapados con los mismos; relojes de pared; relojes de pared y relojes de pulsera para colombófilos; relojes de péndulo; relojes de pie; relojes de pulsera; relojes de pulsera para deportes; relojes de sol; relojes de uso personal; relojes de vestir; relojes de viaje; relojes e instrumentos cronométricos; relojes eléctricos; relojes magistrales; relojes mecánicos y automáticos; relojes para damas; relojes para uso en exteriores; relojes para vehículos; relojes pequeños; relojes que no sean de uso personal; relojes y artículos de joyería; relojes y extensibles para reloj; relojes y partes de los mismos; relojes, artículos de joyería; relojes, artículos e imitaciones de joyería; resortes de reloj; resortes de relojes; rodio; rodio y sus aleaciones; rollos organizadores de joyas para viaje; rosarios; rubí; rutenio; rutenio y sus aleaciones; saquitos de joyería a medida; saquitos para relojes; sardónice [no tallado]; sortijas [joyería]; sujetacorbatas; tambores de reloj; tobilleras [artículos de joyería]; topacio; trofeos de metales preciosos; turmalinas [piedras semipreciosas]; zafiro; zarcillos, de la clase 14.                 </p> <p>                     Que, con fecha 11 de marzo de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes, que existirían diferencias gráficas y fonéticas entre los signos en conflicto.                 </p> <p>                     Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.                 </p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 05/08/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/08/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado, por cuanto comparte elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica y fonética de la marca solicitada, que el elemento CELESTE de ella coincide idénticamente con la marca previamente registrada, sin que la sustitución al signo pedido del complemento "JOYAS" por "AMANECER", resulte suficiente para diferenciar claramente a un signo del otro.</p> <p>Marca solicitada   Marc</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/08/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones		
				<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 70%; padding: 5px;">CELESTE AMANECER</td> <td style="width: 30%; padding: 5px;">CELESTE JOYAS</td> </tr> </table> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los productos.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>Que en relación a que la marca CELESTE AMANECER cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo CELESTE JOYAS además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye una circunstancia que permita presumir la tolerancia del titular de la marca base de la observación de fondo para el registro del signo pedido, ni menos una justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p>	CELESTE AMANECER	CELESTE JOYAS
CELESTE AMANECER	CELESTE JOYAS					





### Estado Diario Subdirección de Marcas 05/08/2024

#### Sección M6:

#### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) inciso 1° y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) inciso 1° en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 05/08/2024

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991518211	PRAXI Intellectual Property S.p.A., en representación de Global Executive Search S.R.L.	Mixta	GLOBAL EXECUTIVE SEARCH	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 22 de febrero de 2024 una resolución de observaciones de fondo marca del Protocolo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 917601 Marca BOYDEN GLOBAL EXECUTIVE SEARCH Protege Búsqueda de ejecutivos, servicios de reclutamiento y consultoría en colocación laboral de la clase 35; Registro N° 884024 Marca GLOBAL VIA Protege Servicios de publicidad, gestión de negocios comerciales, administración comercial; trabajos de oficina de la clase 35; y Registro N° 1146236 Marca HUMANITAS GLOBAL EXECUTIVE SEARCH Protege Consultoría en materia de recursos humanos; consultoría profesional en gestión de recursos humanos; servicios de consultoría y asesoramiento en colocación, contratación y gestión de personal; agencias de colocación; servicios de información relacionados con el empleo y las oportunidades de carrera laboral; agencias de contratación; gestión de personal y consultoría en materia de empleo; asistencia en gestión de personal; evaluación de necesidades de personal; colocación de personal temporal; oficinas de empleo; psicotécnicos (tests -) para la selección de personal; análisis y elaboración de informes estadísticos; asistencia en la dirección de negocios; consultoría en gestión corporativa; externalización (servicios de -) [asistencia comercial]; investigación y estudios de mercado; nóminas (preparación de -); promoción de productos y servicios de terceros por redes informáticas mundiales; realización de entrevistas en el marco de estudios de mercado; recopilación de estadísticas; sistematización de datos en bases de datos informáticas de la clase 35.</p> <p>Que, el solicitante no contestó la observación de fondo marca del Protocolo dentro de plazo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/08/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 05/08/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a las marcas registradas distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con los signos invocados en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se Ratifica la observación de fondo marca del Protocolo y se Rechaza la solicitud de registro para</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 05/08/2024

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				distinguir servicios de la clase 35, por incurrir en la causal de irreregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

**Estado Diario Subdirección de Marcas 05/08/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991577660	Chofn Intellectual Property, en representación de Huawei Technologies Co., Ltd.	Denominativa	Pangu	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 22 de febrero de 2024 una resolución de observaciones de fondo marca del Protocolo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1379810 Marca PANGU Protege Plataformas de software, grabado o descargable; Programas de software para la gestión de hojas de cálculo; Software [programas grabados]; Software compilador; Software de compresión de datos; Software de conversión de datos; Software de gestión de bases de datos; Software informático para el control de terminales de autoservicio; Software para procesamiento de imágenes, gráficos y texto de la clase 9.</p> <p>Que, el solicitante no contestó la observación de fondo marca del Protocolo dentro de plazo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 05/08/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 05/08/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se Ratifica la observación de fondo marca del Protocolo y se Rechaza la solicitud de registro para distinguir productos de la clase 9, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 05/08/2024

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991723814	Emily M. Heim GrayRobinson, PA, en representación de FMM, LLC	Denominativa	SMILE COLLECTION	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 30 de enero de 2024 una resolución de observaciones de fondo marca del Protocolo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1127369, Marca SMILEYWORLD, Protege prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería, de la clase 25; juegos y juguetes; artículos de gimnasia y deporte no comprendidos en otras clases; adornos para arboles de navidad, de la clase 28 y Registro N° 1260816, Marca SMILESCRUBS, Protege Uniformes médicos, de la clase 25.</p> <p>Que, el solicitante con fecha 24 de abril de 2024 contestó la observación de fondo marca del Protocolo señalando lo siguiente:</p> <p>i) Que, las marcas en aparente conflicto poseen diferencias gráficas y fonéticas;</p> <p>ii) Que, las marcas en aparente conflicto distinguen productos diferentes conforme al principio de especialidad; y</p> <p>iii) Que, signos similares han sido aceptados a registro.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 05/08/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a las marcas registradas distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 05/08/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con los signos invocados en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Respecto de las alegaciones del solicitante, este Instituto señala:</p> <p>i) ) Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas. Que, atendida las semejanzas determinantes existentes entre los signos la convivencia de éstos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial.</p> <p>ii) Que los signos distinguen productos diversos. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los productos que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los productos que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>iii) Signos similares han sido aceptados a registro. Cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/08/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se Ratifica la observación de fondo marca del Protocolo y se Rechaza la solicitud de registro para distinguir productos de las clases 25 y 28, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

**Estado Diario Subdirección de Marcas 05/08/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991724124	Guangzhou Luzheng Legal Service Co., Ltd., en representación de HEMING SU	Mixta	BINNYS	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 25 de enero de 2024 una resolución de observaciones de fondo marca del Protocolo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 883007, marca BUNNY'S, que distingue Ropa de vestir interior y exterior, calzados, sombrerería, cinturones, clase 25.</p> <p>Que, el solicitante no contestó la observación de fondo marca del Protocolo dentro de plazo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva,</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 05/08/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 05/08/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se Ratifica la observación de fondo marca del Protocolo y se Rechaza la solicitud de registro para distinguir productos de la clase 25, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 05/08/2024

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991728151	Murgitroyd & Company, en representación de Revolution Beauty Holdings Ltd	Mixta	REVOLUTION SKIN	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 16 de abril de 2024 una resolución de observaciones de fondo marca del Protocolo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1364234, marca revolución skincare, que distingue Cosméticos. de la clase 3.</p> <p>Que, con fecha 08 de julio de 2024 el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo señalando lo siguiente:</p> <p>i) Que, las marcas en aparente conflicto distinguen productos diferentes; y</p> <p>ii) Que, no se interpuso oposiciones por parte de terceros en contra de la marca solicitada.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/08/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 05/08/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>i) Que los signos distinguen productos diversos. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los productos que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los productos que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>ii) Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se Ratifica la observación de fondo marca del Protocolo y se Rechaza la solicitud de registro para distinguir productos de la clase 3, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 05/08/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

## Estado Diario Subdirección de Marcas 05/08/2024

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991728186	Beijing LongAn Law Firm, en representación de BMC Medical Co., Ltd.	Mixta	BMC	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 27 de febrero de 2024 una resolución de observaciones de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 946904, marca BMC, que distingue Aparatos quirúrgicos, medico, dental y veterinario, miembros artificiales; ojos, dientes y artículos ortopédicos, material de sutura, de la clase 10. Que, con fecha 20 de mayo de 2024 el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) señalando lo siguiente:</p> <p>i) Que, las marcas en aparente conflicto poseen diferencias gráficas y fonéticas; y</p> <p>ii) Que, las marcas en aparente conflicto distinguen productos diferentes conforme al principio de especialidad.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/08/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 05/08/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>i) Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas. Que, atendida las semejanzas determinantes existentes entre los signos la convivencia de éstos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial.</p> <p>ii) Que los signos distinguen productos diversos. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los productos que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los productos que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se Ratifica la observación de fondo marca del Protocolo y se Rechaza la solicitud de registro para distinguir productos de la clase 10, por incurrir en la causal de irreregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 05/08/2024

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.



**Estado Diario Subdirección de Marcas 05/08/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991728262	Taizhou NF Intellectual Property Agency Co., Ltd., en representación de ZHEJIANG DOOHAN TECHNOLOGY CO.,LTD.	Mixta	itank	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 27 de febrero de 2024 una resolución de observaciones de fondo marca del Protocolo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1359874, marca TANK, que distingue Aparatos de advertencia antirrobo para vehículos automóviles; Asientos de seguridad para coches; autobuses; aviones; Bicicletas; bicicletas eléctricas; Bicicletas motorizadas.; Buses eléctricos; camiones; camionetas; ciclomotores; Coches; coches de golf; Coches eléctricos; motores de bicicleta; motores de motocicleta; Vehículos a motor para la nieve; vehículos eléctricos, de la clase 12.</p> <p>Que, el solicitante no contestó la observación de fondo marca del Protocolo dentro de plazo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 05/08/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 05/08/2024

### Sección M6:

#### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se Ratifica la observación de fondo marca del Protocolo y se Rechaza la solicitud de registro para distinguir productos de la clase 12, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 05/08/2024

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991728389	Nantong SBZL Intellectual Property Co., Ltd., en representación de Nantong Ironman Sporting Industrial Co., LTD	Mixta	Vine Fitness	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 27 de febrero de 2024 una resolución de observaciones de fondo marca del Protocolo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1250244, marca VINEX, que distingue Artículos de gimnasia y deportes; de todo tipo, forma, tamaño y materiales, para la práctica de cualquier deporte en sus diferentes categorías de la clase 28.</p> <p>Que, el solicitante no contestó la observación de fondo marca del Protocolo dentro de plazo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/08/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 05/08/2024

#### Sección M6:

#### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se Ratifica la observación de fondo marca del Protocolo y se Rechaza la solicitud de registro para distinguir productos de la clase 28, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 05/08/2024

### Sección M7:

#### Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1554165	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sociedad Veterinaria Hiperzoo Ltda.	Mixta	Hiperzoo	<p>A escrito de fecha 27/06/2024</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase por acompañado certificado de título</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase por acompañado poder, y presente poder en custodia, téngase por constituido patrocinio y poder</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a>, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO</p>
1554980	Francisca Javiera Urrutia Reyes, en representación de Redi SpA	Denominativa	Redi	<p>Resolviendo escritos de fecha 11/07/2024 folios 88788, 88789 y 88793: Téngase por cumplido lo ordenado con fecha 11/07/2024, téngase por ratificado todo lo obrado.</p> <p>Resolviendo derechamente escrito de fecha 12/06/2024:</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial.</p> <p>Al primer otrosí: Ocurrase ante quien corresponda.</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a>, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y el poder.</p> <p>Al cuarto otrosí: Téngase presente la delegación de poder.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 05/08/2024**

**Sección M7:**

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1555930	Felipe Ignacio Campos Aguilar, en representación de VENTA DE IMPLEMENTOS Y ARTÍCULOS DEPORTIVOS LUIS ALFREDO OLIVA SILVA EIRL	Denominativa	iPadelstore	Resolviendo escrito de fecha 19/06/2024: A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a> , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y el poder.
1557760	Mario César Amigo Reyes, en representación de PRODESA S.A.	Denominativa	PROACTIVE AQUA WIPES	Resolviendo escrito de fecha 12/07/2024: Téngase por cumplido lo ordenado con fecha 12/07/2024, téngase por ratificado todo lo obrado. Resolviendo derechamente escrito de fecha 14/06/2024: A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a> , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y el poder.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 05/08/2024

### Sección M7:

#### Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1561597	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Alimentos y Frutos S.A.	Denominativa	Fast Good	Resolviendo escrito de fecha 19/06/2024: A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a> , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al segundo otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°203551. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y el poder.
991017244	BRANN AB, en representación de Epiroc Rock Drills Aktiebolag	Denominativa	COP	Resolviendo escrito de fecha 19/06/2024: A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a> , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al segundo otrosí: Téngase por acompañado.





## Estado Diario Subdirección de Marcas 05/08/2024

### Sección M7:

#### Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991706665	Michael J. McCue Lewis Roca Rothgerber Christie LLP, en representación de Las Vegas Sands Corp.	Mixta	FORTIS	Resolviendo escrito de fecha 19/06/2024: A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a> , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al segundo otrosí: A los numerales 1 al 7 Ocurrase ante quien corresponda. A los numerales 8 al 10 téngase por acompañados. Al tercer otrosí: Téngase presente los poderes que se encuentran en el Registro de Custodia de Poderes bajo los N°241478 y 220963.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 05/08/2024

Sección M8:

Cúmplase de apelaciones administrativas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			



## Estado Diario Subdirección de Marcas 05/08/2024

Sección M9:

Resoluciones de pagos incompletos

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 05/08/2024

### Sección M10:

Avisos de rectificaciones de extractos para publicación en Diario Oficial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------

## Estado Diario Subdirección de Marcas 05/08/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
0891464	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de LE DUFF INDUSTRIES Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	BRIDOR	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al otrosí: téngase presente.
1016498	ALESSANDRI & COMPAÑIA, en representación de PFIZER INC. Registro - Res. de Mero Trámite	Denominativa	PFIZER	Vistos los antecedentes, que la descripción corresponde a servicios y la circunstancia de que en la carátula del registro de autos se señala como una descripción de productos, se resuelve: Se corrige de oficio la descripción de servicios quedando como sigue: Clase 40: Servicios de fabricación de laboratorio para la fabricación de productos medicinales, farmacéuticos y veterinarios de clase 5.
1043155	Silva y Cía., en representación de GIP Development Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	BLAUPUNKT	A lo principal: téngase presente, sin perjuicio de lo que se resolverá en el expediente de la correspondiente anotación y de hacerlo presente en tal tramitación; al primer otrosí: por acompañados; al segundo otrosí: téngase presente.
1083445	Silva y Cía., en representación de GIP Development Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	BLAUPUNKT	A lo principal: téngase presente, sin perjuicio de lo que se resolverá en el expediente de la correspondiente anotación y de hacerlo presente en tal tramitación; al primer otrosí: por acompañados; al segundo otrosí: téngase presente.
1083447	Silva y Cía., en representación de GIP Development Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	BLAUPUNKT	A lo principal: téngase presente, sin perjuicio de lo que se resolverá en el expediente de la correspondiente anotación y de hacerlo presente en tal tramitación; al primer otrosí: por acompañados; al segundo otrosí: téngase presente.
1100558	Silva y Cía., en representación de GIP Development Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	BLAUPUNKT	A lo principal: téngase presente, sin perjuicio de lo que se resolverá en el expediente de la correspondiente anotación y de hacerlo presente en tal tramitación; al primer otrosí: por acompañados; al segundo otrosí: téngase presente.
1100563	Silva y Cía., en representación de GIP Development Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	BLAUPUNKT	A lo principal: téngase presente, sin perjuicio de lo que se resolverá en el expediente de la correspondiente anotación y de hacerlo presente en tal tramitación; al primer otrosí: por acompañados; al segundo otrosí: téngase presente.
1210957	Clarke, Modet & Co Chile, en representación de GIP Development - Sociéte a responsabilité Limitée Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	BLAUPUNKT	A lo principal: téngase presente, sin perjuicio de lo que se resolverá en el expediente de la correspondiente anotación y de hacerlo presente en tal tramitación; al primer otrosí: por acompañados; al segundo otrosí: téngase presente.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 05/08/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1268104	Clarke, Modet y Compañía Chile Limitada, en representación de Ahlstrom-Munksjö Oyj Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	AHLSTROM MUNKSJÖ	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al otrosí: téngase presente.
1280762	Marino Porzio, en representación de LE DUFF INDUSTRIES Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	BRIDOR	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al otrosí: téngase presente.
1316592	Jorge Garay Pérez, en representación de Hochtief Aktiengesellschaft Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	NEXPLORE	Como se pide, rectifíquese base de datos, y entiéndase como parte integrante de la resolución de fecha 27/05/2024, entre el párrafo: "Clase 40: Tratamiento de materiales, es decir decapado, tratamiento de residuos (transformación), abrasión, impresión 3d de patrones, destoxificación de materiales peligrosos, tratamiento del petróleo, producción de energía, información sobre tratamiento de materiales, soldadura, enfriamiento del aire, purificación del aire, desodorización del aire, tratamiento de metales, colada de metales, reciclaje de residuos y desechos, chapado de metales, pulido por abrasión, refinado, amolado, servicios de forja, soldadura, selección de desechos y material reciclable, generación de electricidad, incineración de residuos y desechos, destrucción de residuos y desechos, tratamiento del agua; ensamblaje por encargo de materiales (para terceros); descontaminación de suelos; reciclaje de residuos de construcción", y "Clase 42: Servicios científicos y tecnológicos y servicios de investigación y diseño relativos a ellos; investigación científica e industrial; servicios de ensayos científicos; servicios de asesoría científica y técnica; elaboración de peritajes técnicos y científicos; realización de estudios de proyectos técnicos y científicos; mediciones técnicas; desarrollo de métodos de medición y ensayo; ensayo de materiales; control de calidad; servicios de un laboratorio técnico de medidas y ensayos; investigación técnica y desarrollo técnico de nuevos productos para terceros; servicios de un programador, elaboración y desarrollo de hardware y software informático; asistencia e instalación de software; servicios de búsqueda en bases de datos y en la internet con fines de investigación e investigación científica; asesoramiento técnico sobre ahorro de energía; trabajos científicos y de desarrollo en los campos la tecnología de materiales y el comportamiento de los componentes, la tecnología de

**Estado Diario Subdirección de Marcas 05/08/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>producción y fabricación, la tecnología de la información y la comunicación, la tecnología microelectrónica y de microsistemas, los sistemas de sensores y la tecnología de ensayo, la ingeniería de procesos, la tecnología energética y de la construcción y la investigación medioambiental y sanitaria; realización de estudios técnicos para la obtención y divulgación de información específica en las áreas de la ingeniería y la planificación urbana; análisis de tendencias científico-técnicas; servicios de certificación (control de calidad), evaluación de la calidad del producto, control de calidad de productos; comprobación y análisis de materiales; consultoría técnica para el desarrollo de nuevos productos; planificación de la edificación y de la construcción; consultoría en materia de arquitectura; servicios de arquitectura; realización de estudios de proyectos técnicos; servicios de ingeniería y de ingeniería industrial para la gestión de proyectos, el desarrollo de proyectos y el control de proyectos; consultoría tecnológica para el desarrollo de la gestión inmobiliaria; planificación y consultoría técnica para la construcción y equipamiento/ amueblamiento de inmuebles; planificación y desarrollo de proyectos técnicos de construcción; desarrollo de software informático y de tecnologías de internet, en particular para todos los servicios antes mencionados; instalación y mantenimiento de software; consultoría técnica en el área de los servicios de destrucción de residuos y desechos; cálculos, investigaciones, balances para el consumo de energía, el consumo de electricidad, el consumo de gas, el consumo de agua y el consumo de calor; servicios de consultas en materia de consumo energético y ahorro de energía; servicios de ingeniería para la preparación técnica de proyectos de construcción; creación de sitios web en internet o en una intranet para terceros; servicios de reparación de software informático; servicios de instalación de software informático", el siguiente:</p> <p>Clase 41: Educación; formación y perfeccionamiento; servicios de entretenimiento; organización de actividades deportivas y culturales; servicios de publicación (excepto la impresión); publicación de material impreso y publicación del contenido editorial de sitios a los que puede</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 05/08/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				accederse a través de una red informática mundial; publicación de revistas y libros en formato electrónico, incluso en Internet; suministro de publicaciones electrónicas en línea (no descargables); publicación electrónica de libros y periódicos en línea; producción de programas o difusiones de cine, televisión, radio y multimedia; organización y realización de cursos de formación, seminarios, talleres, simposios, congresos y conferencias; organización de exposiciones con fines educativos; servicios educativos en escuelas y enseñanza en universidades o escuelas superiores; facilitación de instalaciones para recreaciones deportivas y edificios deportivos; provisión de instalaciones para eventos con fines culturales; educación y capacitación relacionadas con la conservación de la naturaleza y el medio ambiente.
1348712	Alessandri & Compañía, en representación de LE DUFF INDUSTRIES Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	BRIDOR	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al otrosí: téngase presente.
1348714	Alessandri & Compañía, en representación de LE DUFF INDUSTRIES Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	BRIDOR	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al otrosí: téngase presente.
1389172	Alessandri & Compañía, en representación de LE DUFF INDUSTRIES Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	LES CREATIONS DE MANON	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al otrosí: téngase presente.
1389173	Alessandri & Compañía, en representación de LE DUFF INDUSTRIES Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	LES CREATIONS DE MANON	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al otrosí: téngase presente.
1535349	Yorbby's Rafael Caldera Canelón Registro - Res. de Mero Trámite	Mixta	Ichiraku	No habiéndose aportado nuevos antecedentes que permitan revocar lo resuelto por la Conservadora de Marcas, no ha lugar a la reclamación deducida.
1556367	Ayman J J Qassasfa, en representación de Medio Oriente SpA Resolución de inadmisión de apelación administrativa	Denominativa	La Casa del Pan Belen	A escrito de fecha 27/06/2024 Visto y teniendo presente el artículo 17° bis B de la ley 19.039 de propiedad industrial, resuelvo: No ha lugar por extemporáneo.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 05/08/2024

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1556768	Marcia Carolina Sotelo Boza, en representación de Iris Store Spa Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	IRIS STORE	
1556768	Marcia Carolina Sotelo Boza, en representación de Iris Store Spa Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	IRIS STORE	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí: Téngase por acompañados. Al segundo otrosí: No ha lugar al patrocinio, reitérese en la oportunidad correspondiente. A escrito de fecha 8 de febrero de 2024 folio C/2024/19305: Estése a lo resuelto. A escrito de fecha 25 de julio de 2024 folio C/2024/95371: Téngase por cumplido lo ordenado.
1561272	Estudio Carey Ltda., en representación de Alimentos y Frutos S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Minuto Mocktails	A lo principal, ha lugar a la limitación de la cobertura, se elimina la clase 33; al primer otrosí, téngase por contestada la observación de fondo; al segundo otrosí, téngase presente.
1561797	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Jorge Armando Loyola Cartez Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Austral Congelados	Por contestada la observación de fondo.
1561801	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Mavy Andrea Sandoval Llantén Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Enoki Foods	Por contestada la observación de fondo.
1561803	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de ASOCIACIÓN DE GANADEROS DE MAGALLANES AG Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	RESTAURANTE EL ARRIERO	Por contestada la observación de fondo.
1561810	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de COSMETICI FERRETTI SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	LANA BRASILES	Por contestada la observación de fondo.
1561811	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Carlos Felipe Collinao Barahona y Rodrigo Alejandro Saavedra Soto Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Comedy Restobar El sabor del buen humor	Por contestada la observación de fondo.
1561813	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Felipe Javier Valdes Villarreal Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Villarreal importadora y comercial	Por contestada la observación de fondo.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 05/08/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1561815	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de TRADE MM & S LTDA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	ECOPAQ Un mundo de soluciones	Por contestada la observación de fondo.
1561815	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de TRADE MM & S LTDA Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	ECOPAQ Un mundo de soluciones	<p>Que con fecha 16/02/2024 se notificó al solicitante que incurría en la causal de irregistrabilidad consistente el artículo 20 letra h) inciso 1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética en relación al Registro N° 1317397. ECO-PACK. Envases de cartón de comida para llevar, clase 16, y Platos biodegradables; Platos y vasos de papel; Popotes, clase 21.</p> <p>Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos o servicios para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 05/08/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados.</p> <p>Que el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Los signos distinguen coberturas no relacionadas.</p> <p>Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>i) Identidad o semejanza de los signos            ii) Identidad o relación de cobertura            iii) Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos.</p> <p>i) Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos.</p> <p>ii) Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos/servicios se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos/servicios que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>iii) Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos/servicios. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto/servicio distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto/servicio que tiene un</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 05/08/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>Que, analizado el requisito i), la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante.</p> <p>Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito ii), se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio, específicamente la siguiente: Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 16; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 21, <u>de la clase 35</u>.</p> <p>Que analizado en el caso concreto el requisito ii), puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos i) y ii), de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaría, en virtud del pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos o servicios distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Que, atendida las semejanzas determinantes existentes entre los signos, la convivencia de los mismos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 05/08/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial.</p> <p>Los signos distinguen coberturas no relacionadas. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores.</p> <p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura: Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 16; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 21, <u>de la clase 35</u>, y</li> <li>2. En definitiva, se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura: Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 3; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 8, <u>de la clase 35</u>.</li> </ol> <p>Con protección al conjunto y sin protección a los términos "Un mundo de soluciones" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 05/08/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1561820	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de CLAUDIA PAMELA FUENTES CARVALLO Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	ÁRTICO ICE HIELO GOURMET	Por contestada la observación de fondo.
1561824	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Jose Antonio Gatica Morales Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Origin club	Por contestada la observación de fondo.
1561824	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Jose Antonio Gatica Morales Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	Origin club	<p>Que con fecha 23/02/2024 se notificó al solicitante que incurría en la causal de irregistrabilidad consistente el artículo 20 letra h) inciso 1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética en relación al Registro N° 1369757 Marca O ORIGIN Protege Servicios de educación relacionados con el medio ambiente, incluida la protección del medio ambiente, y con la producción, generación, distribución, transporte, suministro y uso de energía, electricidad, agua y gas; servicios de educación y formación (educación) en el campo de la utilización eficiente y/o conservación de energía en el uso de la energía solar, energía eólica, aceite de cárter, gas licuado de petróleo, electricidad, gas, agua y bombas de calor; organización y dirección de conferencias, seminarios, congresos, exposiciones y simposios; organización y dirección de concursos; publicación de material impreso; servicios de educación en esta clase en relación con la cocina; servicios de educación y formación en relación con el uso de aparatos y aparatos eléctricos y de gas. de la clase 41.</p> <p>Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 05/08/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos o servicios para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados.</p> <p>Que el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Los signos distinguen coberturas no relacionadas.</p> <p>Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>i) Identidad o semejanza de los signos            ii) Identidad o relación de cobertura            iii) Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos.</p> <p>i) Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 05/08/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos.</p> <p>ii) Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos/servicios se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos/servicios que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>iii) Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos/servicios. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto/servicio distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto/servicio que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>Que, analizado el requisito i), la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante.</p> <p>Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito ii), se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio, específicamente la siguiente: Publicación de material impreso, <u>de la clase 41</u>.</p> <p>Que analizado en el caso concreto el requisito ii), puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos i) y ii), de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 05/08/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, en virtud del pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos o servicios distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Que, atendida las identidad existentes entre los elementos ORIGIN / ORIGIN, sin que la sustitución recíproca del término descriptivo club por la letra O logre desvirtuar la semejanza señalada por lo que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial.</p> <p>Los signos distinguen coberturas no relacionadas. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios objetados que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores.</p> <p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de</li> </ol>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 05/08/2024

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura: Publicación de material impreso, de la clase 41, y 2. En definitiva, se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura: Suministro en línea de videos no descargables; Clubes deportivos (entrenamiento y mantenimiento físico); Clases de mantenimiento físico, de la clase 41. Con protección al conjunto y sin protección al término "club" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1561840	José Andrés Urrea Nazar, en representación de Atomic Group SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	ATOMIC FIT	A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al otrosí, por acompañados.
1563300	PABLO SAENZ DE SANTA MARIA P-C, en representación de Comercial Vive Sano Spa Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	MIZOS, HACEMOS RICO LO QUE TE HACE BIEN	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí: Téngase presente; Al segundo otrosí: Téngase por acompañados los documentos.
1563394	MARIA ALEJANDRA PIMENTEL CABRERA, en representación de FABIAN ESTEBAN OSES IBAÑEZ Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Bias	Téngase por contestada la observación de fondo.
1563398	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Alex Reinaldo Thiele Nazal Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Freezebe	Téngase por contestada la observación de fondo.
1563407	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Servicios Integrales Mariño Spa Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Kekis	Téngase por contestada la observación de fondo.
1563605	rodrigo figueroa cornejo Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ProRescue	Téngase por contestada la observación de fondo.
1563605	rodrigo figueroa cornejo Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	ProRescue	
1563608	Tomás Alejandro Rojas González Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Sport Center	Téngase por contestada la observación de fondo.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 05/08/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1563622	Jacqueline emilia Otto Billault, en representación de COSEMAR S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	CONSORCIO COSEMAR Y WILLIAN IVES S.A	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al otrosí: Téngase por acompañado.
1563623	Jacqueline emilia Otto Billault, en representación de COSEMAR S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	CONSORCIO COSEMAR Y WILLIAN IVES S.A	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al otrosí: Téngase por acompañado.
1563633	Fincorp SpA, en representación de Informe Remoto Limitada Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	TELEHOLTER	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al otrosí: Téngase por acompañado.
1563634	Fincorp SpA, en representación de Informe Remoto Limitada Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	TELEECG	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al otrosí: Téngase por acompañado.
1563639	Jacqueline emilia Otto Billault, en representación de COSEMAR S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	CONSORCIO COSEMAR Y WILLIAN IVES S.A	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al otrosí: Téngase por acompañado.
1563684	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de CERVECERIA CHILE S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	LEYENDAS DE ORIGEN TRAUCO	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al otrosí: Téngase presente el poder en custodia.
1563686	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de CERVECERIA CHILE S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	LEYENDAS DE ORIGEN PINCOYA	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al otrosí: Téngase presente el poder en custodia.
1563704	zoraya elena lopez, en representación de A.S.GLOBAL SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Deco Roller Cuidado y Estilo para tu Hogar	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al otrosí: Téngase por acompañados.
1563710	Sara Julia DIAZ ENRIONE, en representación de MB SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	MB GO	A lo principal: Téngase presente la limitación de coberturas, corríjase en lo pertinente la base de datos. Al primer otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo. Al segundo otrosí: Téngase presente.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 05/08/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				A escrito de fecha 10 de mayo de 2024 folio C/2024/61438: Como se pide. A escrito de fecha 10 de junio de 2024 folio C/2024/73950: Estése a lo resuelto. A escrito de fecha 15 de julio de 2024 folio C/2024/90174: Estese a lo resuelto.
1563711	Jacqueline emilia Otto Billault, en representación de COSEMAR S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	CONSORCIO COSEMAR Y WILLIAN IVES S.A	Téngase por contestada la observación de fondo.
1563735	Gustavo Muñoz Basáez, en representación de Acrobacia Libre SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Acrobacia Libre	Téngase por contestada la observación de fondo. A escrito de fecha 30 de abril de 2024 folio C/2024/57282: Estese a lo resuelto.
1563738	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Genaro Chile Carrasco Mirando Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Kapap krav maga chile	Téngase por contestada la observación de fondo.
1563739	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Fullsolution SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Tu WiFi	Como se pide. A escrito de fecha 26 de abril de 2024 folio C/2024/55878: Téngase por contestada la observación de fondo.
1563937	Juan Miguel Aviaga Paredes Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	LEVEL Studio	Téngase por contestada la observación de fondo.
1563941	Victoria Martínez Antipa Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	FraguaLab	A lo principal, ha lugar a la limitación de la cobertura de clase 41, se corrige la base de datos; al otrosí, téngase por contestada la observación
1563941	Victoria Martínez Antipa Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	FraguaLab	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 6 de marzo de 2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 1300989, marca FRAGUA, que distingue Organización de talleres profesionales y cursos de capacitación; capacitación en el campo del diseño, publicidad y tecnologías de la comunicación, de la clase 41.

**Estado Diario Subdirección de Marcas 05/08/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que, con fecha 25 de marzo de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes, que tras la limitación de la cobertura efectuada en la clase 41, tampoco existe colisión o relación con los servicios que distingue la marca citada. En efecto, mientras los servicios que pretendo distinguir con la marca FRAGUALAB corresponden al campo científico, aquellos que distingue la marca mixta FRAGUA dicen relación con el diseño, la publicidad y las tecnologías de la comunicación. Es decir, nos encontramos frente a marcas que en su esencia y naturaleza no coinciden en su ámbito de protección. Además, existirían diferencias gráficas y fonéticas entre los signos en conflicto, que sus respectivos ámbitos de protección serían diferentes, por cuanto si bien comparten la expresión "FRAGUA", no cabe duda que sus respectivos complementos son capaces de crear marcas con identidad y fisonomías propias. Y por último, el titular del registro base de la observación de fondo no habría presentado oposición en contra del signo pedido.</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 05/08/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado respecto a los servicios pedidos consistentes en consultoría sobre la organización y la dirección de conferencias en el campo de la ciencia; consultoría sobre la organización y la dirección de seminarios en el campo de la ciencia;</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/08/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>transferencia de conocimientos especializados;periodismo independiente, clase 41, por cuanto comparte elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, que el elemento FRAGUA de ella coincide idénticamente con el elemento FRAGUA de la marca previamente registrada, sin que la adición al signo pedido del complemento "LAB", resulte suficiente para diferenciar claramente a un signo del otro.</p> <p>Marca solicitada   Marc</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 05/08/2024**

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>FRAGUALAB</p> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios pedidos consistentes en organización y la dirección de conferencias en el campo de la ciencia; consultoría sobre la organización y la dirección de seminarios en el campo de la ciencia; transferencia de conocimientos especializados; periodismo independiente, clase 41. Atendido lo ya expuesto, y teniendo en cuenta el principio de especialidad de las marcas, no se advierte impedimento jurídico para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada. en relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:            Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios de clase 41, que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.            Que en relación a las presuntas diferencias entre los signos en conflicto, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/08/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye una justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>En mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley:</p> <p>1) Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos, para la siguiente cobertura: consultoría sobre la organización y la dirección de conferencias en el campo de la ciencia; consultoría sobre la organización y la dirección de seminarios en el campo de la ciencia; transferencia de conocimientos especializados; periodismo independiente, clase 41.</p> <p>2) Y en definitiva, se concede parcialmente el registro solicitado, con protección al conjunto y sin protección al segmento "LAB" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039, sólo para la cobertura que se indica a continuación: asesoramiento comercial, servicios de información y consultoría; consultoría de marketing en el ámbito de los medios sociales; consultoría en estrategias de comunicación publicitaria; consultoría en publicidad en la prensa; consultoría en</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 05/08/2024

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				relaciones públicas; consultoría sobre estrategias de comunicación [relaciones públicas]; consultoría y asesoramiento empresariales, clase 35.
1564003	Nicolás Rivera Rojas, en representación de Nutrimarket S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Multiple Daily	A lo principal, téngase por contestada la observación de fondo; al otrosí, téngase presente.
1564034	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Comercializadora e Importadora de Repuestos y Accesorios Automotrices SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	PHP Repuestos	Téngase por contestada la observación de fondo.
1564038	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de FRANCISCO ABRAHAM CERDA ARAYA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	PANDA CREAM	Téngase por contestada la observación de fondo.
1564049	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Leslie Carol Campbell Villouta Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Punto Bebé	Resolviendo presentación de fecha 24 de abril de 2024, téngase por contestada la observación de fondo.
1564055	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Joaquín Enrique Ibarra Vega Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Frost Food ¡Congeladamente rico! productos	Resolviendo presentación de fecha 6 de mayo de 2024, téngase por contestada la observación de fondo.
1564060	PATRICIA ALEJANDRA STOCKER GONZALEZ, en representación de CONTAC INGENIEROS LIMITADA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	SIP	Resolviendo presentación de fecha 13 de mayo de 2024, A lo principal, téngase por contestada la observación de fondo; al otrosí, téngase presente.
1564063	PATRICIA ALEJANDRA STOCKER GONZALEZ, en representación de CONTAC INGENIEROS LIMITADA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	SEP by CONTAC	Resolviendo presentación de fecha 13 de mayo de 2024, A lo principal, téngase por contestada la observación; al primer otrosí, téngase por acompañados; al segundo otrosí, téngase presente
1564092	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Elanco US Inc. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	LIPINATE	Resolviendo presentación de fecha 19 de abril de 2024, A lo principal, téngase por contestada la observación; al primer otrosí, como se pide, suspéndase la tramitación de la presente solicitud por el término de 60 días, a fin de que solicitante dé inicio a procedimiento de transferencia de registro fundante de la observación de fondo, o bien ceda la solicitud de autos al titular del referido registro; al segundo otrosí, téngase presente; al tercer otrosí, constitúyase patrocinio en la oportunidad, con las formalidades y ante quien corresponda.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 05/08/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1564092	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Elanco US Inc. Resolución de suspensión de marca por plazo	Denominativa	LIPINATE	Vistos el mérito de la presente solicitud, la observación de fondo y lo señalado en el escrito de fecha 19 de abril de 2024, se resuelve, suspéndase la tramitación de la presente solicitud por el término de 60 días a fin de que el solicitante de inicio ante este Instituto de las gestiones necesarias a fin de salvar la objeción de fondo.
1564193	Celeste Amanecer Cifuentes Tapia Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Celeste Amanecer	Téngase por contestada la observación de fondo.
1569273	Rodrigo Leandro Aguirre Morales, en representación de CONO SUR CORREDORES DE SEGUROS LIMITADA Resolución de desistimiento	Denominativa	CONOSUR	Resolviendo escrito de fecha 19/07/2024: A lo principal: Téngase por cumplido con fecha 09/07/2024. Al primer otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°252512. Resolviendo escrito de fecha 28/06/2024: A lo principal: Téngase por desistida la solicitud. Archívese. Al otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°238813.
1577574	Elsa Graciela Galante, en representación de E-Chairs By Masliah Limitada Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	By mas	Como se pide.
1577992	Rolando Hernán Rojas Lobos, en representación de My Hero SPA Fondo - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	MHC My Hero's Café	No ha lugar por extemporánea.
1592139	Camila Paz Torres Varas, en representación de Leonardo Ariel Alan Schia Resolución de observaciones de prioridad	Mixta	Natural Whey Suplementos	Acompañe certificado original de la prioridad invocada en la presentación de la solicitud, emitido por la autoridad competente del país de origen de la solicitud extranjera, conforme a lo dispuesto en los artículos 62 y siguientes del Reglamento de la Ley 19.039. Dicho documento debe ser acompañado con su respectiva traducción al español, si fuere el caso, la que debe ser completa y concordante con el certificado proveniente del extranjero.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 05/08/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1592163	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de Nicoventures Holdings Limited Resolución de observaciones de prioridad	Denominativa	VUSE GREEN APPLE	Acompañe certificado original de la prioridad invocada en la presentación de la solicitud, emitido por la autoridad competente del país de origen de la solicitud extranjera, conforme a lo dispuesto en los artículos 62 y siguientes del Reglamento de la Ley 19.039. Dicho documento debe ser acompañado con su respectiva traducción al español, si fuere el caso, la que debe ser completa y concordante con el certificado proveniente del extranjero.
1592253	Carlos Puelma Allende, en representación de Behr Process Corporation Resolución de observaciones de prioridad	Mixta	HACEMOS LA VIDA MÁS COLORIDA	Acompañe certificado original de la prioridad invocada en la presentación de la solicitud, emitido por la autoridad competente del país de origen de la solicitud extranjera, conforme a lo dispuesto en los artículos 62 y siguientes del Reglamento de la Ley 19.039. Dicho documento debe ser acompañado con su respectiva traducción al español, si fuere el caso, la que debe ser completa y concordante con el certificado proveniente del extranjero.
990726485	Novagraaf Nederland B.V., en representación de CSM Bakery Solutions Europe Holding B.V. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	LACTOFIL	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 01 de agosto de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
990799525	Andes IP Abogados Ltda, en representación de Agence mondiale antidopage Fondo - Res. de Mero Trámite	Figurativa		Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 01 de agosto de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que

**Estado Diario Subdirección de Marcas 05/08/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991197995	VALENTINA VENTURELLI SANTA MARIA, en representación de Abercrombie & Fitch Europe Sagl Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	A&F	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 30 de enero de 2024 una resolución de observaciones de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1041307, Marca AF, Protege Peines, esponjas, utensilios de cepillos para inodoros, estatuas y estatuillas de porcelana, terracota, cerámica o vidrio, vasos, porcelana o loza de cerámica, cajas de caramelo vendidas vacías, sacacorchos, candeleros no de metales preciosos, botellas vendidas vacías, frascos, bandejas de servicio no de metales preciosos, cafeteras no eléctricas, decantadores, porta menús hechos de vidrio o plástico, cepillos para zapatos, trapos para limpieza, cestas de mimbre, porta cuchillos para la mesa, picheles, jarras, mondadientes, dispensadores de jabón, estuches para peines, hieleras, cáliz, aceiteras no de metales preciosos, cocteleras, vaporizadores de perfumes vendidos vacíos, palas (utensilios de mesa), platos de papel, molinillos de pimienta, jaboneras, servilleteros no de metales preciosos, ollas, polveras no de metales preciosos, vendidas vacías, anillos para servilletas no de metales preciosos, saleros, platos, vajillas, platillos, centros de mesa, copas, tazones, servicios de té no de metales preciosos, teteras, vasijas no de metales preciosos. de la clase 21.</p> <p>Que, el solicitante con fecha 27 de febrero de 2024 contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) señalando lo siguiente:</p> <p>i) Que, la marca solicitada se encuentra registrada en Chile en clases</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 05/08/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>relacionadas y en el extranjero; y</p> <p>ii) Que se pretende obtener protección sobre un conjunto marcario.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 05/08/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas. Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 05/08/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Respecto de las alegaciones del solicitante, este Instituto señala:</p> <p>i) ) En relación a que la marca pedida se encuentra registrada en Chile en otras clases relacionadas y en el extranjero. Cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>ii) Que, la marca solicitada debe ser analizada en su conjunto. En el presente caso, dicha hipótesis no se configura por cuanto se detalló en la observación de fondo que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto del punto de vista gráfico como fonético.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se Ratifica la observación de fondo marca del Protocolo y se Rechaza la solicitud de registro para distinguir productos de la clase 21, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos; Concediéndose la marca solicitada para distinguir únicamente productos de la clase 9.</p>
99119795	VALENTINA VENTURELLI SANTA MARIA, en representación de Abercrombie & Fitch Europe Sagl Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	A&F	A lo principal, por contestada la observación de fondo marca del Protocolo. Al primer otrosí, por acompañado poder en custodia. Al segundo otrosí, por acompañados.
991212788	RIEDER & PARTNER Patentanwälte - Rechtsanwalt, en representación de wolcraft GmbH Fondo - Res. Observaciones Escrito (60 días)	Denominativa	wolcraft	Antes de proveer, acredítese poder o delegación en forma, o señálese número de custodia en sistema Institucional, dentro de 60 días hábiles bajo apercibimiento de tenerse por no presentado el escrito, todo conforme el artículo 15 de la Ley N° 19.039.



**Estado Diario Subdirección de Marcas 05/08/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991212788	RIEDER & PARTNER Patentanwälte - Rechtsanwalt, en representación de wolcraft GmbH Fondo - Res. Observaciones Escrito (60 días)	Denominativa	wolcraft	Habiéndose percatado que el poder invocado N°248459 no se refiere ni al solicitante ni a quien se dice representarlo, resuelvo: Antes de proveer, acredítese poder o delegación en forma, o señálese número de custodia en sistema Institucional, dentro de 60 días hábiles bajo apercibimiento de tenerse por no presentado el escrito, todo conforme el artículo 15 de la Ley N°19.039.
991549255	AA Thornton IP LLP, en representación de AB World Foods Limited Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	AL'FEZ	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 01 de agosto de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991550634	NANTONG MYOUNG TRADEMARK AGENCY, en representación de NANTONG START IMPORT AND EXPORT CO., LTD Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	NEWBEAT	Considerando: Que, en la presente solicitud se notificó al solicitante con fecha 29 de febrero de 2024 una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura), a saber la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Generadores, de la clase 7. Que, el solicitante no contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) dentro de plazo. Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N°

## Estado Diario Subdirección de Marcas 05/08/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				19.039 y a la imposibilidad de determinar con claridad el objeto protegido en relación a los productos de la Clase 7: Generadores; entendiéndose que dicha imposibilidad ha impedido la correcta y certera realización del examen sustantivo para los productos antes descritos, lo que podría afectar derechos adquiridos por terceros, se Rechaza el registro para los productos objetados por esta Oficina.
991609731	Taylor Wessing Partnerschaftsgesellschaft mbB, en representación de König & Meyer GmbH & Co. KG Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	K&M KÖNIG & MEYER Stands For Music	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 01 de agosto de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991632831	SARA ISABEL RODRIGUEZ MUÑOZ, en representación de TRIDEA LABS, S.L. Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	cronoshare	Considerando: Que, en la presente solicitud se notificó al solicitante con fecha 22 de febrero de 2024 una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura), a saber la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Acceso a instalaciones en línea para conectar a vendedores con compradores, clase 35. Que, el solicitante no contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) dentro de plazo. Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N°

**Estado Diario Subdirección de Marcas 05/08/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				19.039 y a la imposibilidad de determinar con claridad el objeto protegido en relación a los servicios de la Clase 35: Acceso a instalaciones en línea para conectar a vendedores con compradores, entendiéndose que dicha imposibilidad ha impedido la correcta y certera realización del examen sustantivo para los servicios antes descritos, lo que podría afectar derechos adquiridos por terceros, se Rechaza el registro para los servicios objetados por esta Oficina.
991638435	JUDr. Jan Bárta, en representación de EAGLELINE LIMITED Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	APOLLO PLAY	Estese al mérito de autos.
991638435	JUDr. Jan Bárta, en representación de EAGLELINE LIMITED Fondo - Res. Observaciones Escrito (10 días)	Mixta	APOLLO PLAY	A lo principal: Antes de proveer, aclare o en su caso corrija la limitación de cobertura propuesta circunscribiéndola estrictamente a los ámbitos de protección aceptados a trámite, sin extender la redacción a ámbitos de protección que no figuran en la referida aceptación, todo dentro de 10 días hábiles bajo apercibimiento de tener por no limitada la cobertura; Al primer otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo; Al segundo otrosí: Téngase por acompañados los documentos; Al tercer otrosí: No ha lugar al patrocinio, reiterese en su oportunidad. Téngase presente el poder; Al cuarto otrosí: Téngase presente.
991649881	JUDr. Jan Bárta, en representación de EAGLELINE LIMITED Fondo - Res. Observaciones Escrito (10 días)	Mixta	APOLLO GAMES	A lo principal: Téngase presente la limitación del ámbito de protección solicitado, corrija en lo pertinente la base de datos; Al primer otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo; Al segundo otrosí: Antes de proveer y habiéndose advertido que los documentos ofrecidos identificados como 3.- Set de fotografías digitalizadas que demuestran el uso y difusión en los medios de la marca "APOLLO GAMES" y sus juegos en línea, se refieren a APOLLO PLAY y no a APOLLO GAMES, aclárese o en su caso corrija la referida descripción, dentro de 10 días hábiles, bajo apercibimiento de tenerlo por no acompañados; Al tercer otrosí: No ha lugar al patrocinio, reiterese en su oportunidad. Téngase presente el poder; Al cuarto otrosí: Téngase presente.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 05/08/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991657381	Richly & Ritschel Patentanwälte PartG mbB, en representación de HESS AAC Systems B.V. Fondo - Res. Observaciones Escrito (60 días)	Denominativa	HESS AAC SYSTEMS	A lo principal, primer y segundo otrosí, Previo a resolver escrito de contestación a la obsevación de fondo marca del Protocolo, acompañe poder para representar a HESS AAC SYSTEMS B.V., dentro de un plazo de 60 días hábiles, bajo apercibimiento de tenerse por no presentado el escrito de contestación de la observación de fondo. Al tercer otrosí, no ha lugar por improcedente.
991701422	Haseltine Lake Kempner LLP, en representación de Kurt Geiger Limited Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	KURT GEIGER LONDON	A lo principal, por contestada la observación de fondo marca del Protocolo. Al primer otrosí, por acompañados. Al segundo otrosí, téngase presente.
991701422	Haseltine Lake Kempner LLP, en representación de Kurt Geiger Limited Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	KURT GEIGER LONDON	A lo principal, téngase presente representación que indica. Al otrosí, por acompañado poder y delegación de poder en custodia.
991701422	Haseltine Lake Kempner LLP, en representación de Kurt Geiger Limited Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	KURT GEIGER LONDON	Como se pide, estese al merito de autos.
991704250	Christine Graser, en representación de ADM International Sàrl Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	STABRIUM	A lo principal, por contestada la observación de fondo marca del Protocolo. Al otrosí, por acompañado poder en custodia.
991710129	Michael Tier, Gerben Perott, PLLC, en representación de Scrub Daddy, Inc. Fondo - Res. Observaciones Escrito (60 días)	Denominativa	SCOUR DADDY	Previo a resolver escrito de contestación a la obsevación de fondo marca del Protocolo, acompañe poder para representar a Scrub Daddy, Inc., dentro de un plazo de 60 días hábiles, bajo apercibimiento de tenerse por no presentado el escrito de contestación de la observación de fondo.
991713022	Chofn Intellectual Property, en representación de Honor Device Co., Ltd. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	MagicOS	Por acompañado poder en custodia. Resolviendo escrito de contestación a la observación de fondo marca del Protocolo de fecha 21.12.2023: A lo principal, Por contestada la observación de fondo marca del Protocolo. Al primer otrosí, téngase presente. Al segundo otrosí, por acompañados.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 05/08/2024

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991717515	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	Burning Barrel	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 01 de agosto de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991718240	Tatiana Achilleos, en representación de Valeriu Gavriluc Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	thermex	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 01 de agosto de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991719520	Angels Yecora Gallastegui, en representación de VALLFIREST TECNOLOGÍAS FORESTALES, S.L. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	GORGUI	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 01 de agosto de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual

## Estado Diario Subdirección de Marcas 05/08/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991719723	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	LUCKY 7'S HOT	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 01 de agosto de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991719878	ROEB Y CÍA. S.L., en representación de PROEDUCA ALTUS, S.A. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	uni pro	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 01 de agosto de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991720003	JONAS RECHTSANWALTSGESELLSCHAFT MBH, en representación de GFDI-Gesellschaft zur Förderung der Dental-Industrie mbH Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	IDS connect	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 01 de agosto de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las

## Estado Diario Subdirección de Marcas 05/08/2024

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991720513	NLO Shieldmark B.V., en representación de The New Ways B.V. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	G-ROLLZ	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 01 de agosto de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991720584	CBH RECHTSANWÄLTE CORNELIUS BARTENBACH HAESMANN & PARTNER, en representación de Gatsby GmbH Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	GATSBY	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 01 de agosto de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991720603	AR CONSULTING SPA, en representación de Gerber Childrenswear LLC	Mixta	mm	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 01 de agosto de 2024, que cita el artículo 18 bis E

## Estado Diario Subdirección de Marcas 05/08/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Fondo - Res. de Mero Trámite			de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991723814	Emily M. Heim GrayRobinson, PA, en representación de FMM, LLC	Denominativa	SMILE COLLECTION	A lo principal, por contestada la observación de fondo marca del Protocolo. Al primer otrosí, téngase presente y por acompañado poder en custodia. Al segundo otrosí, por acompañados. Al tercer otrosí, téngase presente.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
991724034	Filenko Inna, en representación de Feldman Yevhen	Denominativa	LABA	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 25 de enero de 2024 una resolución de observaciones de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1349513, marca LAVA MAS, que distingue Información sobre ventas de productos; Publicidad y promoción de ventas en relación con productos y servicios, ofrecidos y pedidos a través de telecomunicaciones o medios electrónicos; Servicios de administración de negocios para el procesamiento de ventas en la Internet; Servicios de comercio electrónico, en concreto, suministro de información sobre productos a través de redes de telecomunicaciones con una finalidad publicitaria y de ventas; Importación y Exportación, clase 35. Que, el solicitante no contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) dentro de plazo.
	Resolución de aceptación parcial a registro			





**Estado Diario Subdirección de Marcas 05/08/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 05/08/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 05/08/2024

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se Ratifica la observación de fondo marca del Protocolo y se Rechaza la solicitud de registro para distinguir servicios de la clase 35, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos; Concediéndose la marca solicitada únicamente para distinguir servicios de la clase 41.
991724147	Changzhou Flying Trademark Office Co., Ltd., en representación de CHANGZHOU E&E TURBO-POWER CO.,LTD. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	E&ETURBOS	A lo principal, téngase presente la representación que indica y por acompañado poder en custodia.
991724147	Changzhou Flying Trademark Office Co., Ltd., en representación de CHANGZHOU E&E TURBO-POWER CO.,LTD. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	E&ETURBOS	A lo principal, por contestada la observación de fondo marca del Protocolo. Al primer otrosí, téngase presente. Al segundo otrosí, por acompañados.
991724313	bioMérieux, Trademark Legal Department, en representación de bioMérieux Inc. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	VITEK REVEAL	A lo principal, por contestada la observación de fondo marca del Protocolo. Al otrosí, téngase presente y por acompañado poder en custodia.
991724614	Harold Milstein Sheppard Mullin Richter & Hampton, LLP, en representación de Bloom Energy Corporation Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	BLOOM ELECTROLYZER	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 20 de febrero de 2024 una resolución de observaciones de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1351455, marca Bloom AI, que distingue Aparatos e instrumentos científicos, de investigación, de navegación, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, audiovisuales,

## Estado Diario Subdirección de Marcas 05/08/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de detección, de pruebas, de inspección, de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la distribución o consumo de electricidad; aparatos e instrumentos de grabación, transmisión, reproducción o tratamiento de sonidos, imágenes o datos; soportes grabados o telecargables, software, soportes de registro y almacenamiento digitales o análogos vírgenes; mecanismos para aparatos que funcionan con monedas; cajas registradoras, dispositivos de cálculo; ordenadores y periféricos de ordenador; trajes de buceo, máscaras de buceo, tapones auditivos para buceo, pinzas nasales para submarinistas y nadadores, guantes de buceo, aparatos de respiración para la natación subacuática; extintores.; Todo lo anterior excluyendo expresamente Lentes, gafas y anteojos. Cristales ópticos y para gafas de sol. Anteojos de sol, anteojos de deporte. Cadenas, cordones, estuches y monturas de gafas y anteojos. Lentes de contacto, estuches de transporte y contenedores para lentes de contacto. Auriculares y audífonos, de la clase 9 y Registro N° 858311, marca BLUM, que distingue Sistemas eléctricos de apertura, control y cierre de partes y piezas de mobiliario; controladores electrónicos para conducir las unidades o partes eléctricas de muebles; cables y conectores de cables eléctricos para conducir unidades de partes de muebles; aparatos e instrumentos para la conducción, regulación o control de electricidad, de la clase 9. Que, el solicitante no contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) dentro de plazo.</p> <p>Considerando:            Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.            Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras,</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 05/08/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 05/08/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a las marcas registradas distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con los signos invocados en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se Ratifica la observación de fondo marca del Protocolo y se Rechaza la solicitud de registro para distinguir productos de la clase 09, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 05/08/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos; Concediéndose la marca solicitada para distinguir solamente servicios de la clase 40. Con protección al conjunto y sin protección al término "ELECTROLYZER" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
991724970	Wuxi Huayuan Patent and Trademark Office (General Partnership), en representación de Wayzim Technology Co., Ltd. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	wayzim	Por contestada la observación de fondo marca del Protocolo.
991724970	Wuxi Huayuan Patent and Trademark Office (General Partnership), en representación de Wayzim Technology Co., Ltd. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	wayzim	Téngase presente.
991725623	CANELA PATENTES Y MARCAS, S.L., en representación de ZITRO INTERNATIONAL S.à r.l. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	ZITRO	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 01 de agosto de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991726589	UNGRIA PATENTES Y MARCAS, S.A., en representación de COMPAÑIA GENERAL DE COMPRAS AGROPECUARIAS, S.L.U. Fondo - Res. de Mero Trámite	Figurativa		Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 01 de agosto de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que

## Estado Diario Subdirección de Marcas 05/08/2024

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991726840	CABINET LAVOIX, en representación de LESAFFRE ET COMPAGNIE Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	MICROSAF	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 01 de agosto de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991727492	Michael J. Feigin Esq. Feigin and Fridman LLC, en representación de EDGE USA INC Resolución de suspensión de marca por plazo	Mixta	B BHARARA	Vistos, el mérito de autos lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley N° 19.039 y la circunstancia que según la base de datos institucional y conforme lo señala el solicitante en su contestación, el registro base de la observación de fondo N° 1404873 se encuentra en proceso de anotación a favor del mismo solicitante de autos, se resuelve: Suspéndase la tramitación de la presente solicitud hasta que se complete el proceso de anotación que afecta al registro base de la observación de fondo N° 1404873 a favor del el mismo solicitante de autos.
991727492	Michael J. Feigin Esq. Feigin and Fridman LLC, en representación de EDGE USA INC Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	B BHARARA	Por acompañados.
991727492	Michael J. Feigin Esq. Feigin and Fridman LLC, en representación de EDGE USA INC Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	B BHARARA	A lo principal, por contestada la observación de fondo marca del Protocolo. Al primer otrosí, por acompañados. Al segundo otrosí, como



## Estado Diario Subdirección de Marcas 05/08/2024

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				se pide, estese al merito de autos. Al tercer otrosí, téngase presente. Al cuarto otrosí, téngase presente y por acompañado poder en custodia.
991728085	VARNAVAS PLAYBELL & CO. LLC, en representación de V.B.M. Technologies Ltd Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	Binolla	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 01 de agosto de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991728147	Hoyng Reimann Osterrieth Köhler Haft Monégier du Sorbier Partnerschaftsgesellschaft von Rechtsanwälten mbB, en representación de Dr. August Wolff GmbH & Co. KG Arzneimittel Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	Linolagn	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 01 de agosto de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991728151	Murgitroyd & Company, en representación de Revolution Beauty Holdings Ltd Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	REVOLUTION SKIN	A lo principal, por contestada la observación de fondo marca del Protocolo. Al otrosí, por acompañado poder en custodia.
991728186	Beijing LongAn Law Firm, en representación de BMC Medical Co., Ltd.	Mixta	BMC	A lo principal, por contestada la observación de fondo marca del Protocolo. Al otrosí, por acompañados.

**Estado Diario Subdirección de Marcas 05/08/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
991728525	Darrin A. Auito HEA Law PLLC, en representación de World Champion Fantasy Inc. Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	PlayerX	<p>Considerando:</p> <p>Que, en la presente solicitud se notificó al solicitante con fecha 29 de febrero de 2024 una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura), a saber la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Estadísticas deportivas, estadísticas de jugadores en todas las partes de la cobertura, suministro de un sitio web con información sobre entretenimiento en el ámbito de los deportes, suministro de un sitio web con información sobre entretenimiento en el ámbito de los deportes electrónicos, clase 41.</p> <p>Que, el solicitante no contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) dentro de plazo.</p> <p>Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039 y a la imposibilidad de determinar con claridad el objeto protegido en relación a los servicios de la Clase 41: Estadísticas deportivas, estadísticas de jugadores en todas las partes de la cobertura, suministro de un sitio web con información sobre entretenimiento en el ámbito de los deportes, suministro de un sitio web con información sobre entretenimiento en el ámbito de los deportes electrónicos; entendiéndose que dicha imposibilidad ha impedido la correcta y certera realización del examen sustantivo para los servicios antes descritos, lo que podría afectar derechos adquiridos por terceros, se Rechaza el registro para los servicios objetados por esta Oficina.</p>
991729093	Pinsent Masons LLP, en representación de Bumble Holding Limited Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	FIREFLY	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 28 de marzo de 2024 una resolución de observaciones de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 05/08/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1288186, marca FIREFLY, que distingue Compilación de un directorio de información comercial en línea de empresas; provisión de guías publicitarias con productos y servicios de terceros consultables en línea; servicios de ventas minoristas en línea con una amplia variedad de productos de consumo de terceros y publicaciones electrónicas, música, películas, publicaciones periódicas y medios y contenido digital; difusión de publicidad para terceros a través de una red de comunicaciones electrónicas en línea; servicios de gestión de bases de datos computarizadas; servicios de tramitación administrativa de pedidos de compra en línea que ofrecen una amplia variedad de bienes de consumo de terceros y publicaciones electrónicas, música, películas, publicaciones periódicas y medios y contenido digital. de la clase 35 y Registro N° 1323403, marca FIREFLY, que distingue Software computacional para la entrega de contenido móvil; software computacional para transmitir, compartir, recibir, descargar, visualizar y transferir contenido, texto, obras literarias, datos, archivos, documentos y obras electrónicas a través de dispositivos electrónicos portátiles y computadoras; software computacional para proporcionar enlaces de Internet de entretenimiento o información en respuesta a contenido visual o de audio específico; software para el reconocimiento visual de artículos o productos y para proporcionar información sobre cualquier artículo o producto visualmente reconocible; aparato electrónico que transmite, comparte, recibe, descarga, muestra y transfiere texto, obras de audio, obras audiovisuales, obras literarias, datos, archivos, documentos y obras electrónicas, parte integral de un dispositivo electrónico portátil y de mano; dispositivo de interfaz de usuario, a saber, interfaz de computadora, interfaz de tabletas electrónicas de computadora, interfaz de dispositivo móvil de mano, interfaz gráfica de usuario y software para su uso en conexión con computadoras, tabletas</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 05/08/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>tabletas electrónicas y dispositivos móviles de mano, todo para realizar reconocimiento de audio y visual de artículos y productos; software computacional sensible al movimiento e interactivo para capturar y registrar información de actividad humana y reconocimiento de audio y visual de artículos y productos; software óptico de reconocimiento de caracteres, software de reconocimiento de imágenes y que señala las coincidencias; hardware computacional; dispositivos electrónicos portátiles y de mano para transmitir, almacenar, manipular, registrar, visualizar y revisar textos, imágenes, audio, video, datos utilizados en relación con redes alámbricas e inalámbricas, y partes y piezas estructurales electrónicas y mecánicas para ellos; computadoras, tabletas electrónicas, lectores electrónicos de libros, reproductores de audio y video en formato digital, organizadores personales electrónicos, asistentes personales digitales y dispositivos del sistema de posicionamiento global, y partes y piezas estructurales electrónicas y mecánicas para ellos; hardware informático para transmitir, compartir, recibir, descargar, visualizar y transferir contenido, textos, obras de audio, obras audiovisuales, obras literarias, datos, archivos, documentos y obras electrónicas a través de dispositivos electrónicos portátiles y computadoras; software computacional para transmitir, compartir, recibir, descargar, visualizar y transferir obras de audio y obras audiovisuales; software computacional que permite descargar y acceder al contenido, texto, obras de audio, obras audiovisuales, obras literarias, datos, archivos, documentos y obras electrónicas en una computadora o dispositivo electrónico portátil para el consumidor; aparato electrónico que transmite por flujo continuo de datos [streaming] y transmite texto, obras de audio, obras audiovisuales, obras literarias, datos, archivos, documentos y obras electrónicas, parte integral de un dispositivo electrónico portátil y de mano; hardware y periféricos computacionales sensibles al movimiento e interactivos para capturar y registrar información de actividad humana y reconocimiento de audio y visual de artículos y productos; pantalla táctil virtual y holográfica de la clase 9; Facilitar información, noticias y comentarios de entretenimiento</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 05/08/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>y educación relacionados con bienes de consumo; servicios de entretenimiento, a saber, suministro de uso temporal y no descargables de videojuegos, música pregrabada, videos en los campos de música, noticias, comedia, drama, programas para niños, literatura, eventos deportivos, ejercicio, salud, bienes raíces, bienes de consumo, viajes, pasatiempos, películas y contenidos multimedia relacionados con el entretenimiento para usuarios de computadoras, televisores (TV), receptores de televisión, máquinas de juegos de computadora o dispositivos electrónicos portátiles a través de redes alámbricas e inalámbricas; servicios de educación y entretenimiento, a saber, facilitación de información educativa y de entretenimiento no descargable en línea, a saber, películas, programas de televisión en el campo de las noticias, comentarios, comedias, drama y variedad, música y obras de audio en forma de música pregrabada, obras literarias y libros electrónicos en el campo de la poesía, la prosa, la ficción y la no ficción, a través de portales en línea y un sitio web; proporcionar entornos virtuales en los que los usuarios pueden interactuar con fines recreativos, de ocio o de entretenimiento, de la clase 41; Almacenamiento electrónico de medios electrónicos, a saber, imágenes y datos de texto; proporcionar el uso temporal de software en línea no descargable para la entrega móvil de contenido, para el reconocimiento de imágenes y para la interacción del usuario en tiempo real con contenido digital en monitores y pantallas holográficas; Software como Servicio (SaaS) con software para transmitir, compartir, recibir, descargar y mostrar contenido de audio, video y digital; proveedor de servicios de aplicaciones (ASP), a saber, alojamiento de aplicaciones de software de terceros; alojamiento de contenido digital de terceros, fotos, videos, texto, datos, imágenes, sitios web y obras electrónicas a través de redes de comunicaciones globales; alojamiento de contenido digital en redes informáticas mundiales, redes inalámbricas y redes de comunicaciones electrónicas; diseño y creación de sitio web que le permite a los usuarios de computadoras la capacidad de transmitir, almacenar en caché, recibir, descargar,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/08/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>transmitir por flujo continuo de datos [streaming], difundir, mostrar, formatear, transferir y compartir contenido, texto, obras visuales, obras de audio, obras audiovisuales, obras literarias, datos, archivos, documentos y obras electrónicas; suministro temporal de software no descargable en línea con tecnología de red en línea que permite a los usuarios acceder, publicar y compartir texto, obras visuales, obras de audio, obras audiovisuales, obras literarias, datos, archivos, documentos y obras electrónicas; servicios informáticos, a saber, diseño de un software informático para la creación de una comunidad en línea para usuarios registrados con tecnología que permite a los usuarios comunicarse e interactuar con otros, participar en debates y compartir contenido, fotos, videos, texto, datos, imágenes y obras electrónicas, y participar en redes sociales, de la clase 42.</p> <p>Que, con fecha 26 de junio de 2024 el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) señalando lo siguiente:</p> <p>i) Que, las marcas en aparente conflicto distinguen productos y servicios diferentes conforme al principio de especialidad;</p> <p>ii) Que, signos similares han sido aceptados a registro; y</p> <p>iii) Que, no se interpuso oposiciones por parte de terceros en contra de la marca solicitada.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 05/08/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a las marcas</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 05/08/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>registradas distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con los signos invocados en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>i) Que los signos distinguen productos y servicios diversos. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los productos y servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los productos y servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>ii) Signos similares han sido aceptados a registro. Cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 05/08/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>iii) Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se Ratifica la observación de fondo marca del Protocolo y se Rechaza la solicitud de registro para distinguir productos de la clase 9 y servicios de las clases 35, 41 y 42, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos; Concediéndose la marca solicitada para distinguir servicios de las clases 38 y 45.</p>
991729093	Pinsent Masons LLP, en representación de Bumble Holding Limited Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	FIREFLY	A lo principal, por contestada la observación de fondo marca del Protocolo. Al otrosí, por acompañado poder y delegación de poder en custodia.
991729354	ANNEX INTERNATIONAL GMBH Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	AVITSO	<p>Considerando:</p> <p>Que, en la presente solicitud se notificó al solicitante con fecha 29 de febrero de 2024 una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura), a saber la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Legumbres, clase 29; Productos apícolas; barras energéticas, de la clase 30.</p> <p>Que, el solicitante no contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) dentro de plazo.</p> <p>Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 05/08/2024

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039 y a la imposibilidad de determinar con claridad el objeto protegido en relación a los productos de la Clase 29: Legumbres y Clase 30: Productos apícolas; barritas energéticas; entendiéndose que dicha imposibilidad ha impedido la correcta y certera realización del examen sustantivo para los productos antes descritos, lo que podría afectar derechos adquiridos por terceros, se Rechaza el registro para los productos objetados por esta Oficina.
991762536	Luisa Bonachea and Ryan Bricker, Verso Law Group LLP, en representación de Armada Systems, Inc. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ARMADA	Estese al mérito de autos.
991762946	L'OREAL Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	P-TIOX	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 01 de agosto de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991762980	Shenzhen Fangtion Intellectual Property Co., Ltd., en representación de Guangzhou Gedu Watch Industry Co., Ltd. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	TearTrace	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 01 de agosto de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se

## Estado Diario Subdirección de Marcas 05/08/2024

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991763010	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	Syren's Call for Riches	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 01 de agosto de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991763093	Suzhou Ciprun IP Co., Ltd., en representación de Shenzhen Runfree Technology Co., Ltd Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	R RUNFREE	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 01 de agosto de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991763173	Natura Cosméticos S.A. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	NATURA AMOR AMÉRICA	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 01 de agosto de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las

## Estado Diario Subdirección de Marcas 05/08/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991763187	FUZHOU HEZHONGTIANCHENG INTELLECTUAL PROPERTY RIGHTS AGENT CO., LTD., en representación de Shanghai Rongying Brand Management Co., Ltd. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	W wallace Burger & Chicken	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 01 de agosto de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991763234	Beijing Wan Hui Da Intellectual Property Agency, en representación de Xiamen Hithium Energy Storage Technology Co., Ltd. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	HiTHIUM Hi-Block	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 01 de agosto de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991763337	YOU ME Patent & Law Firm, en representación de LG H&H Co., LTD.	Mixta	The Who	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 01 de agosto de 2024, que cita el artículo 18 bis E

## Estado Diario Subdirección de Marcas 05/08/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Fondo - Res. de Mero Trámite			de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991763450	Madame Parassina Alessia Brandstock Legal Rechtsanwaltsgesellschaft mbH, en representación de ESSILOR INTERNATIONAL	Mixta	e essilor	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 01 de agosto de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
	Fondo - Res. de Mero Trámite			
991763694	Daniel Angel Gibson, Dunn & Crutcher LLP, en representación de Crisis Text Line, Inc.	Denominativa	UNITED IN EMPATHY	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 01 de agosto de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se
	Fondo - Res. de Mero Trámite			

## Estado Diario Subdirección de Marcas 05/08/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991763856	SungAm Suh International Patent & Law Firm, en representación de SAMSUNG ELECTRONICS CO., LTD. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	Galaxy Glasses	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 01 de agosto de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991764062	Timothy D. Sitzmann Winthrop & Weinstine, P.A., en representación de Jazz Pharmaceuticals, Inc. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	JP JAZZ PHARMACEUTICALS	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 01 de agosto de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991764132	Daniel Angel Gibson, Dunn & Crutcher LLP, en representación de Crisis Text Line, Inc. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	UNIDOS EN EMPATIA	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 01 de agosto de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe

## Estado Diario Subdirección de Marcas 05/08/2024

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991764170	NATURA COSMÉTICOS S.A. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	natura kriska romance	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 01 de agosto de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991662353	MANUFACTURE FRANCAISE DES PNEUMATIQUES MICHELIN, en representación de COMPAGNIE GENERALE DES ETABLISSEMENTS MICHELIN Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	BFGOODRICH	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 01 de agosto de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 05/08/2024

Sección M12:

Solicitudes de Renovación Observadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------





## Estado Diario Subdirección de Marcas 05/08/2024

Sección M13:

Solicitudes de Renovación Aceptadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 05/08/2024

---

Sección M14:

Resoluciones pagos incompletos de renovación

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 05/08/2024

### Sección A4:

Resoluciones de inscripción de renovación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 05/08/2024**

**Sección A5:**

Resoluciones que renuevan marcas de establecimiento como de productos/servicios y extienden su cobertura territorial

<b>Solicitud</b>	<b>Representante</b>	<b>Tipo signo</b>	<b>Marca</b>	<b>Observaciones</b>
451331	1115456	Garmendia Macus S.A.	THE AMERICAN SHOE FACTORY	
		Anotación de Renovación Parcial TLT		
451731	1124082	Atrium S.a. , en calidad de Representante de	JPT	
		Anotación de Renovación Parcial TLT		

Firma por orden del Director Nacional  
y de la Conservadora de Marcas

## Estado Diario Subdirección de Marcas 05/08/2024

### Sección A1:

#### Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
453199	802012	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CT CAÑAS Y TAPAS	Aclare la razón social del titular del registro, la que no corresponde a la señalada en el documento acompañado. Deberá requerir las eventuales rectificaciones en la solicitud que diera origen al registro.
453167	809370	María Francisca Zuccone Villanueva, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	DELLANATURA	Acompañe poder del solicitante.
452916	1069539	Carlos Raúl Aguilera Muga, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	GESTAR	Acompañe documento de Cambio de nombre que corresponda al titular del registro.
453918	1091155	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	B.V.D.	En descripción de los productos que protege el registro <b>en clase 25:</b> - <b>Elimine "en general y prendas accesorias;"</b> , por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. - <b>Modifique "tirantes" por "tirantes para prendas de vestir" y "ligas" por "ligas [ropa interior]"</b> , conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
453916	1092111	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HIT	En descripción de los productos que protege el registro <b>en clase 5:</b> Modifique: "productos farmacéuticos y veterinarios" por " Productos farmacéuticos para uso médico y veterinario.", conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
454076	1092113	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BRIO	En descripción de productos de <b>Clase 03</b> , en la frase "otras sustancias para lavar la ropa" elimine la expresión "otras", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia.
453934	1103904	Estudio Carey Ltda., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	POWER XPERT INCONTROL	En clase 9 especifique conforme a : Herramienta de configuración de software para productos <b>de control de motores</b> , incluyendo relés de manejo de motor, transmisores de frecuencia, centros de control de motor <del>y otros componentes</del> . Especifique " y otros componentes ".

## Estado Diario Subdirección de Marcas 05/08/2024

### Sección A1:

#### Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
454085	1105225	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SANTA ISABEL	En descripción de productos de <b>Clase 31</b> , en la frase "Productos agrícolas, hortícolas y forestales no comprendidos en otras clases", modifique "no comprendidos en otras clases" por "en bruto y sin procesar"; y, modifique "granos" por "granos (cereales)". En descripción de productos de <b>Clase 32</b> , corrija las frases "otras bebidas sin alcohol" y "otras preparaciones para elaborar bebidas," en el sentido de eliminar en ambos casos la expresión "otras", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia.
454079	1105762	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AROM TOQUE	En descripción de productos de <b>Clase 03</b> , en la frase "otras sustancias para lavar la ropa" elimine la expresión "otras", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia. En descripción de productos de <b>Clase 05</b> , modifique: "Productos farmacéuticos y veterinarios" por "Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario".
454074	1106182	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		En descripción de productos de <b>Clase 03</b> , en la frase "otras sustancias para lavar la ropa" elimine la expresión "otras", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia.
453019	1106924	Andes Ip Abogados Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	ECOI	Rectifique solicitante según modificación de 2018. El cambio de nombre en favor del solicitante debe requerirlo por separado.
453944	1107136	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LALVIGNE	En clase 1 aclare y especifique " activador biológico ".
453872	1109585	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LA FERIA	En descripción de los servicios que protege el registro en <b>clase 41</b> : Modifique "Discoteque, clubes bailables, clubes nocturnos, cabarets." por "Servicios de discotecas, clubes bailables, clubes nocturnos, cabarets.", conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
453873	1109609	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GEA, BIENESTAR NATURAL	En descripción de los productos que protege el registro en <b>clase 29</b> : <b>Modifique "aves y caza" por "carne de ave y carne de caza"</b> , conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Se rectifica representante según poder consignado en Custodia de poderes de Inapi.
453905	1109785	Luis Eduardo Concha Ebeling, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FUENTE DE SODA FUENTE SUIZA	En descripción de los servicios que protege el registro en <b>clase 43</b> : Modifique "Fuente de soda" por "servicios de fuente de soda (restaurant)", conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.

**Estado Diario Subdirección de Marcas 05/08/2024**

**Sección A1:**

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
453855	1110723	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DIARIO ATACAMA	En descripción de los servicios que protege el registro en <b>clase 38:</b> Elimine los términos “/u otras”, “todo” y “otros”, por cuanto de otro modo resultan expresiones demasiado amplias y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
453846	1110729	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de	TMALL	En descripción de los servicios que protege el registro en <b>clase 35:</b>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 05/08/2024

### Sección A1:

#### Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		<ul style="list-style-type: none"> <li>• Modifique "Sombrerería" por "<b>artículos de sombrerería</b>", conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.</li> <li>• Modifique: "Productos farmacéuticos veterinarios" por "<b>Productos farmacéuticos para uso médico y veterinario</b>";", conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.</li> <li>• <b>Modifique "aves" por "carne de aves"</b>, conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.</li> </ul> <p>En descripción de los servicios que protege el registro en <b>clase 38</b>:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. En "transmisión de información relativa a servicios de venta al por menor en general y de compra en línea;" <b>elimine "en general"</b></li> <li>2. En "facilitación de acceso a bases de datos informáticas en la red informática mundial para la búsqueda y recuperación de información, datos, sitios web y otros recursos disponibles en redes informáticas," <b>elimine "otros"</b>, por cuanto de otro modo resultan ser expresiones demasiado amplias y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.</li> </ol> <p>En descripción de los servicios que protege el registro en <b>clase 41</b>:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• En "servicios de esparcimiento y educación relacionados con la planificación, producción y distribución de sonido, imágenes, música digital, películas, material de audio, visual o audiovisual grabado o en directo para su emisión por cable terrestre, canales vía satélite, internet, sistemas inalámbricos o de enlace alámbrico y otros medios de comunicación;": <b>Elimine "y otros medios de comunicación;"</b></li> <li>• En "información relacionada con eventos deportivos o culturales, actualidad o noticias suministrada mediante transmisión televisiva vía satélite, internet o por otros medios electrónicos;" <b>elimine "otros"</b>, por cuanto de otro modo resultan ser expresiones demasiado amplias y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.</li> </ul>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 05/08/2024

### Sección A1:

#### Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
454095	1112228	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SANTA ISABEL	En descripción de productos de <b>Clase 21</b> , modifique "material de limpieza" por "instrumentos de limpieza accionados manualmente" y elimine la frase "no comprendidas en otras clases", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia.
454080	1112230	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SANTA ISABEL	En descripción de productos de <b>Clase 24</b> , corrija la frase "tejidos y productos textiles no comprendidos en otras clases" por "tejidos y sus sucedáneos", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia.
453940	1114440	COVARRUBIAS & CIA SPA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PROTISA	En clase 5 especifique conforme a : <b>Pañales desechables y toallas sanitarias femeninas.</b>
454129	1115937	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de	ENAP REFINERIAS S.A.	Corrija cobertura conforme clasificador vigente, o bien, señale si acepta la siguiente propuesta de cobertura.:

## Estado Diario Subdirección de Marcas 05/08/2024

### Sección A1:

#### Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación Parcial TLT		<p>Servicios para la compra y venta de productos químicos para la industria, la ciencia y la fotografía, así como para la agricultura, la horticultura y la silvicultura; resinas artificiales en bruto, materias plásticas en bruto; abonos para el suelo; composiciones extintoras; preparaciones para templar y soldar metales; productos químicos para conservar alimentos; materias curtientes; adhesivos (pegamentos) para la industria. pinturas, barnices, lacas; productos antioxidantes y productos para conservar la madera; materias tintóreas; mordientes; resinas naturales en bruto; metales en hojas y en polvo para pintores, decoradores, impresores y artistas. preparaciones para blanquear y sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; jabones de baño; productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares no medicinales; dentífricos no medicinales. aceites y grasas para uso industrial; lubricantes; productos para absorber, rociar y asentar el polvo; combustibles (incluida la gasolina para motores) y materiales de alumbrado; velas y mechas de iluminación. productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas. metales comunes y sus aleaciones; materiales de construcción metálicos; construcciones transportables metálicas; materiales metálicos para vías férreas; cables e hilos metálicos no eléctricos; artículos de cerrajería y ferretería metálicos; tubos y tuberías metálicos; cajas de caudales; máquinas industriales y maquinas herramientas; motores (excepto motores para vehículos terrestres); acoplamientos y elementos de transmisión (excepto para vehículos terrestres); instrumentos agrícolas que no sean accionados manualmente; incubadoras de huevos. herramientas e instrumentos de mano accionados manualmente; artículos de cuchillería, tenedores y cucharas; armas blancas; navajas y maquinillas de afeitar. aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de control (inspección), de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; distribuidores automáticos y mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, máquinas de calcular, equipos de procesamiento de datos y ordenadores; aparatos e instrumentos quirúrgicos, médicos, odontológicos y veterinarios, así como miembros, ojos y dientes artificiales; artículos ortopédicos; material de sutura. aparatos de alumbrado, calefacción, producción de vapor, cocción, refrigeración, secado, ventilación y distribución de agua, así como instalaciones sanitarias. vehículos; aparatos de locomoción terrestre, aérea o acuática. armas de fuego; municiones y proyectiles; explosivos; fuegos artificiales. metales preciosos y sus aleaciones, así como productos de estas materias o chapados; artículos de joyería, bisutería, piedras preciosas; artículos de relojería e instrumentos cronométricos. instrumentos musicales. papel, cartón; productos de imprenta; material de encuadernación; fotografías; artículos de papelería; adhesivos (pegamentos) de papelería o</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 05/08/2024

### Sección A1:

#### Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
				<p>para uso doméstico; material de dibujo para artistas; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o material didáctico (excepto aparatos); films de materias plásticas para embalar; caracteres de imprenta; clichés de imprenta. caucho, gutapercha, goma, amianto, mica; productos de materias plásticas semielaborados; materiales para calafatear, estopar y aislar; tubos flexibles no metálicos. cuero y cuero de imitación; pieles de animales; baúles y maletas; paraguas, sombrillas y bastones; fustas y artículos de guarnicionería. materiales de construcción no metálicos; tubos rígidos no metálicos para la construcción; asfalto, pez y betún; construcciones transportables no metálicas; monumentos no metálicos. muebles, espejos, marcos; productos de madera, corcho, caña, junco, mimbre, cuerno, hueso, marfil, ballena, concha, ámbar, nácar, espuma de mar, utensilios y recipientes para uso doméstico y culinario; peines y esponjas; cepillos; materiales para fabricar cepillos; material de limpieza; lana de acero; vidrio en bruto o semielaborado (excepto el vidrio de construcción); artículos de cristalería, porcelana y loza; cuerdas, cordeles, redes, tiendas de campaña, lonas, velas de navegación, sacos y bolsas; materiales de acolchado y relleno (excepto el caucho o las materias plásticas); materias textiles fibrosas en bruto. e hilos para uso textil. hilos para uso textil, tejidos y sus sucedáneos; ropa de cama y de mesa. prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería. encajes y bordados, cintas y cordones; botones, ganchos y ojetes, alfileres y agujas; flores artificiales. alfombras, felpudos, esteras, linóleo y revestimientos de suelos; tapices murales que no sean de materias textiles. juegos y juguetes; artículos de gimnasia y deporte; adornos para árboles de navidad. carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, confituras, compotas; huevos, leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles. café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones a base de cereales, pan, productos de pastelería y de confitería, helados; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal, mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo. productos agrícolas, hortícolas, forestales, en bruto y sin procesar; granos; animales vivos; frutas y verduras, hortalizas y legumbres frescas; semillas, plantas y flores naturales; alimentos para animales; malta. cerveza; aguas minerales y gaseosas, y bebidas sin alcohol; bebidas de frutas y zumos de frutas; siropes y preparaciones para elaborar bebidas. Bebidas alcohólicas (excepto cerveza). tabaco; artículos para fumadores; cerillas.</p>
454088	1116073	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	KREA	En descripción de productos de <b>Clase 14</b> , elimine la frase "y artículos de estas materias o de chapado no comprendidos en otras clases", por cuanto resulta una expresión demasiado amplia.
453924	1116678	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de	JL JACQUES LEMANS	En descripción de los productos que protege el registro en <b>clase 14: Elimine "no incluidos en otras clases;"</b> por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este

## Estado Diario Subdirección de Marcas 05/08/2024

### Sección A1:

#### Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
453917	1116898	Romina Carla Creo , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ROCK AND SOCCER	Acompañe poder para representar al solicitante.
453882	1118168	Luis Ireneo Moraga Agurto, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BANSUR	En descripción de los servicios que protege el registro en <b>clase 35</b> : Modifique "Servicios de importación, exportación y representación de todo tipo de productos," por "servicios de importación, exportación y representación comercial de todo tipo de productos," conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Se rectifica representante según poder acompañado.
453948	1119634	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SPEED STICK 24/7 COOL FUSION	En clase 3 aclare y especifique " antiperspirantes ".
453947	1119789	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	KOLYNOS	En clase 3 especifique " y en general toda especie de sustancias y preparaciones especiales usadas en el tocador y el baño ".
453958	1120081	Covarrubias & Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ELITE DÚO	En clase 16 especifique conforme a : Papel, <b>cartón; productos de imprenta</b> ; material de encuadernación; fotografías; artículos de papelería; adhesivos (pegamentos) de papelería o para uso doméstico; material para artistas; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina(excepto muebles); material de instrucción o material didáctico (excepto aparatos); <b>films de materias plásticas para embalar</b> ; caracteres de imprenta; clichés de imprenta, en especial productos hechos de papel tissue, tales como pañuelos desechables de papel, servilletas de papel, papel higiénico, toallas de papel, cobertores de papel para w.c., bolsas [envolturas, bolsitas] de papel o de materias plásticas para embalar.
453909	1122865	Rodrigo Javier Marre Grez, en calidad de Representante de	TURBODOWN	En descripción de los productos que protege el registro en <b>clase 20</b> :

## Estado Diario Subdirección de Marcas 05/08/2024

### Sección A1:

#### Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		<ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Elimine "no comprendidos en otras clases"</b>, por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.</li> <li>• <b>Elimine o reclasifique "Sacos de dormir." a clase 24</b>, conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha, acompañando en caso que opte por reclasificar, comprobante de pago de tasa correspondiente a clase 24.</li> </ul> <p>En descripción de los productos que protege el registro en <b>clase 25: Modifique "sabrería" por "artículos de sombrería"</b>, conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.</p>
453858	1126843	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BELROSE	Aclare titular según registro y poder acompañado. De ser pertinente, acompañe poder extendido con la correcta razón social del titular.
454089	1127947	Guerrero Olivos Ltda, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	UNIFRUTTI	En descripción de productos de <b>Clase 32</b> , corrija las frases "otras bebidas sin alcohol" y "otras preparaciones para elaborar bebidas," en el sentido de eliminar en ambos casos la expresión "otras", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia.
453942	1128289	Covarrubias & Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ELITE GOLD	En clase 16 especifique conforme a : <b>Servilletas de papel.</b>
453938	1128291	Covarrubias & Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		En clase 16 especifique conforme a : Papel, <b>cartón ; productos de imprenta</b> ; material de encuadernación; fotografías; artículos de papelería; adhesivos(pegamentos) de papelería o para uso doméstico; material para artistas; pinceles; maquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o material didáctico(excepto aparatos); <b>films de materias plásticas para embalar</b> ;caracteres de imprenta; clichés de imprenta, en especial productos hechos de papel tissue, tales como pañuelos desechables de papel, servilletas de papel, papel higiénico, toallas de papel, cobertores de papel para w.c. bolsas [envolturas, bolsitas] de papel o materias plásticas para embalar. Tapetes de papel para cambiar pañales.
453962	1132356	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de		En clase 3 modifique " sustancias para la colada " por " sustancias para lavar ropa". En clase 9 elimine los " distribuidores automáticos " .

## Estado Diario Subdirección de Marcas 05/08/2024

### Sección A1:

#### Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT	FARMACIAS AHUMADA, LO IMPORTANTE ES SU SALUD	En clase 21 especifique conforme a " material de limpieza de uso manual , virutilla de hierro " y " artículos de cristalería, porcelana y loza ". En clase 29 especifique conforme a " carne de aves y carne de caza ".
453963	1132358	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SU SALUD EN NUESTRAS MANOS	En clase 3 modifique " sustancias para la colada " por " sustancias para lavar ropa". En clase 9 elimine los " distribuidores automáticos ". En clase 21 especifique conforme a " material de limpieza de uso manual , virutilla de hierro " y " artículos de cristalería, porcelana y loza ". En clase 29 especifique conforme a " carne de aves y carne de caza ".
453847	1134317	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	FARMACIAS BRAND	En descripción de los servicios que protege el registro en <b>clase 35:</b> - En "Preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar la ropa," <b>elimine "otras"</b> , por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. - Modifique: "Productos farmacéuticos y veterinarios" por " <b>Productos farmacéuticos para uso médico y veterinario;</b> " conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Se rectifica descripción de los servicios que protege el registro según presentación de renovación, sin perjuicio de la observación precedente.
453922	1136239	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CABBAGE PATCH KIDS	En descripción de los productos que protege el registro en <b>clase 16:</b> <b>Elimine "y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases;" y "(no comprendidas en otras clases);"</b> por cuanto de otro modo resultan ser expresiones demasiado amplias y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. En descripción de los productos que protege el registro en <b>clase 28:</b> <b>Elimine "no comprendidos en otras clases"</b> , por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
453877	1140972	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de	FIREFLY	En descripción de los servicios que protege el registro en clase 37:

## Estado Diario Subdirección de Marcas 05/08/2024

### Sección A1:

#### Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		Modifique "Estaciones de servicio" por "reparación o mantenimiento de equipo de gasolineras", conforme la entrada en vigencia de la última versión 2017 de la undécima edición del clasificador de niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
453933	1141630	Estudio Carey Ltda., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AEROQUIP	En descripción de productos de marca a renovar, reclasifique cobertura de clase 6 a clase 7, especificando en esta última conforme a "Empaquetadias de metal para máquinas". En clase 17 especifique conforme a: "Mangueras de plástico". Especifique "empaquetaduras de diversos materiales (excluyendo las de metal)".
453951	1142050	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MENNEN BABY MAGIC (BEIBI MAEYIC)	En clase 3 especifique con forma a "Lociones y cremas para el cutis, jabones de tocador, cosméticos, lociones perfumería en general; líquidos, polvos, pastas y cremas para los dientes y el cutis <b>y sustancias y preparaciones especiales usadas en el tocador y el baño tales como lociones</b> , polvos y cremas para el cuidado de la piel, depilatorios y tónicos para el cabello; sustancias aromáticas naturales y artificiales para quemar; artículos colorantes de tocador.
453923	1142639	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	REPOLLITOS	En descripción de los productos que protege el registro <b>en clase 16:</b> <b>Elimine "y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases;" y "(no comprendidas en otras clases);"</b> por cuanto de otro modo resultan ser expresiones demasiado amplias y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. En descripción de los productos que protege el registro <b>en clase 28:</b> <b>Elimine "no comprendidos en otras clases"</b> , por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
453925	1142641	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de	CABBAGE PATCH KIDS	En descripción de los productos que protege el registro <b>en clase 16:</b>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 05/08/2024

### Sección A1:

#### Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		<p>Elimine “y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases;” y “(no comprendidas en otras clases);” por cuanto de otro modo resultan ser expresiones demasiado amplias y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.</p> <p>En descripción de los productos que protege el registro en <b>clase 28</b>:</p> <p>Elimine “no comprendidos en otras clases”, por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.</p>
453908	1142844	Jorge Garay Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	JENOPTIK	<p>En descripción de los productos que protege el registro en <b>clase 9</b>:</p> <p>Elimine los términos “comprendidos en esta clase;” por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.</p> <p>Se rectifica descripción de los productos que protege el registro, según presentación de renovación, sin perjuicio de la observación precedente.</p> <p>Se rectifica representante según poder consignado en Custodia de poderes de Inapi.</p>
453867	1144014	Silva Abogados , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MARINA ARAUCO, LIQUIDACION NOCTURNA	<p>Aclare presentación de renovación, describiendo correctamente los productos que protege el registro.</p> <p>Aclare que se trata de una marca de frase de propaganda de productos, indicando el registro base de la frase de propaganda.</p>
453912	1148948	Jorge Garay Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MEEHANITE	<p>En descripción de los productos que protege el registro en <b>clase 6</b>:</p> <p>Elimine “diversas;”, por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.</p>
453195	1187373	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CAÑAS Y TAPAS	<p>Aclare la razón social del titular del registro, la que no corresponde a la señalada en el documento acompañado.</p> <p>Deberá requerir las eventuales rectificaciones en la solicitud que diera origen al registro.</p>
453196	1190033	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CYT CAÑAS Y TAPAS LO NUESTRO ES TAPEAR	<p>Aclare la razón social del titular del registro, la que no corresponde a la señalada en el documento acompañado.</p> <p>Deberá requerir las eventuales rectificaciones en la solicitud que diera origen al registro.</p>





## Estado Diario Subdirección de Marcas 05/08/2024

### Sección A1:

#### Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
453104	1364628	Mühlenbrock & Kühner SpA , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	JMD MOTOS	Rectifique solicitante y acompañe poder. El solicitante debe ser individualizado con nombre completo, RUT, domicilio, teléfono y correo electrónico.
453261	1370132	ASESORIAS JURIDICAS COVARRUBIAS LIMITADA, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	GERM-X	Aclare solicitante según documento.
453035	1431035	Eduardo Klein Bande, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	PUERTA CHAMISERO	Rectifique clases que protege el registro en el documento acompañado.



**Estado Diario Subdirección de Marcas 05/08/2024**

---

Sección A2:

Anotaciones aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 05/08/2024**

**Sección A2R:**

Anotaciones de renovación aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------

## Estado Diario Subdirección de Marcas 05/08/2024

### Sección A3:

#### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
453204	818996	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	PLEIADES	
452978	907014	Atrium S.a. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	INVERSIONES CFL	
452810	920903	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	ENO SAL DE FRUTA	
441057	1045617	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	YOUTOPIA	A su escrito de fecha 22/05/2024, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la descripción de productos; Al otrosí: Téngase presente la personería.
454117	1071205	Concha Ebeling Luis Eduardo, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LUSTER	
454121	1071207	Concha Ebeling Luis Eduardo, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LUSTER	
454120	1071209	Concha Ebeling Luis Eduardo, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EMARESA	
438958	1075063	Luis Fernando Pillco Cedeño, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GO	A su escrito de fecha 22/05/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por acompañado el poder señalado; Al otrosí: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura.
443075	1076934	Jacqueline Emilia Otto Billault, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	I&S INGENIERIA Y SERVICIOS	A su escrito de fecha 22/05/2024, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la descripción de servicios.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 05/08/2024

### Sección A3:

#### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
444255	1084392	Fernando Fernández Tellería, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	STARCRAFT	A su escrito de fecha 22/05/2024, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la descripción de productos.
443362	1085660	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		A su escrito de fecha 22/05/2024, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la descripción de productos.
453257	1086918	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	CARIFLUR	
453237	1086920	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	CARISTOP	
453242	1086924	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	LI-WU-PAT	
441890	1089338	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	POLLA DEPORTES	A su escrito de fecha 22/05/2024, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la descripción de productos; Al otrosí: Téngase presente la personería.
441894	1089342	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	POLLA DEPORTES	A su escrito de fecha 22/05/2024, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la descripción de productos; Al otrosí: Téngase presente la personería.
441897	1089344	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	RASPA DOS	A su escrito de fecha 22/05/2024, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la descripción de productos; Al otrosí: Téngase presente la personería.
453793	1090728	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ORIENTAL	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 05/08/2024

### Sección A3:

### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
454097	1092115	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CASINO	
454123	1092560	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NEVARES MINI TORTA	
443636	1093457	Carmen Gloria Silva Amaya, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ISAPREISALUD	A su escrito de fecha 22/05/2024, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la descripción de servicios.
453883	1095954	NMK CHILE SPA Anotación de Renovación TLT	YOURGOAL	
453920	1098897	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LEVEMIR	
453895	1102495	Jorge Garay Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CF MARTIN & CO. EST. 1833	
441896	1103120	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	POLLA DEPORTES	A su escrito de fecha 22/05/2024, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la descripción de productos; Al otrosí: Téngase presente la personería.
452845	1104030	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y COMPAÑIA LIMITADA, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	RYKA	
454083	1104701	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ANGELES DE ESPERANZA	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 05/08/2024

### Sección A3:

#### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
454081	1104703	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ÁNGELES DE ESPERANZA	
452896	1104882	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	MESAN	
453919	1105197	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CASINO SIDECAR	
454078	1105231	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EASY	
454077	1105237	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EASY	
454090	1107182	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CUENTA PREFERENTE BANCO CONSORCIO	
453790	1107196	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EMPANADERA SOMELA	
454084	1107198	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FENATRAN	
453943	1107274	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	REC TV	

**Estado Diario Subdirección de Marcas 05/08/2024**

**Sección A3:**

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

<b>Anotación</b>	<b>Registro</b>	<b>Representante / Anotación</b>	<b>Marca</b>	<b>Observaciones</b>
454093	1107310	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SOPROLE NECTAR DURAZNO SOPROLE NECTAR DURAZNO	
454092	1107408	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	D V P	
454115	1107660	Atrium S.a. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TOP GUN	
454096	1107684	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SOPROLE NECTAR DURAZNO SOPROLE NECTAR DURAZNO	
453932	1107844	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ESCUELA BERLITZ	
453879	1108172	NMK CHILE SPA Anotación de Renovación TLT	YOURGOAL	Se describe de oficio etiqueta de marca mixta a renovar.
454073	1108618	SOCIEDAD DE PROFESIONALES ESTUDIO DE ABOGADOS PABLO LINEROS Y CÍA. LTDA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	RON NIDO DE CONDORES	
454091	1109407	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SOPROLE NECTAR DAMASCO SOPROLE NECTAR DAMASCO	
453915	1110203	CENTRO DE CAPACITACIÓN VALLE DEL MAR LTDA Anotación de Renovación TLT	VALLE DEL MAR	



## Estado Diario Subdirección de Marcas 05/08/2024

### Sección A3:

#### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
453860	1110613	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SAAM SERVICIOS DE AVIACION Y TERMINALES	
453845	1110615	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SAAM INTERNACIONAL	
453844	1110631	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	OPENENGLISH	
453798	1110691	ALEJANDRO JESUS CEFERINO RODRIGUEZ Anotación de Renovación TLT	GEOIBERICA	
453800	1110693	ALEJANDRO JESUS CEFERINO RODRIGUEZ Anotación de Renovación TLT	GEOIBERICA	
453854	1110735	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LOCOS TACOS	
453959	1111821	SOCIEDAD DE PROFESIONALES ESTUDIO DE ABOGADOS PABLO LINEROS Y CÍA. LTDA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	RADIGROW XL	
454106	1112606	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CONTITREAD	
454131	1112977	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VCT CORP	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 05/08/2024

### Sección A3:

### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
441101	1113257	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HACIENDA COLCHAGUA	A su escrito de fecha 22/05/2024, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la descripción de productos; Al otrosí: Téngase presente la personería.
454127	1113472	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	P&T	
454135	1113868	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BATALLA DE LOS GALLOS	
454086	1113918	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FENATRANCHILE	
453899	1114141	Jorge Garay Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	JENOPTIK	Se rectifica descripción de los servicios que protege el registro, según presentación de renovación. Se rectifica representante según poder consignado en Custodia de poderes de Inapi.
452890	1114309	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	PHOENIX 125 RIDE PREMIUM CLASS	
452899	1114311	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	TVS JUPITER	
454134	1114331	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BRANDT REACTION	
453939	1114436	Covarrubias & Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NOBLE	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 05/08/2024

### Sección A3:

### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
453937	1115836	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	XIAOMI	
454132	1115939	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ENAP REFINERIAS S.A.	
454133	1115941	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ENAP REFINERIAS S.A.	
454109	1116133	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GENAMINOX	
453956	1116141	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LIOI	
454108	1116169	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	THE MEGA PLUSH VOLUM' EXPRESS	
454107	1116195	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GRANDIOSE	
454087	1116724	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	1 + 1	
454094	1118571	COVARRUBIAS & CIA SPA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CMPC	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 05/08/2024

### Sección A3:

#### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
443568	1119340	PCM ABOGADOS LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EBAY	A su escrito de fecha 22/05/2024, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la descripción de servicios.
453946	1119632	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PALMOLIVE AROMA CREME	
453251	1120393	Patricia Cecilia Montt Montero, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	WASIL JELLY	
453957	1121104	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PACRAN	
453931	1124156	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ROBIN RUTH	
453921	1125365	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DALE	
454128	1125389	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CULTAR	
454112	1125587	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	KAPSCH	
453930	1125813	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BMW EFFICIENTDYNAMICS	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 05/08/2024

### Sección A3:

### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
454130	1129260	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CRUZ DEL SUR	
453945	1130030	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PALMOLIVE ESTIMULA TUS SENTIDOS	
454113	1130042	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LAMBORGHINI	
454119	1132550	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	KERIO	
453952	1132842	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SPEED STICK ALPINE BLUE	
453953	1132844	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SPEED STICK CLASSIC	
453955	1132846	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	COLGATE HERBAL PROPOLIS	
454082	1133207	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SANTA ISABEL	
454075	1133531	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MAXHAUS	



**Estado Diario Subdirección de Marcas 05/08/2024**

**Sección A3:**

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

<b>Anotación</b>	<b>Registro</b>	<b>Representante / Anotación</b>	<b>Marca</b>	<b>Observaciones</b>
453022	1133659	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	OSADIA	
454098	1134975	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PRILIGY	
454118	1135461	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AFC CHILE	
453106	1137421	Johansson & Langlois Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	NUEVA LAS CONDES	
453869	1137629	Dominic Paul, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		Se rectifica representante según poder consignado en Custodia de poderes de Inapi.
452886	1137707	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	UPPER DECK	
453856	1137887	Atrium S.a. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	JAVI	
453927	1138062	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LEVONI	
452885	1142052	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	DERMAGRAN	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 05/08/2024

### Sección A3:

### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
453794	1142377	Patricia Alejandra Stocker González, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	COMPAN	
453789	1143713	Jorge Garay Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HARBIN	
453876	1146392	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DAREX	
453929	1146538	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	M	
453910	1146911	Amitai & Raddatz Ltda., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CELER CONSULTORES PARA PYMES	
453926	1148304	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CHECKPOINT CATALYST	
453874	1149242	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BIG FOOT	
453875	1149248	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NATURAL BLUE	Se rectifica descripción de los productos que protege el registro según presentación de renovación.
453889	1154234	Soledad Castro Asociados , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HOTEL ACACIAS DE VITACURA	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 05/08/2024

### Sección A3:

### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
453797	1157455	Patricia Virginia Vigorena Orellana, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	KIYANTU	
453214	1157888	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	LA SIERRA	Se deja constancia que el registro incluye sólo la clase 29.
454110	1166495	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SEV MARCHAL	
454103	1167159	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	IBRX	
453120	1167756	Orieta Maite Sebastiana Lobo Guíñez, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	Centro de Diagnóstico Plaza Italia	Se deja constancia que el N° de Custodia de Poder señalado no corresponde.
452851	1177983	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	CIS EXPRESS	
453216	1196193	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	DESPIERTA EL SABOR	
452967	1229906	Atrium S.a. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ISF INMOBILIARIA SAN FRANCISCO	
452972	1229907	Atrium S.a. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CFL CONSTRUCTORA FRANCISCO LORCA	
452909	1229908	Atrium S.a. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ISF INMOBILIARIA SAN FRANCISCO	



## Estado Diario Subdirección de Marcas 05/08/2024

### Sección A3:

### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
453053	1276792	RODRIGO JAVIER MARRE GREZ, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	FARM RIO	
452897	1288733	Cristóbal Andrés Hammersley Puentes, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	QMUV	
452980	1350831	Atrium S.a. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CFL CONSTRUCTORA FRANCISCO LORCA CONTIGO DESDE 1980	
452848	1360740	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y COMPAÑIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	PAMPERO	
453259	1370131	ASESORIAS JURIDICAS COVARRUBIAS LIMITADA, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	GERM-X	Se deja constancia que el registro comprende sólo la clase 3.
453155	1371280	Jessica Elizabeth Ramirez Dominguez, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ADIPA	Rectificando la razón social del solicitante según documento, Al escrito de 15 de julio de 2024: Por acompañado documento.
453086	1377937	Ana Enriqueta Mayer Lizana, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	Lexer / LATAM	
453091	1425253	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	Barebells	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 05/08/2024

### Sección A4:

#### Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
452855	933281	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de	CALA	Resolución de desistimiento de anotación
		Anotación de Transferencia total		Al escrito de 24 de junio de 2024: Por desistida.
453954	1114137	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de	EMILE MAROT	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Renovación TLT		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 453935 (Anotación de Transferencia total)
453188	1125237	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en calidad de Representante de	IBOVESPA	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Cambio de nombre		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 435787 (Anotación de Transferencia total)
453270	1182000	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de	ARAUCO PREMIUM OUTLET BUENAVENTURA	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Transferencia total		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 446631 (Anotación de Cambio de nombre)
453265	1370132	ASESORIAS JURIDICAS COVARRUBIAS LIMITADA, en calidad de Representante de	GERM-X	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Transferencia total		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 453261 (Anotación de Transferencia total)

**Firma por orden del Director Nacional y  
de la Conservadora de Marcas**

## Estado Diario Subdirección de Marcas 05/08/2024

### Sección C1:

### Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1497729	1497729 - MARATHON CASA DE DEPORTES S.A. - AMAZON TECHNOLOGIES, INC.	ASTRO	<b>Al escrito de fecha 01/07/2024:</b> <b>Al Otrosí:</b> Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1570421	1570421 - EXPLORA CHILE S.A. - Gonzalo Andrés Marambio Quiroz	ExplorAysén	<b>Al escrito de fecha 27/02/2024:</b> <b>Al Primer Otrosí:</b> Téngase presente por constituido patrocinio y poder, <b>Al Segundo Otrosí:</b> Téngase presente números de custodia de poder, <b>Al Tercer Otrosí:</b> Téngase por acompañado con citación.
1573815	1573815 - Carlos Benito Campbell Vilches - ACADEMIA PUBLICA SPA	ACADEMIA PÚBLICA	<b>Al escrito de fecha 10/05/2024:</b> <b>Al Otrosí:</b> Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1573835	1573835 - STARBUCKS CORPORATION - Fabián Nicolás Herrera Sanhueza	Cappuccino	<b>Al escrito de fecha 29/04/2024:</b> <b>Al Primer Otrosí:</b> Téngase presente números de custodia de poder, <b>Al Segundo Otrosí:</b> Téngase por acompañados con citación, <b>Al Tercer Otrosí:</b> Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1573845	1573845: INDUBAL S.A.C. - INDUCAL SPA	INDUCAL	A la presentación de fecha 22/07/2024: Téngase por cumplido lo ordenado en virtud de resolución notificada con fecha 15/07/2024 y téngase por aclarado lo que indica y por ratificado lo obrado en autos. Proveyendo derechamente la presentación de fecha 05/06/2024: Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1574142	1574142: INVERSIONES CLINICAS PUKARA S.A. - Godoy Canales spa	PUKARÁ PAN DE PAPA	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Por acompañados. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1574720	1574720: BCI SEGUROS GENERALES S.A. - PUBLICIS MEDIA LIMITED. - DESARROLLO INMOBILIARIO ALTURA SPA	Z ZENIT PROVIDENCIA	A la presentación de fecha 14/05/2024: Al primer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. Al segundo otrosí: Téngase presente la delegación de poder. A la presentación de fecha 28/05/2024: Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1574837	1574837: GF INVERSIONES SPA - Erwin Ignacio Parra Ruay	Pudúes Café	A la presentación de fecha 22/04/2024: Al primer otrosí: Estese al mérito de autos. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1574852	1574852: MARRIOTT WORLDWIDE CORPORATION - Samir Dahdal Glaser	VOY Hostales	Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 05/08/2024

### Sección C1:

### Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1574867	1574867: INN BRANDS SPA - RAFAEL BURGOS S.A.- Cesar David Betancourt Carvajal	SCORPION	A la presentación de fecha 15/04/2024, folio 49772: Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. A la presentación de fecha 15/04/2024, folio 49875: Al primer otrosí: Por acompañados, con citación. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1574870	1574870: SOCIETE BIC - TORREGAL CHILE SPA	HYBRID	Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1574889	1574889 - LABORATORIOS SAVAL S.A. - Productos y Servicios Médicos SpA.	CÉFIRO	<b>Al escrito de fecha 02/05/2024:</b> <b>Al Primer Otrosí:</b> Téngase presente número de custodia de poder, <b>Al Segundo Otrosí:</b> Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1574907	1574907 - MEDICALTEK CHILE S.A. - Karem Alejandra Riveros Carrasco.	MEDICALTEC	<b>Al escrito de fecha 22/03/2024:</b> <b>Al Primer Otrosí:</b> Téngase presente números de custodia de poder, <b>Al Segundo Otrosí:</b> Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1575013	1575013 - KÜPFER HERMANOS S.A. - Sociedad de Inversiones Klagenfurt Limitada.	SteelX	<b>Al escrito de fecha 15/04/2024:</b> <b>Al Primer Otrosí:</b> Téngase presente números de custodia de poder, <b>Al Segundo Otrosí:</b> Téngase por acompañados con citación, <b>Al Tercer Otrosí:</b> Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1575069	1575069 - SHENZHEN LONGSYS ELECTRONICS CO., LTD. - Importadora Rayo Shop SPA	LEXAR	<b>Al escrito de fecha 07/05/2024:</b> <b>Al Primer Otrosí:</b> Téngase presente y por constituido patrocinio y poder, <b>Al Segundo Otrosí:</b> Téngase por acompañados con citación.
1575078	1575078 - PFIP INTERNATIONAL, LLC - PLANETA FITNESS COIHUECO SPA	PLANETA FITNESS	<b>Al escrito de fecha 15/04/2024:</b> <b>Al Primer Otrosí:</b> Téngase presente número de custodia de poder, <b>Al Segundo Otrosí:</b> Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1575085	157508 - SHENZHEN YIKES TECHNOLOGY CO. LTD - Importadora Rayo Shop SPA	ESSAGER	<b>Al escrito de fecha 23/04/2024:</b> <b>Al Primer Otrosí:</b> Téngase presente por constituido patrocinio y poder, <b>Al Segundo Otrosí:</b> Téngase por acompañados.
1575259	1575259 - HERNAN VENEGAS RAMIREZ - ASOCIACIÓN CHILENA DE CONSERVACIÓN DEL PATRIMONIO FERROVIARIO	EN TREN	<b>Al escrito de fecha 21/04/2024:</b> <b>Al Primer Otrosí:</b> Téngase por acompañados en escrito de fecha 22/04/2024, <b>Al Segundo Otrosí:</b> Téngase presente por constituido patrocinio y poder. <b>Al escrito de fecha 22/04/2024:</b> Estese a lo resuelto.
1575262	1575262 - COMERCIAL FVK S.A. - SWISSNATURE LABS LTD.	BIONIC BLADE	<b>Al escrito de fecha 11/04/2024:</b> <b>Al Primer Otrosí:</b> Téngase presente números de custodia de poder, <b>Al Segundo Otrosí:</b> Téngase presente por constituido patrocinio y poder.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 05/08/2024

### Sección C1:

### Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1575266	1575266 - HERNAN VENEGAS RAMIREZ - ASOCIACIÓN CHILENA DE CONSERVACIÓN DEL PATRIMONIO FERROVIARIO.	EN TREN	<b>Al escrito de fecha 21/04/2024:</b> <b>Al Primer Otrosí:</b> Téngase por acompañados en escrito de fecha 22/04/2024, <b>Al Segundo Otrosí:</b> Téngase presente por constituido patrocinio y poder. <b>Al escrito de fecha 22/04/2024:</b> Estese a lo resuelto.
1575292	1575292 - Carlos Jose Roberts Avalos - Miguel Alejandro Canales Norambuena	Don Fogón	<b>Al escrito de fecha 22/04/2024:</b> <b>Al Primer Otrosí:</b> Téngase por acompañado con citación, <b>Al Segundo Otrosí:</b> Téngase presente por constituido patrocinio y poder, <b>Al Tercer Otrosí:</b> Téngase presente número de custodia de poder.
1575450	1575450 - IMPORTADORA Y DISTRIBUIDORA NEUMAX S.A. - SUPERMERCADO DEL NEUMÁTICO LTDA. - Neumastore Ltda.	Neumastore	<b>Al escrito de fecha 11/04/2024:</b> <b>Al Primer Otrosí:</b> Téngase presente número de custodia de poder, <b>Al Segundo Otrosí:</b> Téngase presente por constituido patrocinio y poder. <b>Al escrito de fecha 22/04/2024:</b> <b>Al Primer Otrosí:</b> Téngase presente número de custodia de poder, <b>Al Segundo Otrosí:</b> Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1575476	1575476 - INVERSIONES POLARIS LTDA. - Sofía Florencia Barrenechea Acuña.	Musa Studio	<b>Al escrito de fecha 22/04/2024:</b> <b>Al Otrosí:</b> Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1575523	1575523 - TAGLER GROUP SPA - Rigo Trading S.A.	MIX	<b>Al escrito de fecha 29/04/2024:</b> <b>Al Primer Otrosí:</b> Téngase por acompañado, <b>Al Segundo Otrosí:</b> Téngase presente y por constituido patrocinio y poder
1575528	1575528 - CARLOS CAMPBELL VILCHE - PORTAL SUBASTAS SPA.	PORTAL SUBASTAS	<b>Al escrito de fecha 10/05/2024:</b> <b>Al Otrosí:</b> Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1575536	1575536 - BUDDY PET LIMITADA - Lázaro Alberto Hakim Amashta	Bin Buddy	<b>Al escrito de fecha 15/04/2024:</b> <b>Al Primer Otrosí:</b> Téngase por acompañados con citación, <b>Al Segundo Otrosí:</b> Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1575546	1575546 - Guillermo Antonio Gallardo Segovia - AGRUPACION FOLCKLORICA KULTHURY	Kulthury Chile	<b>Al escrito de fecha 24/06/2024:</b> <b>Al Primer Otrosí:</b> Téngase por acompañados con citación, <b>Al Segundo Otrosí:</b> Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1575563	1575563 - Víctor Manuel Rosales Iturra / SOCIEDAD DITNOVA SPA / PRODUCTOS DE LIMPIEZA VICTOR ROSALES EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - Ricardo Andrés Canales Álvarez.	MR BRILLO sonríe y ahorra	<b>Al escrito de fecha 27/04/2024:</b> <b>Al Primer Otrosí:</b> Téngase por acompañados con citación, <b>Al Segundo Otrosí:</b> Téngase presente, respecto a la forma de notificación: Vistos lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 19.039, no ha lugar, por improcedente., <b>Al Tercer Otrosí:</b> Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1575614	1575614 - SOCIEDAD DE INVERSIONES BAMAR SPA - PET FOODS SALADILLO S.A.	SANSÓN	<b>Al escrito de fecha 20/03/2024:</b> <b>Al Otrosí:</b> Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 05/08/2024

### Sección C1:

#### Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1576137	1576137 - SYNTHON CHILE LTDA. - Eurofarma Chile Spa.	FORTICE	<b>Al escrito de fecha 29/04/2024:</b> <b>Al Primer Otrosí:</b> Téngase presente números de custodia de poder, <b>Al Segundo Otrosí:</b> Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1576165		NEOVIDERM	<b>Al escrito de fecha 20/05/2024:</b> <b>Al Primer Otrosí:</b> Téngase presente número de custodia de poder, <b>Al Segundo Otrosí:</b> Téngase presente por constituido patrocinio y poder.

**Estado Diario Subdirección de Marcas 05/08/2024**

**Sección C2:**

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1557940	1557940: SERVICIOS LEGALES Y TECNOLOGÍA LTDA.- IUDICIUM LEGALTECH	Iudicium LegalTech	Resolviendo escrito de fecha 18/06/2024: Como se pide, 1.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada por el oponente, en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente demanda los servicios que ampara dicho signo. 2.- Efectividad que la cobertura solicitada guarda algún tipo de conexión con los servicios que ampara la marca del oponente, según los registros invocados por éste en su demanda. 3.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos y servicios que pretende distinguir la marca impugnada.
1558165	1558165 - AES Andes S.A. - Alberto Enrique Saavedra Medina	AES INGENIERIA	Resolviendo escrito de fecha 18/06/2024: Como se pide, 1.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada por el oponente, en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente consume y demanda los productos y servicios que ampara dicho signo. 2.- Efectividad que la cobertura solicitada guarda algún tipo de conexión con los productos y servicios que ampara la marca del oponente, según los registros invocados por éste en su demanda. 3.- Efectividad de prestarse el signo pedido/ registrado para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 05/08/2024

### Sección C3:

#### Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1433398	1433398: EUROFARMA CHILE S.A. - ALEJANDRO JORGE ELBELMAN KACEW Resolución de citación a oír sentencia de oposición	GENKI	Resolviendo escrito de fecha 21/06/2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1562855	1562855 - Victoria Fruits SpA - Sebastian Eugenio Celedon Cid Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	Milla	Resolviendo escrito de fecha 24/06/2024: Como se pide, téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Vistos el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 05/08/2024

### Sección C4:

### Fallos de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1392274	1392274: EUGENIO PATRICIO TORREJÓN COLLADO - VICTORIA CAPITAL PARTNERS LP	INVERSIONES VICTORIA	Fallo de rechazo
1392307	1392307: Jorge Antonio Cárdenas Alun - Le Paradis Latin S.a	Latin Paradise	Fallo de rechazo
1392638	1392638: INDUSTRIA DE DISEÑO TEXTIL S.A. (INDITEX, S.A.) - SHARIF MARCELO JADUE GANEM	HOLDING EBCHARA-SARA	Fallo de aceptación a registro
1482399	1482399: Synthon Chile Ltda - ZimVie US Corp LLC	ZIMVIE	Fallo de aceptación parcial a registro
1492992	1492992: Inversiones RGA Ltda. - RENDIC HERMANOS S.A. - HUGO DANIEL LEÓN MONTECINOS	Mio Mercato	Fallo de aceptación parcial a registro
1498082	1498082: Volkswagen Aktiengesellschaft - VERÓNICA ANDREA GÁLVEZ LARCO	GRUPO GALF	Fallo de aceptación a registro
1501236	1501236: MANANTIAL S.A. - PEDRO FRANCISCO LAGOS CAREVIC	Pure Premium Water Los Manantiales del Norte	Fallo de aceptación a registro
1501279	1501279: MERCADO AMERICANO LTDA. - Ivonne Liliana Muñoz Urra	Vintage en Roses	Fallo de aceptación parcial a registro
1501932	1501932 - INTEGRAMEDICA S.A. - Salud y Bienestar Integral SpA.	IntegraSalud	Fallo de rechazo
1502353	1502353: ECKART ALIMENTOS SpA - TAL S.A.	Onesta	Fallo de rechazo
1502422	1502422: FIDEOS CAROZZI S.A - Inmuebles Cataluña Limitada	DULCINEA	Fallo de rechazo
1503288	1503288: Eliana de las Mercedes Oyarzún Avilés - Patagonia Pacific Ltda	MI TIERRA	Fallo de rechazo
1511437	1511437: INVERSIONES E INMOBILIARIA STARMARK LIMITADA - EMPRESAS CAROZZI S.A.- ESMAX DISTRIBUCION SpA	LOOP	Fallo de aceptación parcial a registro
1517281	1517281: EMPRESAS CAROZZI S.A. - Hidro Elqui Limitada	ENRO QUE	Fallo de aceptación a registro

## Estado Diario Subdirección de Marcas 05/08/2024

### Sección C4:

### Fallos de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1536928	1536928: SERVICIO DE ELABORACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE COLACIONES DANIEL JOSÉ RODRÍGUEZ GAETE EIRL - Lester Luciano Mendoza Marin	Tradición Criolla	Fallo de aceptación a registro
1536952	1536952: LABORATORIOS SAVAL S.A. - Eurofarma Chile S.A.	PRACTIVAR	Fallo de aceptación a registro
1536991	1536991: IMPORTADORA Y COMERCIALIZADORA AMALFI SpA.- Morandé Fantini, Amalia Eugenia	AMALFI	Fallo de aceptación a registro
1537135	1537135 - Endurance Consultoria & Servicios SpA. - Minery Del Carmen Arévalo Rivera.	Mauna Endurance	Fallo de aceptación a registro
1538685	1538685: GLORIA ANGÉLICA ZAMORANO CARRASCO - Huizhou Foryou Medical Devices Co., Ltd	FORYOU	Fallo de aceptación a registro
1539357	1539357: Fidelitas Entertainment SpA - TURISMO Y HOTELERIA BANCOARENA LIMITADA	BancoArena	Fallo de aceptación a registro
1564549	1564549 - Luis Hernán Millaquén Pizarro - SIGMA COMERCIO EXTERIOR LTDA - alberto quense mendez	JAPY	Fallo de rechazo



## Estado Diario Subdirección de Marcas 05/08/2024

Sección C5:

Ejecutorias en juicios de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	---------------------	-------	---------------

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/08/2024

Sección C6:

Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1377306	1377306: ESTACIÓN ROCK SpA - SCHOOL OF ROCK, LLC.		Resolviendo escrito de fecha 19/06/2024 folio 78686: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial Se deja constancia que la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a> , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Resolviendo escrito de fecha 19/06/2024 folio 79064: Téngase presente y por constituido el patrocinio y el poder.
1379374	1379374. Aura Ingeniería S.A - Enaex Servicios S.A	VERTEX	A escrito de fecha 27/06/2024 A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo. Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a> , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder Al tercer otrosí: Téngase por acompañado poder y presente poder en custodia.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 05/08/2024

### Sección C6:

### Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1382349	1382349: Zhu Shuping - Essity Hygiene And Health Aktiebolag.	Kiss dada	<p>Resolviendo escrito de fecha 19/06/2024:</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévase los autos al Tribunal de propiedad industrial.</p> <p>Al primer otrosí: Ocurrase ante quien corresponda.</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°102338.</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y el poder.</p> <p>Se deja constancia que la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a>, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p>
1383925	1383925: CELULOSA ARAUCO Y CONSTITUCION S.A. - FUNDACIÓN IMAGINA, PEQUEÑOS NEGOCIOS, GRANDES EMPRENEDORES.	Desafío Agua Arauco	<p>Resolviendo escrito de fecha 19/06/2024:</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévase los autos al Tribunal de propiedad industrial.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a>, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente los poderes que se encuentran en el Registro de Custodia de Poderes bajo los N°27462 y 215976.</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase por acompañados.</p> <p>Al cuarto otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y el poder.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 05/08/2024

### Sección C6:

### Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1486532	1486532: SERVICIOS FINANCIEROS PROGRESO S.A. - CITIGROUP INC.	FOR THE LOVE OF PROGRESS	Resolviendo escrito de fecha 12/07/2024: Téngase por cumplido lo ordenado con fecha 12/07/2024, téngase por ratificado todo lo obrado. Resolviendo derechamente escrito de fecha 13/06/2024: A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a> , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al segundo otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°32544, y por constituido el patrocinio y el poder. Al tercer otrosí: Téngase presente la delegación de poder.
1520438	1520438: DISTRIBUIDORA MULTIHOGAR S.A. - Empresa Nacional de Telecomunicaciones S.A.	Entel contigo en todas	A escrito de fecha 26/06/2024 A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo. Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a> , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO Al segundo otrosí: Téngase por acompañado Mandato judicial. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder

## Estado Diario Subdirección de Marcas 05/08/2024

### Sección C6:

### Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1522839	1522839: LABORATORIOS SAVAL S.A. - FARMEDICAL SpA	TENSIUM	<p>A escrito de fecha 27/06/2024</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a>, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase por acompañado poder y por acreditada representación.</p>
1522962	1522962: TERRITORIA APOQUINDO S.A. - COMERCIALIZADORA DE ALIMENTOS LOS CISNES LIMITADA	MUU	<p>A escrito de fecha 27/06/2024</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a>, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente poder en custodia</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase por acompañado poder y certificado de título</p> <p>Al cuarto otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder</p>
1522963	1522963: COLOMBINA S.A. - TERRITORIA APOQUINDO S.A. - COMERCIALIZADORA DE ALIMENTOS LOS CISNES LIMITADA	MUU	<p>A escrito de fecha 27/06/2024</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a>, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente poder en custodia</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase por acompañado poder y certificado de título</p> <p>Al cuarto otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 05/08/2024

### Sección C6:

### Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1522964	1522964: TERRITORIA APOQUINDO S.A. - COMERCIALIZADORA DE ALIMENTOS LOS CISNES LIMITADA	MUU	<p>A escrito de fecha 27/06/2024</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a>, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente poder en custodia</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase por acompañado poder y certificado de título</p> <p>Al cuarto otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder</p>
1522965	1522965: TERRITORIA APOQUINDO S.A. - COMERCIALIZADORA DE ALIMENTOS LOS CISNES LIMITADA	MUU	<p>A escrito de fecha 27/06/2024</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a>, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente poder en custodia</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase por acompañado poder y certificado de título</p> <p>Al cuarto otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder</p>





**Estado Diario Subdirección de Marcas 05/08/2024**

**Sección C7:**

Cúmplase en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		

## Estado Diario Subdirección de Marcas 05/08/2024

### Sección C8:

#### Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1433398	1433398: EUROFARMA CHILE S.A. - ALEJANDRO JORGE ELBELMAN KACEW Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	GENKI	Resolviendo escrito de fecha 14/06/2024: Estese a lo resuelto con fecha 18/06/2024.
1484269	1484269: EMPRESAS CAROZZI S.A. - AGRÍCOLA Y COMERCIAL DOÑA PATRICIA LIMITADA Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	CHILE FLAVORS	Vistos y teniendo presente que no consta que el escrito de fecha 19/06/2024, se haya firmado válidamente de conformidad con lo establecido en el art. 3° de la ley 19.799, sobre documentos electrónicos y firma electrónica. Resuelvo: Previo a proveer, ratifíquese escrito por CHRISTIAN EDUARDO SEEMANN RODRIGUEZ, dentro del plazo de tercer día hábil bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1537752	1537752: DISNEY ENTERPRISES, INC - ZAPPING SPA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	ZAPPING	Resolviendo escrito de fecha 24/06/2024: Por acompañados, con citación.
1537752	1537752: DISNEY ENTERPRISES, INC - ZAPPING SPA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	ZAPPING	Resolviendo escrito de fecha 21/06/2024: A lo principal: Téngase presente. Al otrosí: Por acompañados, con citación.
1538014	1538014: Next Holdings Limited. - Comercializadora Cottonext Limitada Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	COTTONEXT	Resolviendo escrito de fecha 21/06/2024: A lo principal: Téngase presente. Al otrosí: Por acompañados, con citación.
1539490	1539490 - W.L. GORE & ASSOCIATES, INC. - Cristian Fidel Moscoso Mamani. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Elixir	Resolviendo escrito de fecha 20/06/2024 folio 79178: Vistos y teniendo presente que los restantes documentos enunciados se encuentran acompañados mediante escritos folios 79179 y 79180 : Téngase por acompañados con citación.
1539806	1539806: CSL BEHRING AG - Jaime Alfonso Ramírez Kattan Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	ZENTRAL	Resolviendo escrito de fecha 21/06/2024: A lo principal: Por acompañados, con citación. Al otrosí: Téngase presente.
1550253	1550253: AVELIRKO LTD. y Meloфон LLC - IGOR LEONIDOVICH LINETSKY Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	MELBET	Resolviendo escrito de fecha 24/06/2024 folio 80160: A lo principal: Téngase presente. Al otrosí: Vistos y teniendo presente que los restantes documentos enunciados se encuentran acompañados mediante escritos folios:80287: Téngase por acompañados con citación.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 05/08/2024

### Sección C8:

#### Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1550253	1550253: AVELIRKO LTD. y Melofon LLC - IGOR LEONIDOVICH LINETSKY Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	MELBET	Resolviendo escrito de fecha 24/06/2024: Por acompañados, con citación.
1567181	1567181: Joseph Phelps Vineyards, LLC - CARMEN BARROS EHRENFELD E.IR.L. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	FELD'S KITCHEN	Resolviendo escrito de fecha 21/06/2024: A lo principal: Por contestada la oposición. Al 1° otrosí: Téngase presente. Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1567192	1567192: COMEX S.A. - SOCIEDAD DE GESTION EN COMERCIO EXTERIOR SPA Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	Somostucomex	Resolviendo escrito de fecha 21/06/2024: A lo principal: Por contestada la oposición. Al 1° otrosí: Por contestada la observación de fondo. Al 2° otrosí: Téngase presente. Al 3° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1567228	1567228: Jorge Livio Alvarado Lizama - Carmen Gloria Narváez Carrasco Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	Emociones Clandestinas Demo 1986 Y Más	Resolviendo escrito de fecha 21/06/2024: A lo principal: Por contestada la oposición. Al 1° otrosí: Por contestada la observación de fondo. Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1567229	1567229: W2W E-COMMERCE DE VINHOS S/A. - José Ignacio Mesa Soto Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	ESPÍRITU METROPOLITANO 9 GIN	Resolviendo escrito de fecha 21/06/2024: A lo principal: Por contestada la oposición. Al otrosí: Por acompañados, con citación.
1570301	1570301 - Humberto Enrique Espinoza Aravena - Beijing Jingheng Tengwei Kejian Trade Co., Ltd. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	Royal Kludge	Resolviendo escrito de fecha 21/06/2024: A lo principal: Por contestada la oposición. Al 1° otrosí: Por acompañados, con citación. Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1570381	1570381: UMA BABY SPA. - ShenZhen Baby Happy Industrial Co.,LTD Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	UMABABY	A la presentación de fecha 29/07/2024: Téngase por cumplido lo ordenado en virtud de resolución notificada con fecha 15/07/2024 y téngase por acompañados, con citación.
1571011	1571011: CENTRO TERAPEUTICO NEURO INCLUSIVO NEUROCRECE SPA - Pablo Enrique Ojeda Labe Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	neurocrece	Resolviendo escrito de fecha 24/06/2024: A lo principal: Por contestada la oposición. Al 1° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder. Al 2° otrosí: Por acompañados, con citación.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 05/08/2024

### Sección C8:

### Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1571272	1571272 - IMPORTADORA Y EXPORTADORA PUERTA DEL SUR LIMITADA - SOCIEDAD TURISMO DEL SUR S.A. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	PUERTA DEL SUR	Resolviendo escrito de fecha 21/06/2024: A lo principal: Por contestada la oposición. Al otrosí: Téngase presente custodia de poder que indica.
1574142	1574142: INVERSIONES CLINICAS PUKARA S.A. - Godoy Canales spa Resolución de tener por no presentado escrito contencioso oposiciones	PUKARÁ PAN DE PAPA	Vistos el tiempo transcurrido y no habiendo dado cumplimiento con lo resuelto con fecha 19 de julio de 2024, se provee: Declárese incurso el apercibimiento decretado y se tiene por no presentado el escrito de fecha 18/03/2024, folio 36816 para todo efecto.
1574837	1574837: GF INVERSIONES SPA - Erwin Ignacio Parra Ruay Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Pudúes Café	A la presentación de fecha 20/05/2024: Por acompañado.
1575265	1575265 - HERNAN VENEGAS RAMIREZ - ASOCIACIÓN CHILENA DE CONSERVACIÓN DEL PATRIMONIO FERROVIARIO. Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	EN TREN	Vistos los fundamentos en que se fundan estos escritos, previo a proveer indíquese por el oponente <b>HERNAN VENEGAS RAMIREZ</b> . cuál escrito de oposición es la que interpone y retírense las demás, dentro del plazo de 3 días hábiles, bajo apercibimiento de tener por válidamente presentada la oposición de <b>fecha 21/04/2024</b> por haber sido la primera en deducirse.



**Estado Diario Subdirección de Marcas 05/08/2024**

---

**Sección C9N:**

Traslado de demanda de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 05/08/2024**

---

Sección C9C:

Traslado de demanda de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 05/08/2024

---

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 05/08/2024

---

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------





**Estado Diario Subdirección de Marcas 05/08/2024**

Sección C10N:

Causa a prueba en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 05/08/2024

Sección C10C:

Causa a prueba en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 05/08/2024

---

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 05/08/2024

---

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 05/08/2024

---

Sección C11N:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 05/08/2024

Sección C11C:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 05/08/2024

---

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 05/08/2024

---

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------





**Estado Diario Subdirección de Marcas 05/08/2024**

Sección C12N:

Fallos de juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



## Estado Diario Subdirección de Marcas 05/08/2024

Sección C12C:

Fallos de juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



## Estado Diario Subdirección de Marcas 05/08/2024

Sección C12L:

Fallos de juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



**Estado Diario Subdirección de Marcas 05/08/2024**

---

Sección C13N:

Ejecutorias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 05/08/2024**

---

Sección C13C:

Ejecutorias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 05/08/2024**

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 05/08/2024**

---

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 05/08/2024**

---

Sección C14N:

Apelaciones en juicios de Nulidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------





## Estado Diario Subdirección de Marcas 05/08/2024

---

Sección C14C:

Apelaciones en juicios de Caducidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 05/08/2024

---

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Limitación Territorial por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 05/08/2024

---

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Cancelación por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 05/08/2024**

Sección C15N:

Cúmplase en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



## Estado Diario Subdirección de Marcas 05/08/2024

Sección C15C:

Cúmplase en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



## Estado Diario Subdirección de Marcas 05/08/2024

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



## Estado Diario Subdirección de Marcas 05/08/2024

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



## Estado Diario Subdirección de Marcas 05/08/2024

Sección C16N:

Resoluciones varias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		





## Estado Diario Subdirección de Marcas 05/08/2024

Sección C16C:

Resoluciones varias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



## Estado Diario Subdirección de Marcas 05/08/2024

---

Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 05/08/2024**

**Sección C16L:**

Resoluciones varias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------

Secretario – Abogado  
De Marcas e indicaciones Geográficas y  
Denominaciones de Origen



## Estado Diario Subdirección de Marcas 05/08/2024

### Sección E1:

Estado Diario especial – Correcciones de fecha de concesión

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------

Firma por orden del Director Nacional y  
de la Conservadora de Marcas

Firmado electrónicamente, conforme a los estándares de la Ley N°19.799 para firma electrónica avanzada